



PERIODICO OFICIAL



TOMO CXLIII

Pachuca de Soto, Hgo., a 24 de Mayo de 2010

Núm. 21

LIC. FERNANDO ARTURO ESPINOSA RESENDIZ
Director General Jurídico

LIC. JOSE VARGAS CABRERA
Director del Periódico Oficial

Tel. 71 7-60-00 Ext. 2467 Jaime Nunó No. 206 Col. Periodistas
Correo Electrónico: poficial@hidalgo.gob.mx

Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de Septiembre de 1931

SUMARIO:

Decreto Núm. 385.- Que contiene la Ley para la Atención y Sanción de la Violencia Familiar para el Estado de Hidalgo.

Págs. 3 - 15

Decreto Núm. 386.- Que crea la Ley de Atención y Protección a Víctimas del Delito para el Estado de Hidalgo.

Págs. 16 - 25

Decreto Núm. 387.- Que aprueba la Minuta Proyecto de Decreto que adiciona un párrafo tercero y se recorre el orden de los párrafos subsecuentes del Artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Págs. 26 - 31

Decreto Núm. 388.- Que adiciona un segundo párrafo al Artículo 40 de la Ley de Cultura Física, Deporte y Recreación para el Estado de Hidalgo.

Págs. 32 - 34

Decreto Núm. 389.- Que adiciona la fracción XXVIII al Artículo 77 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

Págs. 35 - 38

Acuerdo Gubernamental.- Mediante el cual se otorga a la C. LICENCIADA WENDOLYD ELIUTH MURILLO MONROY, Patente de Notario Público Adscrito de la Notaría Pública Número Diecisiete del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, de la cual es Titular el C. LICENCIADO GERARDO AMBROSIO GONZALEZ.

Pág. 39

Secretaría de Gobierno, Dirección de Archivo General de Notarías.- Se hace saber, que con fecha 24 de mayo del año 2010, inicia funciones el C. Lic. Gerardo Ambrosio González, como Notario Público Titular Número Diecisiete del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, así como a la C. Lic. Wendolyd Eliuth Murillo Monroy, como Notario Público Adscrito de la citada

Notaría, con domicilio ubicado en la calle Lic. Alfonso Cravioto Número 107, interior 101 y 102, primer piso, Colonia Constitución, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo.

Pág. 40

Fé de Erratas en relación al Decreto Núm. 251, que aprueba las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Universidad Tecnológica de Tulancingo", para el Ejercicio Fiscal del año 2010, expedido por la Sexagésima Legislatura y Publicado en el Periódico Oficial del Estado, Número 53 Alcance, de fecha 31 de diciembre de 2009, Tomo CXLII.

Pág. 41

Fé de Erratas en relación al Decreto Número 267, que aprueba las Cuotas y Tarifas de la Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Progreso de Alvaro Obregón, Hidalgo, para el ejercicio fiscal del año 2010, expedido por la Sexagésima Legislatura y publicado en el Periódico Oficial del Estado, Número 53 Bis, de fecha 31 de diciembre de 2009, Tomo CXLII.

Págs. 42 - 44

Fé de Erratas en relación al Decreto Número 361, que aprueba las Cuotas y Tarifas de los Municipios de: Acaxochitlán, Actopan, Agua Blanca de Iturbide, Ajacuba, Alfajayucan, Almoloya, Apan, Atitalaquia, Atlapexco, Atotonilco El Grande, Atotonilco de Tula, Calnali, Cardonal, Cuautepéc de Hinojosa, Chapan-tongo, Chapulhuacán, Chilcuautla, El Arenal, Eloxochitlán, Emiliano Zapata, Epazoyucan, Francisco I. Madero, Huasca de Ocampo, Huautla, Huazalingo, Huehuetla, Huejutla de Reyes, Huichapan, Ixmiquilpan, Jacala de Ledezma, Jaltocán, Juárez Hidalgo, La Misión, Lolotla, Metepec, Mineral de Chico, Mineral del Monte, Mineral de la Reforma, Mixquiahuala de Juárez, Molango de Escamilla, Nicolás Flores, Nopala de Villagrán, Omitlán de Juárez, Pacula, Pachuca de Soto, Pisaflores, Progreso de Obregón,

San Agustín Metzquititlán, San Agustín Tlaxiaca, San Bartolo Tutotepec, San Felipe Orizatlán, San Salvador, Santiago de Anaya, Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero, Singuilucan, Tenango de Doria, Tepeapulco, Tepehuacán de Guerrero, Tepeji del Río de Ocampo, Tepetitlán, Tezontepec de Aldama, Tianguistengo, Tizayuca, Tlahuelilpan, Tlahuiltepa, Tlanalapa, Tlanchinol, Tlaxcoapan, Tolcayuca, Tula de Allende, Tulancingo de Bravo, Villa de Tezontepec, Xochiatipan, Xochicoatlán, Yahualica, Zacualtipán de Angeles, Zapotlán de Juárez, Zempoala y Zimapán, todos del Estado de Hidalgo, expedido por la Sexagésima Legislatura y publicado en el Periódico Oficial del Estado, Número 53 Bis, de fecha 31 de diciembre de 2009, Tomo CXLII.

Págs. 45 - 46

Fé de Erratas en relación al Decreto Número 362, que aprueba las Cuotas y Tarifas de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, para el ejercicio fiscal del año 2010, expedido por la Sexagésima Legislatura y publicado en el Periódico Oficial del Estado, Número 53 Bis, de fecha 31 de diciembre de 2009, Tomo CXLII.

Pág. 47

Secretaría de Educación Pública del Estado de Hidalgo.- **Acuerdo que crea el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Hidalguense de la Infraestructura Física Educativa (INHIFE).**

Págs. 48 - 52

Secretaría de Educación Pública del Estado de Hidalgo.- **Acuerdo que crea el Comité de Obras Públicas del Instituto Hidalguense de la Infraestructura Física Educativa (INHIFE).**

Págs. 53 - 56

Decreto Municipal Número Diez.- Que contiene el Decreto de Creación del Organismo Descentralizado denominado Instituto Municipal del Deporte, del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo.

Págs. 57 - 64

Reglamento del Instituto Municipal de las Mujeres de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo.

Págs. 65 - 71

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

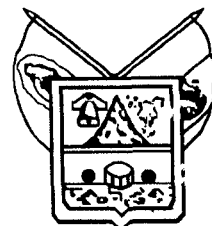
Págs. 72 - 109

*"2010, Año del Bicentenario de la Independencia de México
y Centenario de la Revolución Mexicana."*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:**

DECRETO NÚM. 385

**QUE CONTIENE LA LEY PARA LA ATENCIÓN Y SANCIÓN DE LA VIOLENCIA
FAMILIAR PARA EL ESTADO DE HIDALGO.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de la facultades que le confiere el
Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- En sesión ordinaria de fecha 11 de marzo de 2010, por instrucciones del
Presidente de la Directiva, nos fue turnada a la Comisión que suscribe la **Iniciativa de Decreto
que contiene la Ley de Atención y Sanción a la Violencia Familiar para el Estado de
Hidalgo, enviada por el Lic. Miguel Ángel Osorio Chong, Gobernador Constitucional del
Estado.**

SEGUNDO.- El asunto de mérito, se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión
Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **117/2010.**

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que la Comisión que dictamina, es competente para conocer sobre el presente
asunto, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2, 75 y 77 fracción II de la Ley
Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDO.- Que los Artículos 47 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y
124 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, facultan al Ciudadano Gobernador del
Estado, para iniciar Leyes y Decretos, por lo que la Iniciativa de cuenta, reúne los requisitos
sobre el particular.

TERCERO.- Que la Comisión que dictamina considera que es necesaria una protección legal
del ambiente familiar, en donde nuestra sociedad adquiera nuevos y mejores hábitos de
convivencia y reeducación en cuanto al trato entre sus integrantes, preocupados por la
prevención, atención y sanción de la violencia psicológica y física con el cónyuge, el maltrato
infantil y el abuso de los niños, adultos mayores y cualquier miembro de una familia.

Al respecto, nuestro País ha suscrito y ratificado diversas convenciones internacionales, que
han tenido como objeto, la protección de quienes, por razones fundamentalmente
discriminatorias, se encuentran en riesgo. Incluso la propia Organización de las Naciones
Unidas, ha implementado diversas acciones, que consisten en darle mayores derechos a
quienes se encuentran en situación de desigualdad para generar una igualdad real, partiendo
de la premisa de que no se puede tratar igual a los desiguales.

De igual manera, organismos nacionales e internacionales, facilitan medidas y mecanismos temporales, para el aceleramiento de la llamada igualdad sustantiva, fundamentalmente entre mujeres y hombres. En este escenario, Hidalgo promulga en diciembre de 2007, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que por primera vez incluye a todas y cada una de las modalidades de la violencia de género y sus tipos.

CUARTO.- Que entendiendo la violencia como un maltrato físico o emocional, una agresión con diversidad de manifestaciones desde el rechazo, aterrorizar a un integrante de la familia, ignorarlo, aislarlo, someterlo, ser negligente, etc.

Considerando que, todo lo relacionado con la familia se considera de orden público e interés general por constituir la base de la sociedad y tienen por objeto proteger su organización y el desarrollo integral de sus miembros, basados en el respeto a su dignidad.

En Hidalgo aspiramos a un verdadero estado de derecho, y entendemos que éste no se puede dar si no hay un avance decidido desde prevención de la violencia, a partir de la raíz la célula que da origen a la sociedad, la familia; es requisito indispensable eliminar los diversos obstáculos que le impiden el desarrollo pleno, en beneficio de la propia sociedad, considerando que las relaciones jurídicas familiares constituyen el conjunto de deberes, derechos y obligaciones de las personas integrantes de la familia, vinculadas por lazos de matrimonio, parentesco o concubinato y es deber de los miembros de la familia observar entre ellos consideración, solidaridad y respeto recíprocos en el desarrollo de las relaciones familiares.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, establece diversos lineamientos en materia de violencia familiar, una de las modalidades más lacerantes para la sociedad, la cual, a lo largo y ancho del país se ha intentado combatir, también prevé, a manera de mandato, que los Estados, no sólo sigan dichos lineamientos que consagra, sino que se construya nuestro propio marco de actuación en materia de Atención y Sanción a la Violencia Familiar.

La conveniencia de regular jurídicamente la violencia familiar se fundamenta en la necesidad de encontrar mecanismos para proteger los derechos fundamentales de los integrantes del grupo familiar frente a los cotidianos maltratos, insultos, humillaciones y agresiones que se producen en el ámbito de las relaciones familiares. Si bien es cierto que las manifestaciones de violencia familiar no se producen exclusivamente contra las mujeres, son éstas –a lo largo de su ciclo vital– las afectadas con mayor frecuencia. De este modo, el hogar constituye un espacio de alto riesgo para la integridad de mujeres, niños y adultos mayores, derivándose de ahí la denominación de violencia familiar.

Lo anterior, nos lleva a la obligación de revisar detallada y puntualmente nuestro marco jurídico interno, para lograr una armonización integral, en diferentes etapas, iniciando con actualizar las legislaciones que regulan alguna de las modalidades de la violencia familiar, socio-económica, física, cultural y sexual, entre otras.

QUINTO.- Que para interferirnos a mecanismos legales de protección frente a la violencia intrafamiliar es importante precisar primero que el sistema jurídico tiene tres componentes básicos: primero, la **Ley**, que es la norma escrita, la encontramos en los códigos y demás disposiciones legales, tiene carácter de universal por ser de aplicación general para toda la sociedad desde el momento en que se encuentra vigente. Segundo, la **institucionalidad**, todos aquellos operadores de la administración pública que están involucrados en la aplicación de este componente normativo de la Ley escrita, es un mecanismo legal de protección frente a la violencia familiar, porque son las instituciones que ofrecen hacer realidad aquello que disponen las normas legales. Tercero, lo **cultural**, es la idiosincrasia a la ideología que está detrás de los aplicadores de la norma, pero no sólo de ellos, sino de quienes la concibieron y de quienes frente a un hecho concreto, deciden acudir y solicitar su aplicación.

Para continuar con un ejercicio legislativo riguroso del derecho interno del Estado, que habrá de entenderse lo que significa el problema de los mecanismos legales en una sociedad determinada y continuar con la armonización ejecutiva, y finalizar con la judicial, se hace necesario incorporar esta normatividad en las sentencias judiciales, los tratados y convenciones internacionales, considerando que la mayoría de los casos de violencia se producen donde existe una relación de poder, de jerarquía.

La adecuación Legislativa, debe hacer viables las diversas disposiciones y compromisos internacionales que México ha contraído en el ámbito internacional, en especial con las convenciones llamadas CEDAW y Convención de Belém Do Pará y dar exacta y cabal observancia a las recomendaciones y observaciones del Comité de Expertas de la CEDAW que en agosto del año próximo pasado, hiciera a nuestro País y que apuntan a una armonización legislativa y judicial.

En concordancia con lo anterior, en Hidalgo tenemos el objetivo de armonizar normativamente la situación legislativa del Estado, con los instrumentos internacionales en materia de atención y sanción a cualquier tipo de violencia; actuando en este ejercicio democrático en favor de los derechos humanos de las familias, y en el caso específico de la presente iniciativa, también de grupos que pueden estar en estado de riesgo con motivo de la violencia, como son los menores de edad y los adultos mayores.

SEXTO.- Que en nuestro Estado no habíamos tenido la oportunidad de contar con una Ley específica y temática, que atendiera y sancionara la violencia familiar, no sólo desde el ámbito penal, el cual es la última ratio que debe tener el Estado, sino también desde el punto de vista administrativo, partiendo de la prevención y atención oportuna. Entendemos que, no todos los supuestos de la violencia familiar constituyen un ilícito penal, de ahí la importancia de la justicia administrativa no sólo para sancionar conductas violentas, inadmisibles en nuestra sociedad, sino también para hacer una efectiva prevención de la violencia.

SÉPTIMO.- Que el cuerpo de la iniciativa en estudio, consta de 48 Artículos, distribuidos en 6 capítulos, así como de cuatro Transitorios, los que obedecen a los lineamientos Internacionales y Nacionales señalados, el primer capítulo lo integran 4 Artículos de conceptos claros y precisos relacionados con la temática, donde destaca como objetivo prioritario de la Ley la protección a los sujetos receptores de violencia, mediante los modelos de atención y la debida aplicación de los procedimientos, que desalienten la violencia familiar en el Estado de Hidalgo.

Se considera como violencia familiar, todo acto de poder u omisión que cause daño, producido dentro o fuera del domicilio familiar, encaminado a dominar, someter, controlar o agredir física, psicoemocional, sexual, verbal, patrimonial o económicamente a cualquier miembro de la familia, con quien se tenga o se haya tenido parentesco, se esté unido por matrimonio, concubinato o se tenga una relación de hecho; corresponde a la Administración Pública Estatal y Municipal, la aplicación de esta Ley, ello a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

En el capítulo segundo, se destaca la diferenciación entre la atención que requieren las receptoras de la violencia, quien la genera y las características de estos servicios, por supuesto, sin omitir las obligaciones de la Administración Pública Estatal, en cuanto a sus políticas públicas y acciones.

La parte medular, sin lugar a dudas, la constituye los procedimientos contenciosos y de amigable composición o arbitraje, que se estipulan en el capítulo IV como medios aceptados para resolver asuntos relacionados con la violencia, cuyo objetivo es encontrar un mecanismo de proteger los derechos fundamentales de los integrantes del grupo familiar y desalentar de manera decidida el ejercicio de la violencia entre éstos.

Sabemos que uno de los grandes problemas en materia de acceso a la justicia para las mujeres y otros grupos sociales, es la aplicación de la Ley, tomando en consideración que la mayoría de casos de violencia se producen donde existe una relación de poder, de jerarquía, del fuerte contra el débil; el elemento de poder puede estar relacionado a la ubicación en el contexto familiar: padres e hijos, tíos-sobrinos; o también por la edad: adultos-niños; o por relaciones de marido-mujer; es por ello que, en esta iniciativa no podíamos dejar de lado la sanción, como uno de los ejes de acción de la política nacional en la materia, pero de gran interés y compromiso en Hidalgo, donde la justicia debe imperar. Sanciones que se aluden en el capítulo V, acordes a las manifestaciones más frecuentes de violencia intrafamiliar.

Los involucrados contarán con las garantías que tienen todos los gobernados, por ello en los Artículos 46, 47 y 48 se incluyen los medios de impugnación, articulando así la iniciativa con el resto de nuestro derecho vigente, de tal suerte que sus, poco más de 40 Artículos, reflejan la modernidad de Hidalgo y el compromiso con la ciudadanía plena de las mujeres, entendida ésta como el uso y disfrute de los derechos y por supuesto con la democracia, que debe iniciar en nuestros hogares y en la familia.

OCTAVO.- Que derivado del Trabajo Legislativo al seno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, acorde con el objetivo social de proteger los derechos fundamentales de la familia y proveerle de un entorno libre de violencia, se considera necesaria la creación de la Ley de Atención y Sanción a la Violencia Familiar.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE CONTIENE LA LEY PARA LA ATENCIÓN Y SANCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social, observancia general y tienen por objeto establecer los lineamientos para la atención y sanción de la violencia familiar mediante los modelos de atención y la debida aplicación de los procedimientos, que desalienten la violencia familiar en el Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO 2.- Son sujetos de esta Ley, quienes a partir de tener algún parentesco ya sea por consanguinidad, afinidad o civil, o cualquier otro vínculo; viven alguno de los tipos de violencia familiar, lesionando los bienes jurídicamente tutelados por esta Ley o por cualquier otro ordenamiento que rijan en el Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

- I.-** Administración Pública.- A la Administración Pública del Estado de Hidalgo;
- II.-** Sistema Estatal.- Al Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres;
- III.-** Subsistema.- Al Subsistema de Atención y Sanción a la Violencia Familiar;
- IV.-** Ley Estatal de Acceso.- La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Hidalgo;
- V.-** Ley.- La presente Ley de Atención y Sanción de la Violencia Familiar;
- VI.-** Organizaciones Sociales.- A las instituciones privadas y de la sociedad civil, que atienden y previenen a la violencia familiar;
- VII.-** Violencia Familiar.- Todo acto de poder u omisión que cause daño, producido dentro o fuera del domicilio familiar, encaminado a dominar, someter, controlar o agredir física, psicoemocional, sexual, verbal, patrimonial o económicamente a cualquier miembro de la familia, con quien se tenga o se haya tenido parentesco, se esté unido por matrimonio, concubinato o se tenga una relación de hecho;

El establecimiento de límites a los menores de edad, realizados por los padres para su formación y educación de los mismos, en ningún caso justifica el ejercicio de ningún tipo de violencia.
- VIII.-** Celotipia.- Es el conjunto de emociones que se traducen en una conducta de inseguridad, caracterizada por un estado ansioso, ante el temor de perder el afecto o la atención de la persona seleccionada como objeto.
- IX.-** Generador de Violencia Familiar.- Persona que inflige cualquier tipo de violencia en contra de la familia o alguno de sus miembros;
- X.-** Receptores de Violencia Familiar.- Los individuos que viven la violencia física, verbal, psicoemocional, sexual, patrimonial o económica; y

- XI.- Parentesco.-** Vínculo jurídico que une a una persona con el resto de la familia, reconociéndose al efecto el parentesco por consanguinidad, afinidad o civil.

ARTÍCULO 4.- Corresponde a la Administración Pública Estatal y Municipal, la aplicación de la presente Ley, a través del Sistema Estatal de Desarrollo Integral de la Familia, así como al Sistema Municipal correspondiente, dentro del marco de la asistencia social, para atender y en su caso erradicar la violencia en la familia.

Sin menoscabo de las atribuciones que tienen encomendadas las diversas dependencias de dicha Administración Pública.

CAPÍTULO II DE LA ATENCIÓN

ARTÍCULO 5.- La atención es una función del Estado que se proporciona a la violencia familiar en sus diversos niveles de intervención, a partir de las políticas públicas que sobre el particular se implementen, cuya finalidad es salvaguardar y proteger la integridad y los derechos de las y los receptores.

Estará libre de prejuicios de género, raza, condición socioeconómica, religión o credo, nacionalidad o de cualquier otro tipo, y no contará entre sus criterios, patrones estereotipados de comportamiento, o prácticas sociales y culturales, basadas en conceptos de subordinación o inferioridad, será:

- I.-** Especializada e integral;
- II.-** Psicojurídica;
- III.-** Protectora de los receptores de violencia; y
- IV.-** Reeducativa en relación a los generadores de violencia.

ARTÍCULO 6.- La protección de los receptores de la violencia familiar implica la suplencia de la queja en todos los procedimientos donde se ventilen asuntos relacionados con la materia de la presente Ley, con la asesoría jurídica que se requiera.

ARTÍCULO 7.- Toda institución pública o privada que proporcione asistencia a los receptores de la violencia familiar, deberá cuidar que la atención sea proporcionada por personal profesional capacitado, y que cumpla con los requisitos que la Ley y su reglamento señalen, a efecto de disminuir el impacto de la violencia, consecuentemente quedan contraindicadas las modalidades psicoterapéuticas de pareja y familia.

ARTÍCULO 8.- Los modelos se registrarán por el tipo de intervención que corresponda, en materia de atención, prevención, sanción y erradicación, para articular la política integral del Estado en materia de violencia de género, de la cual es modalidad la violencia familiar.

ARTÍCULO 9.- La atención a quienes incurran en actos de violencia familiar se basará en:

- I.-** Modelos psicoterapéuticos, reeducativos, tendientes a disminuir, y de ser posible erradicar las conductas de violencia, los cuales estarán debidamente validados y en su caso aprobados por la Secretaría Técnica del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, previo registro de los mismos, independientemente de que sean proporcionados por dependencias públicas o instituciones privadas;
- II.-** La evaluación anual, de su efectividad y desaliento en prácticas violentas;
- III.-** Protección de los receptores de la violencia; y
- IV.-** El posible riesgo de las receptoras.

No se proporcionará en el mismo espacio físico, ni por los mismos psicoterapeutas que atienden a los y las receptoras de la violencia.

ARTÍCULO 10.- Se entiende por reeducación el reconocimiento de la propia violencia y el cambio conductual del generador, independientemente de las órdenes de protección a que se haga acreedor con motivo de la violencia ejercida.

La reeducación de los generadores, implica la autorresponsabilidad de la violencia ejercida, y en todo momento se privilegiará la seguridad y protección de los receptores, consecuentemente los profesionales que atiendan generadores, están obligados a valorar el riesgo existente para cualquier integrante de una familia, y a dar aviso al Agente del Ministerio Público que corresponda, cuando éste ponga en peligro la vida del receptor para efecto de que otorgue una orden de protección.

ARTÍCULO 11.- El personal que preste la atención a que se refieren los dos Artículos anteriores, deberá:

- I.- Tener el perfil, las aptitudes que se determine y las actitudes requeridas por parte del Instituto Hidalguense de las Mujeres, a fin de que sea este organismo quien valide a los profesionales;
- II.- Estar plenamente acreditado por algún organismo público o privado;
- III.- Contar con registro ante la instancia que determine la Secretaría de Desarrollo Social dentro del registro de organismos de la sociedad civil; y
- IV.- Presentar la constancia de capacitación en materia de violencia y perspectiva de género.

ARTÍCULO 12.- El Reglamento de la Ley, establecerá la periodicidad, el refrendo y consecuente acreditación, de los profesionales que atiendan la violencia familiar en el Estado, así como los requisitos para otorgarla. Lo anterior deberá observarse en el caso de los Municipios, cuyos bandos establecerán lo conducente.

ARTÍCULO 13.- Se establecerá una clara diferenciación entre los modelos de atención de los centros, los refugios y aquéllos que se proporcionen para los generadores, en base a lo señalado por la Ley Estatal de Acceso.

ARTÍCULO 14.- Para los efectos de los modelos de prevención, que se establezcan en el Estado y sus municipios, se estará a lo dispuesto por la Ley Estatal de Acceso, sin menoscabo de que se implementen modelos o acciones de prevención para menores o adultos mayores a fin de erradicar la violencia familiar, con los lineamientos técnicos metodológicos que dicho ordenamiento prevé.

CAPÍTULO III DE LA OPERACIÓN E IMPLEMENTACIÓN

ARTÍCULO 15.- Se establecerá un Subsistema Contra la Violencia Familiar en el Estado, como órgano de apoyo, normativo, de consulta, evaluación y coordinación de las tareas y acciones que en la materia se realicen.

El cual se integrará al Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, a efecto de que esta modalidad esté debidamente representada en la política integral Estatal, en materia de violencia familiar, atendiendo al objetivo de esta ley que es proteger a todos los integrantes de una familia, además de las mujeres, que lo requieran con motivo de la violencia de la que son receptores.

ARTÍCULO 16.- Dicho Subsistema, se integrará por:

- I.- El Director del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- II.- El Secretario de Seguridad Pública;
- III.- El Procurador General de Justicia;
- IV.- El Procurador de la Defensa del Menor y la Familia, quien fungirá como Secretario Técnico;

- V.- Los municipios, independientemente de que formen sus propios subsistemas municipales en contra de la violencia familiar; y
- VI.- Dos representantes de Organismos No Gubernamentales.

ARTÍCULO 17.- El Director del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, para los efectos del Artículo anterior, invitará a formar parte del Subsistema a Organismos No Gubernamentales que operen dentro del Estado y que tengan actividades relacionadas con la violencia familiar en particular, para que de entre ellas elijan a las dos que las representen, con el procedimiento que establezca el Reglamento de la Ley.

ARTÍCULO 18.- El Subsistema tendrá las siguientes facultades:

- I.- Establecer los lineamientos en materia de violencia familiar, para que se incorporen al Programa Integral Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, como un apartado especial del mismo;
- II.- Someter a aprobación de la Secretaría Técnica del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, los modelos reeducativos de generadores, que se establezcan de conformidad a los lineamientos respectivos que dé dicha Secretaría, además de validar su registro;
- III.- Aportar toda la información estadística sin mayor dilación, para el Banco Estatal de Datos e Información sobre casos de Violencia contra las Mujeres;
- IV.- Recabar los diferentes modelos de las dependencias que integran el subsistema, que diseñen e implementen, en materia de atención y sanción de la violencia familiar;
- V.- Promover el intercambio de información a nivel nacional e internacional sobre políticas, estrategias y resultados de las acciones de prevención y asistencia contra la violencia familiar;
- VI.- Revisar y aprobar en su caso los manuales que regulen los procedimientos contenciosos y de amigable composición que prevé la presente Ley propuestos por el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- VII.- Participar en el Sistema Estatal, en los ejes de acción de prevención, atención y sanción;
- VIII.- Registrar los modelos de atención, prevención, sanción y erradicación de la violencia familiar, ante la Secretaría Técnica del Sistema Estatal;
- IX.- Revisar la efectividad y disminución de la violencia de los modelos psicoterapéuticos para generadores, anualmente;
- X.- Promover la incorporación de los municipios a los programas estatales en materia de prevención, atención y sanción contra la violencia familiar, a fin de que incorporen en sus bandos los lineamientos específicos para atender y efectuar los procedimientos que la Ley señala;
- XI.- Llevar el registro de los Organismos No Gubernamentales, y de los profesionistas cuyas actividades estén relacionadas con los programas y acciones materia de esta Ley; y
- XII.- Las demás que le confiera la presente Ley y otros ordenamientos aplicables, así como aquéllas que sean necesarias para la consecución de sus fines.

ARTÍCULO 19.- Corresponde a la Dirección General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia:

- I.- Implementar y substanciar los procedimientos que consagra la presente Ley;
- II.- Resolver y emitir las resoluciones y laudos que sean procedentes, con motivo de los procedimientos que indica la Ley;

- III.- Imponer las sanciones que correspondan y recibir los recursos a que haya lugar;
- IV.- Sensibilizar y capacitar a su personal operativo para detectar, atender y canalizar a víctimas y generadores de la violencia familiar;
- V.- Promover acciones y programas de protección social, a los receptores de la violencia familiar;
- VI.- Coadyuvar con las dependencias competentes en las acciones y programas de seguimiento a los casos en que tenga conocimiento de dicha violencia;
- VII.- Prestar servicios de atención y asesoría jurídica, psicológica y social a las receptoras de la violencia familiar; y
- VIII.- Representar al subsistema, dentro del Sistema Estatal.

ARTÍCULO 20.- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, tendrá adscritos a los amigables componedores, a oficiales contenciosos, y a notificadores, de acuerdo a lo que el Reglamento de la Ley establezca. Sin menoscabo del auxilio que recibirá de los Cuerpos Policiacos Estatales y Municipales, según corresponda.

ARTÍCULO 21.- Corresponde a los Ayuntamientos:

- I.- Recibir y desahogar los recursos, que se interpongan con motivo de los procedimientos que se sigan en materia de violencia familiar, que serán atendidos a través de la unidad administrativa del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de su circunscripción territorial;
- II.- Incorporar en los trabajos de prevención y asistencia contra la violencia familiar al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de su Municipio;
- III.- Promover la impartición de cursos y talleres de prevención y protección contra la violencia familiar en los cuerpos policiacos; y
- IV.- Elaborar los programas y políticas de asistencia inmediata que tomarán los elementos de Seguridad Pública cuando se presenten casos de violencia familiar.

CAPÍTULO IV

DE LOS PROCEDIMIENTOS DE

ARBITRAJE Y ADMINISTRATIVO CONTENCIOSO

ARTÍCULO 22.- Son procedimientos resolutivos de la violencia familiar:

- I.- La amigable composición o arbitraje; y
- II.- Procedimiento administrativo contencioso.

Quedan exceptuadas aquellas controversias que versen sobre acciones o derechos del estado civil irrenunciables o delitos que se persigan de oficio, siempre y cuando exista indagatoria sobre los hechos que se ventilan en los procedimientos señalados en el presente Artículo.

ARTÍCULO 23.- En el momento procesal que exista constancia o se tenga conocimiento de la indagatoria, a que se refiere el Artículo anterior, se asentará la razón que declare la incompetencia y dará por concluido el procedimiento, siempre y cuando sea antes de dictar la resolución o laudo respectivo, según se trate.

ARTÍCULO 24.- Si los hechos que se investigan en la averiguación previa, no constituyeran ilícito previsto y sancionado en la Ley Penal, y consecuentemente recaiga sobre la misma ponencia de resolución de no ejercicio de la acción penal definitivo, se podrá iniciar cualquiera de los procedimientos señalados en el Artículo 22 de la Ley, independientemente que se trate de menores de edad o adultos.

ARTÍCULO 25.- Dichos procedimientos estarán a cargo del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, a través de su unidad administrativa, Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia y del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, del municipio en el que estén vecindadas las partes en conflicto.

Quedando a cargo de un amigable componedor, el procedimiento de arbitraje, en tanto que el procedimiento contencioso administrativo estará a cargo del oficial contencioso, ambos serán nombrados previa selección de entre los licenciados en derecho con que cuente las dependencias competentes.

ARTÍCULO 26.- Las autoridades a que se refiere el Artículo anterior, deberán llevar un registro de sus actuaciones, de las actas y constancias administrativas y estarán facultadas para:

- I.- Iniciar las actas administrativas de aquellos actos que se hagan de su conocimiento y que puedan constituir algún tipo de violencia familiar de conformidad con la presente Ley;
- II.- Citar a las partes involucradas en eventos de violencia familiar;
- III.- Dictar los laudos que recaigan en el procedimiento de amigable composición o arbitraje;
- IV.- Canalizar a los sujetos generadores o receptores de la violencia familiar, cuando sea procedente;
- V.- Imponer las sanciones administrativas previstas en esta Ley, como resultado del procedimiento contencioso administrativo y de la resolución que de él emane; y
- VI.- Tramitar las órdenes de protección o de seguridad que se requieran ante la autoridad competente, en apoyo a la parte receptora de la violencia.

ARTÍCULO 27.- Las quejas por los actos de violencia podrán presentarse por:

- I.- El receptor de la violencia familiar;
- II.- Cualquier miembro de la familia, independientemente de que ejerza la guarda y custodia de los menores; y
- III.- Cualquier persona que tenga conocimiento de la realización de actos considerados como violencia familiar.

Los menores podrán acudir directamente por sí o a través del Oficial de Menores del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.

Para el caso de las fracciones II y III, el receptor de violencia deberá presentarse a ratificar la queja interpuesta.

ARTÍCULO 28.- Los maestros y directivos de las instituciones educativas, públicas y privadas, así como los médicos que, con motivo de su actividad, detecten cualquier circunstancia que haga presumible la existencia de violencia familiar,* inmediatamente deberán hacerlo del conocimiento de la autoridad competente.

Se considera violencia institucional, la omisión del servidor público, al respecto, en términos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO 29.- En caso de que los receptores de violencia sean incapaces, se citará a quienes ejerzan la patria potestad, tutela, o guarda, ordenándose la presentación de éstos, para el efecto de que se les practique una valoración médica y psicológica, y de ser procedente el Oficial de Menores iniciará el procedimiento contencioso administrativo.

Pudiéndose solicitar la emisión de la orden de protección, si se necesitara, considerando el estado de riesgo en que se encuentra la receptora de la violencia, en términos de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Hidalgo, o iniciar la indagatoria respectiva.

ARTÍCULO 30.- Al presentarse el receptor de violencia familiar, se procederá a:

- I.- Levantar la constancia o acta administrativa, asentando los hechos que la motivan;
- II.- Girar citatorio para quien ejerza la violencia, haciéndole saber la sanción a la que se puede hacer acreedor, en caso de no comparecer;
- III.- Informar a ambas partes que pueden tener acceso al procedimiento de amigable composición, los beneficios y alcances del mismo. El carácter vinculatorio y exigible para ambas partes de la resolución o laudo que recaiga sobre el procedimiento arbitral. Así como, las consecuencias del incumplimiento de éste, pudiéndose remitir la resolución a autoridad jurisdiccional para exigir su debido cumplimiento;
- IV.- Se dará inicio sin más trámite al procedimiento administrativo contencioso, al no manifestar expresamente las partes su deseo de someterse al arbitraje y suscribir la cláusula compromisoria respectiva; y
- V.- Se razonará la asistencia de las partes y para el caso de que no se presentara el generador de violencia, se determinará la multa respectiva, que se hará efectiva mediante oficio a la autoridad financiera que determine el Reglamento de la Ley.

ARTÍCULO 31.- El generador de la violencia al no acudir al citatorio, a que hace referencia el Artículo anterior, sin causa debidamente justificada, se procederá a solicitar a la Policía Preventiva del Estado, o a la Policía Municipal, según corresponda, para que entregue el segundo citatorio, asentando en el documento la razón respectiva, para que en caso de no acudir nuevamente, se proceda a imponer la sanción prevista en el Artículo 42 fracción I de la Ley, sin mayor sustentación, que la inasistencia.

ARTÍCULO 32.- Para el caso de que las partes así lo decidan, podrán someterse a la decisión de un árbitro conforme a las reglas y excepciones previstas en la presente Ley, aplicándose supletoriamente el Código de Procedimientos Familiares para el Estado de Hidalgo, siendo competente para dicho trámite las autoridades referidas en el Artículo 20 de esta Ley para que se constituyan en árbitros, que en todo caso lo efectuarán gratuitamente y sin demora.

ARTÍCULO 33.- El procedimiento de amigable composición o arbitraje, se celebrará en una sola audiencia, con posterioridad a que se suscriba expresamente la cláusula compromisoria.

ARTÍCULO 34.- La amigable composición se iniciará con la cláusula compromisoria, que es la voluntad expresa de las partes de someterse al arbitraje y de aceptar el contenido de la resolución que recaiga al mismo.

En la audiencia que señala el Artículo anterior se admitirán y desahogarán, toda clase de pruebas, salvo la confesional y se agregará la formulación de alegatos, procediendo el árbitro previa valoración de las pruebas y de las actuaciones a emitir el laudo correspondiente.

Sólo se podrá diferir la audiencia hasta por una sola ocasión, y en ningún caso y bajo ninguna circunstancia se obligará a la receptora a conciliar o negociar.

Para el ofrecimiento, admisión, desahogo y valoración de pruebas, supletoriamente se aplicarán las reglas contenidas en el Código de Procedimientos Familiares para el Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO 35.- Las notificaciones de los procedimientos, cuando sea necesario, se efectuarán por conducto de los notificadores de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, a falta de éstos, por los elementos de la Policía Preventiva Estatal o Municipal, o mediante estrados, según proceda.

Cuando el domicilio sea de un municipio diferente, la autoridad que conozca de los procedimientos, hará exhorto al Municipio que corresponda.

Las notificaciones podrán efectuarse por conducto de los cuerpos de policía o de otras Autoridades Municipales, incurriendo en responsabilidad el elemento que no haga la entrega con toda oportunidad, o no responda a la solicitud expresa de la autoridad que lo emita.

ARTÍCULO 36.- El trámite administrativo se iniciará formalmente con la presentación verbal o por escrito de la queja ante la autoridad señalada en el Artículo 25 de esta Ley, quien citará al presunto infractor a una audiencia en la que contestará la queja, verbal o por escrito.

ARTÍCULO 37.- Para el caso de que las partes no tengan interés de someterse al arbitraje, se procederá sin dilación alguna:

- I.- A iniciar el procedimiento contencioso, el cual se celebrará en una sola audiencia;
- II.- En la constancia administrativa, se registrarán los datos generales de quienes intervienen y la relación pormenorizada de los hechos que dan lugar al procedimiento;
- III.- Se le hará saber al generador de la violencia que se le otorga la garantía de audiencia y legalidad, a efecto de que ofrezca toda clase de pruebas en su descargo, y manifieste lo que su derecho convenga;
- IV.- Desahogar las pruebas previamente ofrecidas, de conformidad con la naturaleza de éstas, recibiendo en la audiencia los alegatos que sean procedentes de parte del generador y de la receptora. El Oficial Contencioso será el encargado de llevar a cabo el procedimiento que consagra el presente Artículo; y
- V.- Valorar las pruebas y considerar los alegatos de las partes. Sin mayor trámite emitirá la resolución correspondiente, en la cual se impondrá la sanción respectiva, notificando su contenido y alcance en ese momento al infractor, así como los medios de impugnación con que cuenta.

ARTÍCULO 38.- En la resolución o laudo que recaiga al Procedimiento de Amigable Composición, se deberá expresar con claridad, las sanciones administrativas a que se hacen acreedores quienes incumplen sus resolutivos y contenido, así como los medios de impugnación que procedan.

ARTÍCULO 39.- Cuando alguna de las partes incumpla con las obligaciones y deberes establecidos en el laudo arbitral o en la resolución del procedimiento contencioso, que no hayan sido impugnadas o cuya impugnación se encuentre resuelta en términos de las disposiciones aplicables, el afectado podrá acudir ante la autoridad jurisdiccional respectiva para su ejecución o para el ejercicio de los derechos y acciones que le correspondan y, en su caso, ante el Ministerio Público, tratándose de la comisión de un delito.

ARTÍCULO 40.- En todo caso, si como resultado de la intervención de cualquiera de las autoridades señaladas en el Artículo 25 de esta Ley, se desprende que se lesionan los derechos de menores o incapaces, de la parte receptora de la Violencia Familiar o carece de recursos económicos para hacer valer sus derechos ante la autoridad jurisdiccional o cualquier otra instancia, la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia le proporcionará el apoyo y la asesoría que se requiera, así como, en su caso, presentará la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público.

Quedando a salvo el derecho de las partes de acudir a autoridad jurisdiccional, para exigir su ejecución.

ARTÍCULO 41.- En caso de reincidencia, se iniciará oficiosamente el procedimiento, el cual podrá realizarse en rebeldía para el caso de que, a pesar de haber sido citado en dos ocasiones no acuda a manifestar lo que a su derecho convenga, procediéndose a hacer la notificación mediante estrados en el propio Centro de Asistencia, Atención y Prevención de la Violencia Familiar.

CAPÍTULO V INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 42.- Se consideran infracciones para la presente Ley:

- I.- El incumplimiento al citatorio sin causa justificada que se le gire al generador;
- II.- El incumplimiento del laudo arbitral;

- III.- Los actos de violencia familiar señalados en el Artículo 3 fracción VII de esta Ley, independientemente de la acepción que pudieren tener en otros ordenamientos legales; y
- IV.- El incumplimiento e inobservancia de la resolución contenciosa administrativa.

ARTÍCULO 43.- Se sancionará con multa hasta de 20 días de salario mínimo general vigente en el Estado, por el incumplimiento a la fracción I del Artículo 42 de la presente ley, misma que se duplicará en caso de inasistencia reiterada, hasta por tres ocasiones.

El incumplimiento a la resolución a que se refieren la fracción II del citado Artículo, se sancionará con multa hasta de 90 días de salario mínimo general vigente en el Estado.

Para el caso de la fracción III del Artículo invocado, la multa será hasta de 120 días de salario mínimo vigente en Hidalgo, al día de la imposición de la sanción, que antecede.

ARTÍCULO 44.- Procederá el arresto administrativo inmutable, hasta por 36 horas, para la infracción prevista en la fracción IV, del Artículo 42 de esta Ley, independientemente de que pudiese constituir algún ilícito previsto y sancionado en el Código Penal del Estado.

ARTÍCULO 45.- Las sanciones económicas derivadas de la aplicación de esta Ley, se destinarán exclusivamente a los programas de prevención y atención de la violencia familiar.

CAPÍTULO VI MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

ARTÍCULO 46.- Toda resolución que recaiga al procedimiento contencioso que prevé la Ley, seguirá las formalidades previstas en el Artículo 76 de la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo de Hidalgo, y en la misma se le hará saber al infractor de los términos con que cuenta para interponer los recursos de revocación y revisión respectivamente.

ARTÍCULO 47.- Dependiendo de la naturaleza del recurso que interponga el infractor, se substanciará el mismo, tomando en consideración los agravios y pruebas ofrecidas.

ARTÍCULO 48.- Transcurrido el término para el desahogo de las pruebas, si las hubiere, se dictará resolución en la que se confirme, modifique o revoque la resolución recurrida o el acto combatido; dicha resolución se notificará personalmente a los interesados o ante la imposibilidad para efectuarla, mediante estrados, ubicados en el lugar que ocupe la autoridad recurrida, para los efectos procedentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- El Reglamento de la presente Ley, deberá ser expedido por el Ejecutivo Estatal, dentro de los noventa días siguientes, contados a partir de que el presente Decreto entre en vigor.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley."

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ALMAQUIO GARCÍA CRAVIOTO.

SECRETARIO

**DIP. DAVID REYES
SANTAMARIA.**

cdv'.

SECRETARIO

**DIP. JOAQUÍN ERNESTO ARCEGA
CHAVEZ.**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

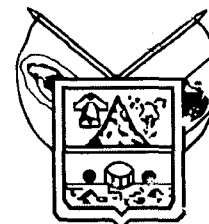
LIC. MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG

*"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México
y Centenario de la Revolución Mexicana."*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:**

D E C R E T O NÚM. 386

**QUE CREA LA LEY DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A VÍCTIMAS DEL DELITO
PARA EL ESTADO DE HIDALGO.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de la facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- En sesión ordinaria de fecha marzo 18 del año en curso, por instrucciones del Presidente de la Directiva, nos fue turnada a la Comisión que suscribe la **Iniciativa de Decreto que crea la Ley de Atención y Protección a Víctimas del Delito para el Estado de Hidalgo, enviada por el Lic. Miguel Ángel Osorio Chong, Gobernador Constitucional del Estado.**

SEGUNDO.- El asunto de mérito, se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Seguridad Pública y Justicia, con el número **040/2010.**

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que la Comisión que dictamina, es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2, 75 y 77 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDO.- Que los Artículos 47 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 124 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, facultan al Ciudadano Gobernador del Estado, para iniciar Leyes y Decretos, por lo que la Iniciativa de cuenta, reúne los requisitos sobre el particular.

TERCERO.- Que la Comisión que dictamina es coincidente con las argumentaciones vertidas en la Iniciativa en estudio, al referir que con la reforma del Artículo 20 Constitucional en su apartado C, se impulsa a los Estados para que inicien una reforma integral en donde la nueva perspectiva sea promover y materializar los derechos de las víctimas del delito, dando cumplimiento a los compromisos internacionales que nuestro país ha suscrito y ratificado desde 1985, en materia de atención a víctimas del delito y abuso de poder.

CUARTO.- Que de igual forma, compartimos lo expuesto al señalarse que es necesario construir un sistema de restitución jurídica a favor de la víctima, para que, en medida de lo posible, pueda tener las condiciones que tenía con anterioridad a la comisión del ilícito, dejando atrás la percepción de que la persecución del delito es el eje central sobre el cual gira todo sistema de procuración y administración de justicia, así la víctima ya no es la gran olvidada del drama penal.

QUINTO.- Que los miembros de la Comisión que dictamina, aceptamos que el sistema tradicional del derecho penal en nuestro país gira alrededor del inculpaado y que el derecho de los ofendidos y las víctimas del delito ha naufragado en las enturbiadas aguas del procedimiento penal, el cual contiene una serie de recursos y medios que el inculpaado puede hacer valer en su defensa, mientras que la víctima u ofendido se encuentra olvidado.

El desarrollo de la cultura de los derechos humanos, ha llevado progresivamente al análisis del proceso penal, ya no sólo como un problema entre el Estado y el inculpaado, en el que la víctima tiene un papel secundario como mero reclamante de una indemnización, de tal manera que esta nueva visión del sistema de procuración de justicia debe de privilegiar el respeto a la legislación, sin olvidar las peculiaridades y las características que le dan esencia al ser humano, es decir, respeto irrestricto a la dignidad humana y la vida; lo que conlleva al Estado a garantizar y proteger el bienestar de todas sus ciudadanas y ciudadanos, y de ser promotor de los derechos fundamentales de las víctimas u ofendidos del delito.

SEXTO.- Que en este sentido, el avance de los derechos del inculpaado en nuestra legislación, sin lugar a duda, es importante en materia de derechos humanos, pero éste y los derechos a favor del inculpaado o procesado, de ninguna manera son antagónicos ni se contraponen con los derechos que la víctima tiene y debe ejercer a plenitud, ambos son síntomas de un Estado democrático de derecho, donde cualquiera de sus ciudadanos tiene la posibilidad de acceder a las garantías que la Ley otorga.

En nuestro Estado no habíamos tenido la oportunidad de contar con una ley específica y temática respecto a la atención y protección de las víctimas del delito, de tal manera que es indispensable la aprobación del presente instrumento que hoy se somete a consideración de esta Soberanía, toda vez que en Hidalgo estamos conscientes que nuestra función como Estado garante es velar por la seguridad y protección de sus habitantes, por lo que, cada vez más, estamos comprometidos con la seguridad de los ciudadanos, no sólo como sociedad sino como personas individuales que reciben el impacto de una conducta ilícita, sancionada y prevista en los ordenamientos penales, de ahí que en la reforma de Estado, la seguridad física y la jurídica junto con las instituciones de procuración y administración de justicia, deben tener una visión multidimensional que los coloque como un verdadero Estado tutelar, protector y promotor de los derechos fundamentales, enfocado hacia un sistema garante, que facilite a todos los justiciables y por supuesto a las víctimas del delito el acceso a la justicia, entendiendo que éste se traduce en la factibilidad de uso del derecho como herramienta.

SÉPTIMO.- Que derivado del trabajo legislativo al seno de la Primera Comisión Permanente de Seguridad Pública y Justicia, se determina que para quienes integramos la Comisión, atentos a la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder y al ejercicio de armonización que ha iniciado el Estado de Hidalgo, como esfuerzo para colocarse como un verdadero Estado Garante, se actúa en un proceso armónico que facilite el que las normas internacionales tengan un referente y su debido y cabal cumplimiento en el derecho interno de nuestro Estado.

Así la iniciativa de Ley en estudio, pretende otorgar la debida atención y protección de manera integral y multidisciplinaria a la víctima del delito. Definiendo qué es y quién es la víctima del delito, con una puntual interpretación y apreciación del daño material y moral incluyendo el daño cesante, para los casos en que las víctimas del delito hayan tenido una pérdida económica, concretamente en su salario, por las inasistencias derivadas de la atención del delito.

En este orden de ideas, se incorpora el concepto de Daño cesante, definiéndose como el pago de las ganancias lícitas que dejaron de obtenerse con motivo de la suspensión temporal o definitiva de la actividad laboral remunerada que tenía el pasivo con antelación a la comisión del ilícito, en concordancia con los Artículo 37 Fracc. III del Código Penal, y 33 Fracc. XV, del proyecto del Código Penal para el Estado de Hidalgo.

OCTAVO.- Que la iniciativa de cuenta se encuentra organizada en cinco capítulos, el primero de ellos contiene las "Disposiciones Generales", que define conceptos claros y precisos relacionados con la temática, que deben de estar plenamente identificados por el juzgador y la propia víctima, tales como víctima, daño, daño moral, daño material, daño cesante, reparación

del daño y victimización, este último es trascendental, toda vez que la atención de la víctima reside principalmente en la experiencia de la víctima y las consecuencias perjudiciales producidas por el delito. Por otra parte, se hace una diferencia entre víctima directa y víctima indirecta, toda vez que el impacto del delito trae diferentes consecuencias en las personas, que finalmente son afectadas por la comisión del delito.

En la búsqueda de establecer un sistema de restitución jurídica, garante y protector de los derechos de las víctimas, la atención y protección que prevé la presente iniciativa se organizará por el tipo de victimización que se haya generado, atendiendo a las características del delito, de tal manera que se evitará en todo momento cualquiera de los niveles de victimización: primaria, secundaria y terciaria.

Por otra parte este primer capítulo establece en atención a la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso del Poder y al compromiso que asume Hidalgo como un Estado de Derecho, en el Artículo 5 se indica que la negación, omisión, dilación y obstaculización de la atención y protección a las víctimas, así como el abuso de poder de los servidores públicos que deban proporcionar la atención y protección que prevé la presente Ley, será considerada como violencia institucional, atendiendo a lo dispuesto por la Ley Estatal de Acceso a las Mujeres a una vida Libre de Violencia.

En este orden de ideas y con la nueva perspectiva que ha asumido el Estado de ser promotor de los derechos fundamentales de sus ciudadanos y de salvaguardar la integridad de la dignidad humana, en el Artículo 6 se establece que se deberá guardar estricta confidencialidad respecto al tratamiento que se proporcione a las víctimas de delitos sexuales, violencia familiar y secuestro. Así como su identidad y generales ante la opinión pública.

NOVENO.- Que el segundo capítulo se denomina "De la Atención y Protección a Víctimas del Delito", el cual refiere que dicha atención deberá ser integral y multidisciplinaria, atendiendo al tipo de victimización; en el Artículo 8, se precisa que la misma deberá estar libre de prejuicios de género, raza, condición socioeconómica, preferencia sexual, religión o credo, nacionalidad o de cualquier otro tipo, de discriminación y no contará, entre sus criterios, los patrones estereotipados de comportamiento, o prácticas sociales y culturales, basadas en conceptos de subordinación o inferioridad, etc, es decir, implicará: atención médica, psicoterapéutica y asistencia jurídica y social. La protección será integral, se gestionarán las medidas provisionales y órdenes de protección procedentes. Lo anterior, se realizará a través del Ministerio Público y la Subprocuraduría de Atención a la Víctima y a la Familia.

La atención psicoterapéutica, tiene como finalidad favorecer la disminución del impacto del delito, por ello la protección que debe de brindar el Estado y los servicios victimológicos que proporcionen las autoridades a las víctimas u ofendidos de delitos, será integral e interdisciplinaria, tanto social como médica y psico jurídica. Así en el Artículo 10 se establece que la atención psicoterapéutica deberá considerar el tipo de victimización que se presenta, y el nivel de ésta para la debida atención psicoterapéutica de emergencia y la que se recomienda a largo plazo para la total eliminación del impacto de la conducta delictiva.

En este segundo capítulo se destaca también, la atención victimológica, que de conformidad con el Artículo 7, será el conjunto de medidas necesarias encaminadas a disminuir el impacto ocasionado a la víctima u ofendido por la conducta delictiva y que no serán consideradas como parte de la reparación del daño en los procedimientos penales o civiles, ya que los objetivos psicoterapéuticos de la atención que establece la presente iniciativa no restituyen en su totalidad el estado psico emocional que tenía la víctima u ofendido, antes de la comisión del delito.

DÉCIMO.- Que en este contexto el Capítulo Tercero "Del Otorgamiento de la Atención y Protección" contiene los lineamientos que se deberán seguir para que se otorgue la atención y protección a las víctimas del delito, en la que el Ministerio Público deberá de informar a la víctima de todos y cada uno de los derechos que prevé la legislación penal.

Asimismo, el Artículo 15, dispone que, como parte de la protección que se proporcione a la víctima u ofendido del delito, es que se mantenga en secrecía su domicilio particular.

La Subprocuraduría del ramo, será la que proporcionará la atención y protección a las víctimas u ofendidos del delito, o a las personas afectadas por su comisión; al ser notificada por el Agente del Ministerio Público de la existencia de una víctima del delito, ofrecerá los servicios victimológicos, para garantizar los derechos de la misma, proporcionando sin dilación alguna, si así lo permite la asistencia jurídica y psico emocional que proceda, por lo que la Subcoordinación deberá estar atenta a los lineamientos que establece la presente iniciativa, lo cual está contenido en el Artículo 16.

DÉCIMO PRIMERO.- Que el Capítulo Cuarto se denomina "De la Implementación", el cual establece que la atención y protección a que se refiere esta iniciativa, estará a cargo del Ejecutivo del Estado, a través de la Procuraduría General de Justicia del Estado. El Sistema de Atención a Víctimas de Hidalgo, podrá participar en el Sistema Estatal para Prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra las Mujeres, en caso de delitos de violencia familiar o contra la libertad sexual, donde las víctimas sean niñas o mujeres.

Para cumplir con los objetivos de la presente iniciativa la Subprocuraduría de Atención a la Familia y a la Víctima, será la unidad administrativa encargada de la operatividad en atención y protección a la víctima u ofendido, y a efecto de garantizar sus derechos, deberá actuar en el interior del Estado.

En el Artículo 20, se establece que la Subprocuraduría de Atención a la Familia y a la Víctima tendrá como atribuciones, además de las señaladas en la Ley Orgánica del Ministerio Público, las de: proponer al Procurador las políticas y estrategias para la atención y protección de la víctima u ofendido; diseñar y elaborar los modelos de atención y protección para las víctimas u ofendidos, favorecer la asistencia social de las víctimas u ofendidos para los efectos de aquellos servicios victimológicos que no le sea posible proporcionar u otorgar de manera directa, entre otras.

La sensibilidad de la sociedad mexicana frente a la impunidad y los efectos del delito sobre la víctima, da lugar, a exigir que se le reconozca a ésta mayor presencia, sobre todo con el fin de que sea restituida en ejercicio de sus derechos violados por el delito y para materializar sus derechos; para ello, en los Artículos 21 y 22 se establece que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, los Organismos Públicos de Asistencia Social, Estatal y Municipal, especialmente los que tienen a su cargo la prestación de servicios médicos de salud en el Estado, y los que presten servicios semejantes, deberán auxiliar a la Subprocuraduría de Atención a la Familia y a la Víctima.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que finalmente el Capítulo Quinto "Regula la Protección a las Víctimas y a los Testigos", cuando se presuma la existencia de riesgo; así el Ministerio Público deberá señalar en qué consiste el riesgo en que se encuentra la víctima y los indicios que existen sobre el particular. Dicha protección debe de ser personalísima e intransferible, y no sustituirá a las órdenes de protección que pudiesen otorgarse de conformidad con la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Hidalgo.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE CREA LA LEY DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A VÍCTIMAS DEL DELITO PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

Artículo Único.- Se crea la Ley de Atención y Protección a Víctimas del Delito para el Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

LEY DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A VÍCTIMAS DEL DELITO PARA EL ESTADO DE HIDALGO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de interés público, observancia general y obligatoria en el Estado.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I.- Código de Procedimientos: El Código de Procedimientos Penales para el Estado de Hidalgo;
- II.- Código Penal: El Código Penal para el Estado de Hidalgo; Procuraduría: La Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo;
- III.- Daño: Lesión o menoscabo en alguno de los bienes tutelados por la norma penal como consecuencia de la comisión de un hecho punible;
- IV.- Daño Cesante.- El pago de las ganancias lícitas que dejaron de obtenerse con motivo de la suspensión temporal o definitiva de la actividad laboral remunerada que tenía el pasivo con antelación a la comisión del ilícito;
- V.- Daño Material: Afectación que una persona recibe en lo físico o sobre su patrimonio, con motivo de la comisión de un delito;
- VI.- Daño Moral: Afectación o impacto del delito que una persona recibe psicoemocionalmente en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, autoestima, autoconcepto, autovaloración, y que se aprecia en los diferentes signos y síntomas que presenta;
- VII.- Ley: La Ley de Atención y Protección a Víctimas del Delito para el Estado de Hidalgo;
- VIII.- Ofendido: Los dependientes económicos de las víctimas directas, o que, en virtud de la cercanía de éstas, se vean afectadas patrimonial o psicoemocionalmente por la conducta delictiva desplegada en contra de la víctima directa;
- IX.- Procuraduría: La Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo;
- X.- Reparación del Daño: Pena impuesta por los tribunales judiciales del Estado al responsable de un delito, para restituir el daño material, moral y cesante, así como el perjuicio causado a la víctima u ofendido del mismo.
- XI.- Subprocuraduría: La Subprocuraduría de Atención a la Familia y a la Víctima;
- XII.- Víctima. Todo individuo o persona jurídica, que de manera directa o indirecta, haya resentido en su persona o patrimonio, cualquier tipo de daño material o moral, como consecuencia de un hecho punible tipificado como delito;
- XIII.- Víctima directa: Persona que como consecuencia de la realización de una conducta delictiva, recibe un impacto psicoemocional o físico que le produzca algún daño o le provoque la muerte; o que conforme a la Ley tenga derecho a la reparación del daño, por ser el titular del bien jurídico lesionado o a exigir la responsabilidad civil proveniente de la comisión de un delito,
- XIV.- Víctima Indirecta: Dependientes económicos de las víctimas directas, o que, en virtud de la cercanía de éstas, se vean afectadas psicoemocionalmente por la conducta delictiva desplegada en contra de la víctima directa;
- XV.- Victimización: Experiencia de la víctima y el ofendido y las consecuencias perjudiciales de índole física, económica, psicológica y social, producidas por el delito, o puesta en peligro del bien jurídico tutelado que les ocasionan un daño material o físico;

ARTÍCULO 3.- La presente Ley tiene por objeto:

- I.- Establecer medidas y modelos de atención y protección para quienes resulten víctimas u ofendidos por la comisión de alguna de las figuras típicas previstas y sancionadas como delito en las leyes vigentes y los tratados y convenciones internacionales ratificados por los Estados Unidos Mexicanos;

- II.- Garantizar desde la denuncia penal, el pleno ejercicio de los derechos de las víctimas u ofendidos de manera gratuita, integral y expedita que les confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- III.- Proporcionar asesoría jurídica, atención médica, psicológica y orientación social integral, con base al tipo de victimización y al impacto del delito cuando así lo requieran las víctimas u ofendidos, en especial a las víctimas de los delitos, en especial de los calificados como graves y los de violencia familiar o contra la libertad sexual, la cual tendrá como prioridad disminuir los efectos del delito, evitando la sobre victimización institucional o victimización secundaria;
- IV.- Facilitar el pleno ejercicio de los derechos de las víctimas y ofendidos, previstos en esta Ley o en otros ordenamientos aplicables; y
- V.- Fomentar la restitución de los derechos de la víctima de manera prioritaria y, de ser posible, inmediata.

ARTÍCULO 4.- La calidad de víctima u ofendido, es independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al responsable del delito y de cualquier relación de parentesco que exista con él; por tanto, la víctima o el ofendido gozarán sin distinción alguna, de las mismas garantías, derechos, protección y asistencia que establece esta Ley.

ARTÍCULO 5.- La atención y protección que se otorgue a la víctima u ofendido, será de acuerdo al tipo de victimización que se haya generado, atendiendo a las características del delito, evitando en todo momento cualquiera de los siguientes niveles de Victimización:

- I.- Primaria.- Aquélla ocasionada por el activo del delito sobre la víctima directa o indirecta de éste.
- II.- Secundaria.- La generada por las instituciones de salud, administración o procuración de justicia, con motivo de la negación o prestación inadecuada, incompleta o incorrecta del servicio a las víctimas directas o indirectas del delito; y
- III.- Terciaria.- La motivada por la comunidad, la sociedad o alguna persona, que impida u obstaculice, de cualquier forma, la superación de la Victimización, incluyendo la atención prolongada o innecesaria.

ARTÍCULO 6.- Será considerada violencia institucional: La negación, omisión, dilación y obstaculización de la atención y protección a las víctimas, así como el abuso de poder de los servidores públicos que deban proporcionar la atención y protección que prevé la presente Ley, sin perjuicio de la responsabilidad penal o administrativa que resulte.

ARTÍCULO 7.- Tratándose de víctimas de delitos sexuales, de violencia familiar y secuestro, se deberá guardar estricta confidencialidad, especialmente ante la opinión pública, respecto al tratamiento de las mismas, a su identidad y datos personales.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A VÍCTIMAS DEL DELITO

ARTÍCULO 8.- La atención victimológica, es el conjunto de medidas necesarias encaminadas a disminuir el impacto ocasionado a la víctima u ofendido por la conducta delictiva.

En ningún caso y bajo ninguna circunstancia serán consideradas como parte de la reparación del daño en los procedimientos penales o civiles, ya que los objetivos de las mismas no restituyen en su totalidad el estado que tenía la víctima u ofendido, antes de la comisión del delito.

ARTÍCULO 9.- La atención que se proporcione estará libre de prejuicios de género, raza, condición socioeconómica, preferencia sexual, religión o credo, nacionalidad o de cualquier otro tipo de discriminación y sus criterios, patrones estereotipados de comportamiento o prácticas sociales y culturales, estarán regidos bajo el principio de igualdad.

ARTÍCULO 10.- La atención integral, multidisciplinaria y de urgencia que proporcione la Subprocuraduría, por sí o por medio de alguna institución pública o privada en los términos de esta Ley, será:

- I.- Jurídica;
- II.- Médica;
- III.- Psicoterapéutica;
- IV.- Social; y
- V.- La que requiera la víctima.

La atención se prestará siempre y cuando tenga relación con el hecho delictivo y la Subprocuraduría se encuentre en posibilidades de prestarla.

ARTÍCULO 11.- Toda atención psicológica que sea proporcionada, deberá considerar el tipo de victimización que se presenta, y el nivel de ésta para la debida atención psicoterapéutica de emergencia y la que se recomienda a largo plazo, para la total eliminación del impacto de la conducta delictiva.

ARTÍCULO 12.- En materia de violencia familiar y sexual, la atención que se proporcione será de acuerdo a los modelos que prevé la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Hidalgo, sin menoscabo de las disposiciones conducentes en la legislación penal sustantiva y adjetiva del Estado.

ARTÍCULO 13.- La protección es el apoyo, auxilio, seguridad y servicios victimológicos que proporcionen las autoridades obligadas a atender a víctimas u ofendidos del delito de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Ley, y demás ordenamientos

ARTÍCULO 14.- La atención y protección a la víctima u ofendido comprenderá:

- I.- Asesoría jurídica que se brindará en el procedimiento penal, a través de la Subprocuraduría y el Agente del Ministerio Público, incluyendo la orientación sobre las diligencias que podrá solicitar para la debida integración de la averiguación previa;
- II.- Atención psicoterapéutica breve y de emergencia, atendiendo al tipo de victimización, tendiente a determinar los signos y síntomas generados por el delito, con base a las subespecialidades con que se cuente; y considerando las disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Hidalgo;
- III.- Elaboración, a petición de la autoridad investigadora o judicial, de los dictámenes del estado psicoemocional como resultado de la comisión del delito, que acredite el daño ocasionado;
- IV.- Gestión de medidas provisionales y ordenes de protección procedentes, a fin de proteger la integridad física y moral, los bienes, las posesiones y derechos que se encuentren en peligro por la comisión del delito;
- V.- Protección a la integridad física de la víctima directa e indirecta o de los testigos, cuando se acredite que existe riesgo para ellas; y
- VI.- Las demás actividades necesarias para que la víctima u ofendido accedan a las medidas de atención y protección que prevé la presente Ley.

CAPÍTULO TERCERO DEL OTORGAMIENTO DE LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN

ARTÍCULO 15.- Los Agentes del Ministerio Público al inicio de la averiguación previa y en cualquier etapa del proceso penal, darán a conocer a la víctima u ofendido, los derechos y

beneficios establecidos por la presente Ley, así como los derechos procesales que prevé la legislación penal, e informará el derecho que tiene para solicitarlos debiendo obrar documentalmente lo anterior en las constancias respectivas.

ARTÍCULO 16.- La víctima u ofendido del delito tiene derecho a que se mantenga en secrecía su domicilio particular y demás datos de identificación, dejando constancia en la averiguación previa o la causa respectiva.

ARTÍCULO 17.- La Subprocuraduría al ser notificada por el Agente del Ministerio Público de la existencia de una víctima del delito, ofrecerá a la misma los servicios victimológicos, para garantizar los derechos de la misma, proporcionando sin dilación alguna la asistencia jurídica y psicoemocional que proceda, si lo permite la víctima.

ARTÍCULO 18.- Si con motivo de la comisión del delito la víctima u ofendido requiriese atención médica, inmediatamente la Subprocuraduría se avocará a obtener la información conducente para determinar, el carácter de beneficiario del régimen de seguridad social o de seguros médicos, para definir la atención a brindar.

CAPÍTULO CUARTO DE LA IMPLEMENTACIÓN

ARTÍCULO 19.- La atención y protección a que se refiere esta Ley, estará a cargo del Ejecutivo del Estado, a través de la Procuraduría General de Justicia, por conducto de la Subprocuraduría de Atención a la Familia y a la Víctima, la cual implementará las políticas y estrategias necesarias para que la atención y protección se haga efectiva. Asimismo, será quien constituya el Sistema de Atención a Víctimas de Hidalgo, el cual, podrá participar en el Sistema Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para el caso de los delitos de violencia familiar o contra la libertad sexual, donde las víctimas sean niñas o mujeres.

ARTÍCULO 20.- La Subprocuraduría, a través de las unidades correspondientes, estará encargada de la operatividad en atención y protección a la víctima u ofendido, a efecto de garantizar sus derechos y deberá actuar en el ámbito de su competencia, proporcionando la atención que se requiera, libre de estereotipos, prejuicios o conceptos de subordinación de un género hacia otro.

ARTÍCULO 21.- La Subprocuraduría en el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, sin perjuicio de aquellas contenidas en otros ordenamientos, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Proponer al Procurador, las políticas y estrategias para la atención y protección de la víctima u ofendido;
- II.- Diseñar y elaborar los modelos de atención y protección para las víctimas u ofendidos;
- III.- Proporcionar la atención y protección respectiva en los términos y condiciones que señala la presente Ley y otros ordenamientos aplicables a la materia;
- IV.- Realizar las acciones necesarias para que otras instituciones públicas o privadas proporcionen el servicio a la víctima u ofendido cuando no sea posible otorgarlo de manera directa;
- V.- Intervenir, representar y gestionar ante las autoridades correspondientes para que se garanticen los derechos de las víctimas u ofendidos y se emitan las órdenes de protección que sean necesarias;
- VI.- Solicitar ante cualquier autoridad del Estado la información que requiera para una mejor atención a la víctima u ofendido; y
- VII.- Las demás que le confiere la Ley y otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 22.- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, los Organismos Públicos de Asistencia Social, Estatal y Municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias, especialmente los que tienen a su cargo la prestación de servicios de salud en el Estado, y los que presten servicios semejantes, deberán auxiliar a la Subprocuraduría, cuando ésta requiera su colaboración, en materia de protección y atención a víctimas u ofendidos.

ARTÍCULO 23.- El personal médico de las diversas instituciones de salud pública y privada del el Estado, que atiendan casos de afectación a la salud como resultado de la comisión de delitos sexuales y violencia familiar, harán del conocimiento de la víctima u ofendido, la existencia de la Subprocuraduría y de los Agentes del Ministerio Público, en su caso, así como de los servicios de ayuda que les pueden proporcionar.

ARTÍCULO 24.- La Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado, deberá prestar custodia policial a la víctima u ofendido, cuando se demuestre de manera fehaciente que se requiere, ya sea porque ésta ha sido objeto de amenazas, intimidaciones, violencia familiar o cualquier otra conducta tendiente a causarle daño, previa solicitud del Agente del Ministerio Público.

CAPÍTULO QUINTO REGULACIÓN DE LA PROTECCIÓN A VÍCTIMAS Y OFENDIDOS

ARTÍCULO 25.- Para otorgar protección a la integridad física de las víctimas u ofendidos, se observaran las siguientes reglas:

- I.- Deberá existir además de la petición de la víctima, la solicitud expresa del Agente del Ministerio Público que se encuentra actuando en la averiguación previa o causa penal;
- II.- El Representante Social señalará en qué consiste el riesgo en que se encuentra la víctima y los indicios que existen sobre el particular;
- III.- Se otorgará de cinco y hasta por treinta días, pudiéndose prorrogar por periodos iguales, siempre y cuando se cumplan con lo dispuesto en las fracciones I y II del presente Artículo, y previa valoración que se realice de los informes que emita la policía ministerial, encargada de la custodia y protección, sobre la subsistencia o motivación del riesgo; y

La protección a la integridad física, es personalísima e intransferible y no sustituye a las órdenes de protección que pudiesen otorgarse de conformidad con la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Hidalgo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ALMAQUIO GARCÍA CRAVIOTO.

SECRETARIO

**DIP. DAVID REYES
SANTAMARÍA.**

cdv.

SECRETARIO

**DIP. JOAQUÍN ERNESTO ARCEGA
CHÁVEZ.**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

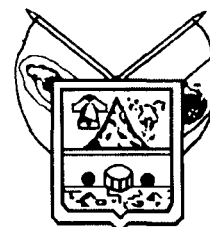
LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

*"2010, Año del Bicentenario de la Independencia de México
y Centenario de la Revolución Mexicana."*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:**

DECRETO NÚM. 387

**QUE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN
PÁRRAFO TERCERO Y SE RECORRE EL ORDEN DE LOS PÁRRAFOS
SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de la facultades que le confieren los Artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión celebrada en la Cámara de Senadores, el día 7 de febrero de 2008, el Senador Jesús Murillo Karam, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un quinto párrafo al Artículo 17 constitucional en materia de acciones colectivas.

SEGUNDO.- En Sesión celebrada en misma fecha 7 de febrero del 2008, la Presidencia de la mesa Directiva de la Cámara de Senadores, dispuso que la Iniciativa antes citada, fuera turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y de Estudios Legislativos para su estudio y Dictamen correspondiente

TERCERO.- En Sesión celebrada en la Cámara de Senadores de fecha 10 de diciembre del 2009, el Pleno del Senado de la República, aprobó por mayoría de 100 votos a favor, el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo tercero y se recorre el orden de los párrafos subsecuentes del Artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentado por las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Estudios Legislativos.

CUARTO.- En esa misma fecha, fue enviada a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la Minuta con proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo tercero y se recorre el orden de los párrafos subsecuentes del Artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

QUINTO.- El 15 de diciembre de 2009, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales, la Minuta antes citada, para su análisis y dictaminación.

SEXTO.- Con fecha 25 de marzo del año en curso, en sesión celebrada en la Cámara de Diputados, fue presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales, el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo tercero y se recorre el orden de los párrafos subsecuentes del Artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprobándose, con trescientos diecinueve votos en pro, ningún voto en contra y una abstención y enviándose a las Legislaturas de los Estados, para los efectos constitucionales.

SÉPTIMO.- En Sesión ordinaria de fecha 7 de abril del año en curso, se recibió en esta Soberanía, Oficio No. D.G.P.L. 61-II-3-423 de fecha 25 de marzo del presente año, enviado por el Secretario de Servicios Parlamentarios de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con el que anexa la Minuta Proyecto de Decreto que adiciona un párrafo Tercero y se recorre el orden de los párrafos subsecuentes del Artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo turnada por la Presidencia a la Comisión que suscribe, mismo que fue registrado en el Libro de Gobierno correspondiente, bajo el número **123/2010**.

Por lo que en mérito de lo anteriormente expuesto; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que conforme a lo establecido por el Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es facultad de este Congreso, conocer y aprobar, como parte del Constituyente Permanente de la Federación, las reformas o adiciones a la Carta Magna, a efecto de que éstas puedan tener vigencia.

SEGUNDO.- Que quienes integramos la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, consideramos procedente la aprobación de la Minuta, remitida a esta Soberanía por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, ya que con la reforma constitucional realizada, la sociedad mexicana contará con respuestas y mecanismos procesales eficientes, que respondan a las demandas colectivas en el marco de los cambios políticos, económicos y sociales, en los que está inmerso el México contemporáneo.

TERCERO.- Que en este contexto y derivado del análisis del expediente que integra la Minuta en estudio, es de señalar que dentro de la argumentación contenida en la Iniciativa primigenia, se argumenta que **“Bien es sabido que la realidad va siempre un paso delante de su interpretación por parte de los actores estatales relevantes y por ende de su normativización. Es misión de dichos actores Estatales relevantes (legisladores, jueces, miembros de la Administración Pública, entre otros) el mantener en todo momento su plena disposición, apertura y entereza para desentrañar y dilucidar dicha realidad y las necesidades sociales imperantes, en aras de establecer las normas jurídicas adecuadas que permitan a la sociedad la realización de aquellos valores considerados como supremos en un momento histórico determinado”**.

De igual forma se menciona que, **“en materia de derechos humanos, nuestro sistema jurídico ha incorporado, en un proceso inacabado y en constante progreso los derechos fundamentales denominados de primera (civiles y políticos), de segunda (económicos, sociales y culturales) y de tercera generación (colectivos y de solidaridad); sin embargo, precisa, la incorporación de tales derechos sustantivos no es suficiente para poder hablar de un verdadero Estado de derecho, si no que además se requieren establecer aquellos mecanismos e instrumentos procesales que en forma sencilla y accesible hagan posible por un lado, el ejercicio pleno de dichos derechos y por otro, en caso de su violación o desconocimiento, permitan su defensa (acceso a la justicia) pues de lo contrario, se provocaría que nuestro sistema jurídico tolerara la violación de los derechos de las personas ante la insuficiencia o ausencia de medios procesales de acceso a una justicia real”**.

Se señala que, **“La falta de un adecuado sistema de acceso a la justicia genera además desconfianza en las instituciones del Estado y la percepción de que éste es incapaz de establecer y regular aquellos conflictos sociales en forma pacífica y dentro de los cauces legales, lo que a su vez redundará en una desconfianza generalizada en nuestro régimen”**.

CUARTO.- Que así mismo, se expresa en la Iniciativa de origen que **“Nuestro sistema jurídico general, y en particular el sistema procesal, fueron diseñados bajo una perspectiva liberal e individualista, que permite la titularidad de derechos y su protección mediante mecanismos que privilegia la actuación individual sobre la colectiva. Agrega, que si bien esta perspectiva de protección de derechos permitió satisfacer las necesidades sociales en un momento histórico determinado, la creciente complejidad de las relaciones sociales y el aumento en número y complejidad de la**

interrelación entre los miembros de la colectividad hace necesario rediseñar el enfoque de nuestras instituciones jurídicas y dirigirlo hacia el establecimiento de acciones y procedimientos que permitan a las colectividades y a los individuos su organización para la mejor defensa de sus intereses y derechos”.

Precisa que “El derecho comparado nos muestra que en otras jurisdicciones este enfoque de defensa colectiva de los derechos e intereses ha tenido un desarrollo y un énfasis mucho más marcado y significativo que el experimentado en México”. Ello, agrega, “Ha traído como consecuencia que en otros países la protección de los derechos e intereses de las personas y colectividades sea mucho más vigoroso y efectivo y que los conflictos interpersonales y sociales sean procesados adecuadamente por las instituciones jurídicas, siendo tal circunstancia un elemento que reduce la tensión social y abona decididamente a la construcción de un efectivo Estado de Derecho”.

QUINTO.- Que en igual sentido, en la Iniciativa, se señala que “Derechos colectivos, comprende los derechos llamados difusos, los derechos colectivos en sentido estricto y los individuales de incidencia colectiva. Los primeros dos mencionados son aquellos derechos e intereses supraindividuales, de naturaleza indivisible, de los que es titular una colectividad indeterminada (derechos difusos) o determinada (derechos colectivos en sentido estricto) cuyos miembros se encuentran vinculados por circunstancias de hecho o de derecho. Por su parte, los derechos o intereses individuales de incidencia colectiva, agrega, son aquéllos de carácter individual y divisible que, por circunstancias comunes de hecho o de derecho permiten su protección y defensa en forma colectiva”.

SEXTO.- Que de igual forma se señala que, “ Existen muchas otras jurisdicciones que permiten la defensa colectiva de los intereses y derechos de las colectividades o grupos, para alcanzar una plena protección de sus derechos, como España, Argentina, Costa Rica, Uruguay, Chile, Venezuela, entre otros”, precisando también que “En nuestro país, aunque algunas formas de acciones colectivas y la llamada denuncia popular están relativamente previstas en algunos ordenamientos legales, no obstante su tratamiento es deficiente, sus efectos restringidos o su ejercicio se encuentra limitado por restricciones procesales; asimismo, explica que, en el desarrollo jurisprudencial en esta materia, ha sido exiguo y es hasta fechas recientes que se han podido observar algunos criterios que desde los tribunales comienzan a reconocer la legitimación colectiva para la defensa de los intereses de grupos de personas”.

En tal razón, se advierte que el propósito principal de la Iniciativa materia del Dictamen de la Minuta en estudio es “El establecimiento en la norma fundamental de las acciones y procedimientos colectivos como medios para la tutela jurisdiccional de los derechos e intereses colectivos”.

SÉPTIMO.- Que en ese contexto, es de señalar que con fundamento en lo expresado en la Iniciativa de origen, las Comisiones dictaminadoras en la Cámara de Senadores, expresaron que “Comparten el espíritu así como los fines y razones que animan la Iniciativa que se analizó y en consecuencia, consideran procedente aprobarla...”.

En ese contexto, esta Sexagésima Legislatura, coincide con las argumentaciones vertidas al señalar que “Desde la Ley, en forma ordenada y regulada se generan las condiciones para agrupar a todas aquellas personas cuyos derechos han sido vulnerados y se permite su organización para lograr la adecuada defensa y protección de los derechos, estando en posibilidad de estar ante una verdadera justiciabilidad de los derechos de los individuos en dicho carácter y como miembros de una colectividad”, por lo que las Comisiones unidas, consideraron procedente incorporar en la Constitución este tipo de instrumento de tutela de derechos colectivos, estimando procedente hacer ajustes a la redacción del texto de la propuesta original contenida en la Iniciativa, a efecto de dar mayor claridad y precisión al alcance de la reforma propuesta y de dotarla de una mejor técnica Legislativa.

OCTAVO.- Que en esa tesitura, la Cámara de Diputados, de igual forma, aprobó el Dictamen remitido por el Senado de la República, por lo que es de destacarse dentro del análisis realizado por la misma que, “Uno de los acontecimientos destacados en el campo

jurídico universal y del cual no sólo no es ajeno el derecho mexicano, sino inclusive "pionero", es el nacimiento de los derechos sociales. En efecto se trata de derechos en los cuales se entroniza al ser humano, no como individuo aislado, sino formando parte -y parte dinámica- de una colectividad que tiene una tarea, una finalidad, igualmente colectiva. No puede tener vivencia, bajo el actual sistema, un amparo protector de garantías sociales, porque al fin y al cabo se sigue requiriendo un agravio personal, solo reclamable por el individuo aislado que se ve afectado en sus derechos personales, aunque reconozcamos que ese individuo forma parte de un grupo social, protegido éste en virtud de una declaración teórica de que existen derechos sociales, no estamos proponiendo una acción popular, sino tan solo una acción por interés general, pero por supuesto legitimada".

"En México, el Juicio de amparo es el único instrumento procesal constitucional que reconoce nuestro sistema para la defensa de los derechos, sólo puede ser planteado ante los jueces federales cuando se demuestre que el accionante recibe un agravio personal y directo por parte de una autoridad y, ello no ocurre así cuando se trate de impugnaciones por violación de derechos sociales, o sea derechos pertenecientes a todos o a una concreta colectividad, por ello es imprescindible buscar un camino que permita por justicia social ejercer los derechos o acciones colectivas en contra de aquellos actos o hechos que vulneren los derechos colectivos".

En ese esquema, la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, comparte, al igual que esta Soberanía, las consideraciones expuestas por la de Senadores, para dictaminar en sentido positivo el proyecto que adiciona un tercer párrafo al Artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el que se expresa que **"Se muestra el trabajo de años de análisis, discusión y acuerdo de todas las fuerzas políticas, organizaciones sociales, y académicos del país y sociedad civil, en materia de acciones colectivas, que se tangibilizó en las Iniciativas presentadas tanto en la Cámara de Diputados y el Senado de la República"**.

NOVENO.- Que en tal razón, quienes integramos la Comisión que dictamina, coincidimos con la argumentación contenida tanto en la Iniciativa primigenia como en lo sustentado en los dictámenes de las Colegisladoras. Es de referir que la Cámara de Diputados precisa en el Dictamen que **"La incorporación de la figura jurídica de acciones colectivas de acuerdo al estudio de derecho comparado realizado por la Comisión de Puntos Constitucionales, ha tenido un impacto significativo en las sociedades contemporáneas en las cuales se introdujo como normativa: un mejor desarrollo al acceso a la justicia e introdujo frenos al abuso de poder y la compensación a las quejas que antes no eran respetadas"**.

Concordamos de igual forma, con lo señalado, al precisar que **"En el marco del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, se han establecido nuevas categorías de derechos, que manifiestan una tendencia expansiva del principio de igualdad y de mecanismos de protección de todos los derechos, como un motor de desarrollo de los pueblos y que son un reflejo de las sociedades contemporáneas actuales, estos nuevos sujetos de derechos son: usuarios, consumidores, defensores ambientales, de solidaridad, etc., que han generado la pauta para establecer, a la par, nuevos mecanismos en la defensa de derechos más flexibles e incluyentes"**.

DÉCIMO.- Que de igual forma, al referir **"Que en México no existe un adecuado tratamiento procesal de los intereses y acciones colectivas, sólo en algunas materias existen un acercamiento (consumidores y agrario), en un proyecto de socialización en el ejercicio de la acción de amparo; pero de manera limitada, que muestran la insuficiencia del derechos procesal mexicano, al no conceder legitimidad activa a los sujetos agraviados, como es el caso, de los consumidores y cuyos efectos puedan alcanzar a todos aunque no hubieren promovido la acción"**. Por lo anteriormente señalado, se consideró debidamente sustentada en la Cámara de Diputados, la incorporación de la figura de los derechos difusos, derechos sociales y derechos colectivos; sin menoscabo de intereses y derechos individuales, lo que permitirá resolver no sólo conflictos de carácter privado, sino conflictos en los que existen intereses eminentemente colectivos".

DÉCIMO PRIMERO.- Que derivado de lo anterior, los que suscribimos integrantes de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Legislatura, compartimos lo expuesto en las consideraciones de la Minuta en estudio, al destacar que se encuentra debidamente sustentada y coincidimos que la aprobación de la misma, permitirá fortalecer los derechos y garantías tanto individuales, como colectivos, a razón de dar respuesta con mecanismos procesales eficientes y modernos que respondan a las demandas colectivas en el marco de los cambios políticos, económicos y sociales, en los que está inmerso nuestro País.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO Y SE RECORRE EL ORDEN DE LOS PÁRRAFOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo Único.- Se adiciona un párrafo Tercero y se recorre el orden de los párrafos subsecuentes del Artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue.

Artículo 17.- Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las Leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

El Congreso de la Unión expedirá las Leyes que regulen las acciones colectivas. Tales Leyes determinarán las materias de aplicación, los procedimientos judiciales y los mecanismos de reparación del daño. Los Jueces Federales conocerán de forma exclusiva sobre estos procedimientos y mecanismos.

Las Leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial.

Las sentencias que pongan fin a los procedimientos orales deberán ser explicadas en audiencia pública previa citación de las partes.

Las Leyes Federales y Locales, establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones.

La Federación, los Estados y el Distrito Federal garantizarán la existencia de un servicio de defensoría pública de calidad para la población y asegurarán las condiciones para un servicio profesional de carrera para los defensores. Las percepciones de los defensores no podrán ser inferiores a las que correspondan a los agentes del Ministerio Público.

Nadie puede ser aprisionado por deudas de carácter puramente civil.

T R A N S I T O R I O

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su Publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Congreso de la Unión deberá realizar las adecuaciones que corresponden en un plazo máximo de un año contado a partir del inicio de la vigencia de este Decreto.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

PRESIDENTE

DIP. ARTURO SÁNCHEZ JIMÉNEZ.

SECRETARIO

**DIP. BALTAZAR TORRES
VILLEGAS.**

SECRETARIO

DIP. FLORINO TREJO BARRERA.

cdv'.

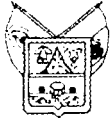
EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

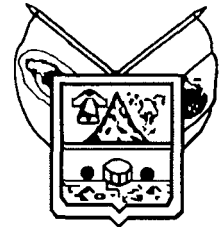
LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

*"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México
y Centenario de la Revolución Mexicana."*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:**

DECRETO NÚM. 388

**QUE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DE
CULTURA FÍSICA, DEPORTE Y RECREACIÓN PARA EL ESTADO DE HIDALGO**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de la facultades que le confiere el
Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- En sesión de la Diputación Permanente, de fecha 11 de marzo del año en curso,
por instrucciones del Presidente de la Directiva, nos fue turnada la **Iniciativa de Decreto que
adiciona un segundo párrafo al Artículo 40 de la Ley de Cultura Física, Deporte y
Recreación para el Estado de Hidalgo.**

SEGUNDO.- El asunto de cuenta, se registró en los Libros de Gobierno de las Primeras
Comisiones Permanentes Conjuntas de Legislación y Puntos Constitucionales y de Juventud y
del Deporte, con los números **121/2010** y **01/2010**, respectivamente.

Por lo que en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que las Comisiones que suscriben, son competentes para conocer sobre el
presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2, 75 y 77 fracciones II y VI
de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDO.- Que los Artículos 47 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y
124 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, facultan a los Ciudadanos Diputados,
para iniciar Leyes y Decretos, por lo que la Iniciativa que se estudia, reúne los requisitos sobre
el particular.

TERCERO.- Que las Comisiones que actúan, son coincidentes con las argumentaciones
vertidas en la Iniciativa en estudio, al referir que en sesión ordinaria de fecha 18 de diciembre
de 2008, se aprobó el Decreto Número 82 que contiene la Ley de Cultura Física, Deporte y
Recreación para el Estado de Hidalgo, mismo que fue Publicado en el Periódico Oficial del
Estado, de fecha 31 de diciembre del mismo año.

CUARTO.- Que de igual forma, compartimos lo expuesto, al señalarse que la fracción II del
Artículo 83, en lo conducente, establece que son Organismos Descentralizados Municipales,
las personas morales creadas por el Ayuntamiento, cualquiera que sea la forma o estructura
que adopten siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos: **"Que su finalidad u objeto,
sea la prestación de servicios públicos o sociales...."**

QUINTO.- Que la Iniciativa en estudio, propone adicionar un párrafo segundo al Artículo 40 de
la Ley en referencia a efecto de adecuarlo a la figura de Instituto, de conformidad con lo que

establece el Artículo 126 de esa Ley, que faculta al Instituto Hidalguense del Deporte para verificar que las instalaciones deportivas cumplan con las condiciones mínimas necesarias, promoviendo que sean las adecuadas para la práctica del deporte, con la calidad y seguridad requeridas, tomando en cuenta las especificaciones técnicas y arquitectónicas necesarias para el desarrollo de cada modalidad deportiva.

SEXTO.- Que en ese orden de ideas, la reforma propuesta, tiene por objeto que las instalaciones deportivas permitan atender las demandas que requieran los hidalguenses para el desarrollo del deporte en la Entidad.

SÉPTIMO.- Que derivado del estudio y análisis a la Iniciativa presentada, se determina procedente aprobarla, a efecto de fortalecer la actividad deportiva en la Entidad a razón de que los hidalguenses cuenten con la mayor atención y las mejores condiciones para el desarrollo de la práctica deportiva.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA, DEPORTE Y RECREACIÓN PARA EL ESTADO DE HIDALGO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un segundo párrafo al Artículo 40 de la Ley de Cultura Física, Deporte y Recreación para el Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 40.- ...

El Organismo a que se refiere el párrafo anterior, podrá ser un Organismo Público Descentralizado del Gobierno Municipal, que actúe bajo la denominación y forma de Instituto, en concordancia con las disposiciones de la presente Ley y de aquellos ordenamientos legales que resulten aplicables.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

PRESIDENTE

DIP. ARTURO SÁNCHEZ JIMÉNEZ.

SECRETARIO

**DIP. BALTAZAR TORRES
VILLEGAS.**

cdv'.

SECRETARIO

DIP. FLORINO TREJO BARRERA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

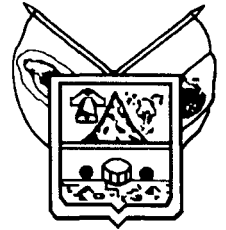
LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

*"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México
y Centenario de la Revolución Mexicana."*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:**

DECRETO NÚM. 389

**QUE ADICIONA LA FRACCIÓN XXVIII AL ARTÍCULO 77 DE LA LEY ORGÁNICA
DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE HIDALGO.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de la facultades que le confiere el
Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En sesión Ordinaria de fecha 07 de abril del año en curso, nos fue turnada la
Iniciativa de Decreto que adiciona la fracción XXVIII al Artículo 77 de la Ley Orgánica del
Poder Legislativo.

SEGUNDO.- El asunto de mérito, se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión
Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **124/2010**.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Comisión que suscribe, es competente para conocer sobre el presente
asunto, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2, 75 y 77 fracción II de la Ley
Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDO.- Que los Artículos 47 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y
124 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, facultan a los ciudadanos Diputados,
para iniciar Leyes y Decretos, por lo que la Iniciativa que se estudia, reúne los requisitos sobre
el particular.

TERCERO.- Que la Comisión que suscribe, es coincidente con las argumentaciones
expresadas en la Exposición de Motivos, al señalar que con la presentación de la Iniciativa en
estudio, se colman las necesidades actuales de responder de manera óptima a las demandas
sociales vinculadas con la transición demográfica y epidemiológica en la que está inmerso
nuestro País y el Estado de Hidalgo, por tal motivo, es fundamental establecer la relevancia del
capital social que representan los adultos mayores en este Congreso del Estado de Hidalgo.

CUARTO.- Que de igual forma, compartimos lo señalado, en el sentido de que la transición
demográfica se refiere al incremento en la proporción de los adultos mayores respecto a la
población de jóvenes. En ese sentido, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en el año
2002, reportó que el 10% de la población mundial son mayores de 60 años (629 millones) y se
tiene proyectado que esta cifra se incrementará a 2000 millones para el año 2050, lo que
representa el 20% de la población mundial y para el año 2150, uno de cada tres humanos en el
mundo será mayor de 60 años. Así mismo, la ONU informó que en el año 2002 había en el
mundo 210,000 individuos mayores de 100 años (centenarios) y se estima que para el 2050 la
cifra se incrementará 15 veces, ascendiendo a 32 millones la población de centenarios en el
mundo.

QUINTO.- Que en concordancia con lo anterior, quienes integramos esta Sexagésima Legislatura, estamos conscientes de que México cursa actualmente por una fase avanzada de transición demográfica, ya que las tasas de mortalidad y natalidad son bajas y están muy próximas a que el crecimiento sea casi nulo. El crecimiento de la población en cifras absolutas se ha cuadruplicado en los últimos 50 años pasando de 25 millones en 1950 a más de 100 millones de habitantes censados en el año 2005, de los cuales 8.3% eran mayores de 60 años. Así mismo, se proyecta que la población total para el año 2050 se incrementará a 130 millones, estimando que uno de cuatro habitantes (25%) será adulto mayor, cifra que ascenderá a más de 32 millones.

El interés por el estudio del fenómeno del envejecimiento a nivel mundial, ha propiciado diversas reuniones, con el fin de intercambiar experiencias exitosas. Este fenómeno representa todo un reto para las sociedades actuales, debido a que de manera insoslayable habrán de enfrentar problemas en los más diversos ámbitos de la vida humana y social, teniéndose que cuestionar y modificar las concepciones prevalecientes sobre el envejecimiento y la vejez.

SEXTO.- Que en ese orden de ideas, coincidimos en que es fundamental promover en el Estado, una imagen positiva del adulto mayor, reconociendo su autoridad, productividad, dignidad y prudencia que son resultado de la experiencia que da la vida.

Es de resaltarse que se presenta la Iniciativa de mérito, en cumplimiento con las recomendaciones emitidas por los Organismos Internacionales y en igual forma, cumpliendo con las necesidades de los adultos mayores de la Entidad.

El conteo de población y vivienda 2005, arrojó la siguiente información. En el Estado de Hidalgo habitan 2,345,514 personas, de las cuales 204,325 (8.7%) son mayores de 60 años, de éstas, el 47% son hombres y el 53% son mujeres. El 54.74% del total de adultos mayores vive en localidades rurales y el 46.27% en localidades urbanas, y el 42.17% son analfabetas. El 60% de los adultos mayores no cuenta con seguridad social y el 11% cuenta con pensión o jubilación y sólo el 31.6% de este sector participa en alguna actividad económica.

SÉPTIMO.- Que es de considerar, que dada la complejidad del fenómeno del envejecimiento en el País y particularmente en el Estado de Hidalgo, se establecen estrategias y acciones con el fin de dar respuesta a las demandas sociales de este grupo poblacional.

El desarrollo debe beneficiar a todos los sectores de la sociedad y por lo tanto, los adultos mayores deben participar en el proceso y compartir los beneficios que de él se desprendan. En la Iniciativa en estudio, se plantea una mayor participación activa del adulto mayor en la sociedad y en organizaciones sociales, como un elemento importante para la integración entre las generaciones. Asimismo, se menciona que se debe permitir a las personas de edad seguir realizando tareas remuneradas, mientras lo deseen y puedan hacerlo productivamente.

OCTAVO.- Que en ese contexto, buscando alcanzar esas metas, esta Sexagésima Legislatura, aprobó con fecha 11 de marzo del presente año, una reforma al párrafo cuarto del Artículo 5 de la Constitución Local, agregando a los adultos mayores, a la lista de personas que tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento, para su desarrollo integral, junto con los niños, niñas y adolescentes y personas con discapacidad.

NOVENO.- Que de igual forma, en esa misma fecha, se aprobó la Ley de los Derechos de los Adultos Mayores del Estado de Hidalgo, en la que se concede el derecho a un trato justo y proporcional en las condiciones de acceso y disfrute de los satisfactores necesarios para el bienestar de los adultos mayores, sin distinción, discriminación o exclusión, basada en el origen étnico, sexo, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil, xenofobia y antisemitismo en cualquiera de sus manifestaciones.

DÉCIMO.- Que en ese esquema, quienes integramos la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, coincidimos en que el Artículo 77 de la ley Orgánica del Poder Legislativo, debe ser adicionado con la fracción XXVIII, a fin de agregar a las Comisiones Legislativas de estudio y dictamen, la Primera Comisión Permanente de los Adultos Mayores,

siendo ésta, parte fundamental de la sociedad. Es por ello que estimamos pertinente y necesaria la referida adición al Artículo 77, para así, abarcar los diferentes temas de estudio y trabajo que conllevará al fortalecimiento de la protección de sus derechos y garantías sociales, a este significativo sector de la sociedad hidalguense.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE ADICIONA LA FRACCIÓN XXVIII AL ARTÍCULO 77 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Artículo Único.- Se adiciona la fracción XXVIII del Artículo 77 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

Artículo 77.- ...

I.- a XXVII.- ...

XXVIII.- Comisión de los Adultos Mayores.

T R A N S I T O R I O S

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADCO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

PRESIDENTE

DIP. ARTURO SÁNCHEZ JIMÉNEZ.

SECRETARIO

**DIP. BALTAZAR TORRES
VILLEGAS.**

SECRETARIO

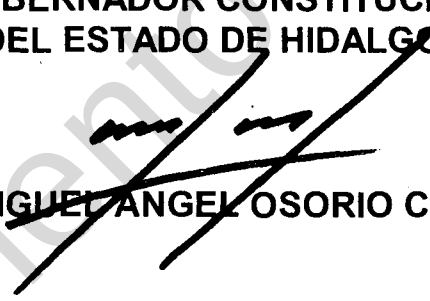
DIP. FLORINO TREJO BARRERA.

cdv'.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO


LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG



*"Año del Bicentenario de la Proclamación de la Independencia
y Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana."
"Hidalgo, en el nombre llevamos la Independencia."*

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en ejercicio de las facultades que me confiere la fracción XLIX del Artículo 71 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y los Artículos 1, 2, 7, 11, 12, 13, 27, 28, 29, 45 y 46 de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo, he tenido a bien dictar el siguiente: - -

ACUERDO

PRIMERO.- Con esta fecha otorgo a la C. LICENCIADA WENDOLYD ELIUTH MURILLO MONROY, Patente de Notario Público Adscrito de la Notaría Pública Número Diecisiete del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, de la cual es titular el C. LICENCIADO GERARDO AMBROSIO GONZÁLEZ. -----

SEGUNDO.- Tómese la protesta de Ley. -----

TERCERO.- Esta patente se expide con el fin de que la C. LICENCIADA WENDOLYD ELIUTH MURILLO MONROY, ejerza la función Pública Notarial en términos de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo. - - -

CUARTO.- Inscribase el presente en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente, Colegio de Notarios del Estado de Hidalgo y en el Libro de Registro de Notarios. -----

QUINTO.- Publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, y en alguno de los Diarios de mayor circulación en la Entidad; asimismo, gírense oficios en los términos del Artículo 28 de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo. -----

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los doce días del mes de mayo del año dos mil diez. -----

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO.

LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. GERARDO A. GONZÁLEZ ESPÍNOLA

*"Año del Bicentenario de la Proclamación de la Independencia
y Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana."
"Hidalgo, en el nombre llevamos la Independencia."*

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBIERNO

COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA

DIRECCIÓN DE ARCHIVO GENERAL DE NOTARÍAS

En cumplimiento a lo previsto por el Artículo 31 fracción V, último párrafo, de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo, y de conformidad con el Artículo 24 fracción XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Local; así como el Artículo 9 inciso A) numeral IV, punto 3 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, se hace saber, que con fecha 24 de mayo del año 2010, inicia funciones el C. Lic. Gerardo Ambrosio González, como Notario Público Titular Número Diecisiete del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, así como la C. Lic. Wendolyd Eliuth Murillo Monroy, como Notario Público Adscrito de la citada notaría, con domicilio ubicado en la calle Lic. Alfonso Cravioto Número 107, interior 101 y 102, primer piso, Colonia Constitución, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo, con un horario de lunes a viernes de 8:00 a 17:30 horas y el sábado de 9:00 a 14:00 horas; número telefónico y fax (771) 10-70-946.

Lo anterior para los efectos legales que corresponda.

Pachuca de Soto, Hidalgo, 21 de mayo del 2010.



EIC: MANUEL CANO PINEDA
DIRECTOR DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARÍAS.

*"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México
y Centenario de la Revolución Mexicana."*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER LEGISLATIVO**

Pachuca, Hgo., a 14 de mayo del 2010.

**C. LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE HIDALGO.
P R E S E N T E.**

At'n: Coordinación General Jurídica.

En relación al Decreto Número 251, QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO "UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TULANCINGO" PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010, expedido por la Sexagésima Legislatura y Publicado en el Periódico Oficial del Estado, Número 53 Alcance, de fecha 31 de diciembre de 2009, Tomo CXLII y con fundamento en lo que establecen los Artículos 18 y 19 inciso b), de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, nos permitimos enviar a Usted la siguiente:

**FE DE ERRATAS:
DECRETO NÚM. 251**

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO "UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TULANCINGO" PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010.

DICE:

1. DERECHOS	CUOTA EN PESOS
1.1.0 POR EL PROCESO DE SELECCIÓN Y ADMISIÓN A LA CARRERA:	
1.1.1 Examen de ingreso a la Educación Superior	

DEBE DECIR:

1. DERECHOS	CUOTA EN PESOS
1.1.0 POR EL PROCESO DE SELECCIÓN Y ADMISIÓN A LA CARRERA:	
1.1.1 Examen de ingreso a la Educación Superior	215.00

ATENTAMENTE

SECRETARIO

**DIP. BALTAZAR TORRES
VILLEGAS.**

SECRETARIO

**DIP. FLORINO TREJO
BARRERA.**

cdv'

*"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México
y Centenario de la Revolución Mexicana."*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER LEGISLATIVO

Pachuca, Hgo., a 14 de mayo del 2010.

C. LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE HIDALGO.
P R E S E N T E.

At'n: Coordinación General Jurídica.

En relación al Decreto Número 267, QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO DE ÁLVARO OBREGÓN, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010, expedido por la Sexagésima Legislatura y Publicado en el Periódico Oficial del Estado, número 53 BIS, de fecha 31 de diciembre de 2009, Tomo CXLII y con fundamento en lo que establecen los Artículos 18 y 19 inciso b), de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, nos permitimos enviar a Usted la siguiente:

FE DE ERRATAS:

DECRETO NÚM. 267

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO DE ÁLVARO OBREGÓN, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010.

DICE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueban las Cuotas y Tarifas de la Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Progreso de Álvaro Obregón, Hidalgo, para el Ejercicio Fiscal del año 2010, cuyo contenido es el siguiente:

(Y empieza con la segunda página)

OTROS SERVICIOS		
CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO
VIAJE DE AGUA EN CARRO CISTERNA DE 6 M ³ .	VIAJE	\$150.00
VIAJE DE AGUA EN CARRO CISTERNA DE 8 M ³ .	VIAJE	\$175.00
VIAJE DE AGUA EN CARRO CISTERNA DE 10 M ³ .	VIAJE	\$200.00
VIAJE DE AGUA EN CARRO CISTERNA DE 12 M ³ .	VIAJE	\$225.00
REGISTRO Y PERMISO PARA TRANSPORTE DE AGUA EN CARRO CISTERNA.	VEHÍCULO	\$500.00
DERECHOS POR CONTRATO DE SERVICIO DOMÉSTICO.	TOMA	\$600.00
DERECHOS POR CONTRATO DE SERVICIO COMERCIAL.	TOMA	\$1,200.00
DERECHOS POR CONTRATO DE SERVICIO INDUSTRIAL.	TOMA	\$2,500.00
DERECHOS POR CONTRATO DE DESCARGA DOMICILIARIA.	TOMA	\$500.00
DERECHOS POR CONTRATO DE DESCARGA COMERCIAL E INDUSTRIAL.	TOMA	\$700.00
ESTUDIO DE FACTIBILIDAD PARA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN FRACCIONAMIENTOS.	ESTUDIO	\$6,500.00
ESTUDIO DE FACTIBILIDAD PARA DESCARGAS EN FRACCIONAMIENTOS.	ESTUDIO	\$6,500.00
ELABORACIÓN DE PRESUPUESTOS.	PRESUPUESTO	\$60.00

CAMBIO DE NOMBRE O RAZÓN SOCIAL.	CAMBIO	\$150.00
CONSTANCIA DE NO ADEUDO.	CONSTANCIA	\$60.00
RECONEXIÓN POR SUSPENSIÓN DE SERVICIO.	TOMA	\$150.00
REUBICACIÓN DE TOMA TRÁMITE Y MANO DE OBRA.	TOMA	\$180.00
CORTE DE CONCRETO.	ML	\$51.57
CORTE DE ASFALTO.	ML	\$60.00
RUPTURA DE CONCRETO.	M3.	\$118.00
EXCAVACIÓN CON PROFUNDIDAD DE 40 CM.	M3.	\$150.00
REPOSICIÓN DE CONCRETO.	M2.	
COBRO DE DERECHOS DE AGUA EN FRACCIONAMIENTOS O INDUSTRIAS.	L.P.S	\$170,000.00
COBRO DE DERECHOS DE DESCARGA EN FRACCIONAMIENTOS O INDUSTRIAS.	L.P.S	\$150,000.00
COSTO DE NOTIFICACIÓN.	NOTIFICACIÓN	\$50.00
REPARACIÓN Y REUBICACIÓN DE TOMA.	TOMA	\$180.00
COBRO DE ALCANTARILLADO EN PORCENTAJE DEL SERVICIO DOMÉSTICO.	DESCARGA	10%
COBRO DE ALCANTARILLADO EN PORCENTAJE DEL SERVICIO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y PÚBLICO.	DESCARGA	15%
COBRO DE DERECHOS DE AGUA EN FRACCIONAMIENTOS O INDUSTRIAS.	L.P.S	170,000.00
COBRO DE DERECHOS DE DESCARGA EN FRACCIONAMIENTOS O INDUSTRIAS.	L.P.S	150,000.00
NOTA: ESTOS IMPUESTOS SON MAS I.V.A. Y EN EL COBRO DE DERECHOS DE CONTRATACIÓN, NO INCLUYE EL MEDIDOR		

DEBE DECIR:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueban las Cuotas y Tarifas de la Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Progreso de Álvaro Obregón, Hidalgo, para el Ejercicio Fiscal del año 2010, cuyo contenido es el siguiente:

(La primera página)

CONCEPTO	RANGO DE CONSUMO MENSUAL EN METROS CUBICOS	COSTO MENSUAL	CUOTA FIJA MENSUAL
SERVICIO DOMESTICO SIN MEDIDOR		\$100.00	\$100.00
SERVICIO DOMESTICO	DE 0 A 12	\$54.54	\$60.00
	DE 13 A 20	\$6.06	
	DE 21 A 30	\$6.67	
	DE 31 A 40	\$7.34	
	DE 41 A 50	\$8.07	
	DE 51 A 75	\$8.89	
	DE 76 A 100	\$9.78	
	DE 101 EN ADELANTE	\$10.76	
SERVICIO COMERCIAL	DE 0 A 15	\$127.00	\$167.95
	DE 16 A 25	\$9.73	
	DE 26 A 50	\$11.19	
	DE 51 A 70	\$12.87	
	DE 71 A 100	\$14.80	
	DE 101 A 150	\$17.02	
	DE 151 EN ADELANTE	\$19.58	
SERVICIO INDUSTRIAL	DE 0 A 25	\$316.00	\$417.91
	DE 26 A 50	\$14.53	
	DE 51 A 75	\$16.71	
	DE 76 A 100	\$19.22	
	DE 101 A 150	\$22.10	
	DE 151 A 250	\$25.42	
	DE 251 A 350	\$29.23	
	DE 351 EN ADELANTE	\$33.62	

SERVICIO PUBLICO	DE 0 A 15	\$89.00	\$116.38
	DE 16 A 25	\$6.82	
	DE 26 A 50	\$7.84	
	DE 51 A 70	\$9.02	
	DE 71 A 100	\$10.37	
	DE 101 A 150	\$11.93	
	DE 151 EN ADELANTE	\$13.72	
ESCUELAS OFICIALES, HOSPITALES, CLÍNICAS Y CENTROS DE SALUD DEL SECTOR PUBLICO	DE 0 A 50	\$60.00	\$66.00
	DE 51 A 75	\$8.05	
	DE 76 A 100	\$8.85	
	DE 101 A 150	\$9.74	
	DE 151 EN ADELANTE	\$11.20	
PERSONAS DE LA TERCERA EDAD, CON CAPACIDADES DIFERENTES Y JUBILADOS	DE 0 A 12	\$27.27	\$30.00
	DE 13 A 20	\$6.06	
	DE 21 A 30	\$6.67	
	DE 31 A 40	\$7.34	
	DE 41 A 50	\$8.07	
	DE 51 A 75	\$8.89	
	DE 76 A 100	\$9.78	
	DE 101 EN ADELANTE	\$10.76	
TOMA MUERTA		\$16.00	

NOTA: AL COSTO DE SERVICIO COMERCIAL E INDUSTRIAL, SE AGREGARÁ EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

ATENTAMENTE

SECRETARIO

DIP. BALTAZAR TORRES
VILLEGAS.

SECRETARIO

DIP. FLORINO TREJO
BARRERA.

cdv'

*"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México
y Centenario de la Revolución Mexicana."*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER LEGISLATIVO**

Pachuca, Hgo., a 14 de mayo del 2010.

**C. LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE HIDALGO.
P R E S E N T E.**

At'n: Coordinación General Jurídica.

En relación al Decreto Número 361, QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LOS MUNICIPIOS DE: ACAXOCHITLÁN, ACTOPAN, AGUA BLANCA DE ITURBIDE, AJACUBA, ALFAJAYUCAN, ALMOLOYA, APAN, ATITALAQUIA, ATLAPEXCO, ATOTONILCO EL GRANDE, ATOTONILCO DE TULA, CALNALI, CARDONAL, CUAUTEPEC DE HINOJOSA, CHAPANTONGO, CHAPULHUACÁN, CHILCUAUTLA, EL ARENAL, ELOXOCHITLÁN, EMILIANO ZAPATA, EPAZOYUCÁN, FRANCISCO I. MADERO, HUASCA DE OCAMPO, HUAUTLA, HUAZALINGO, HUEHUETLA, HUEJUTLA DE REYES, HUICHAPAN, IXMIQUILPAN, JACALA DE LEDEZMA, JALTOCÁN, JUÁREZ HIDALGO, LA MISIÓN, LOLOTLA, METEPEC, MINERAL DEL CHICO, MINERAL DEL MONTE, MINERAL DE LA REFORMA, MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ, MOLANGO DE ESCAMILLA, NICOLÁS FLORES, NOPALA DE VILLAGRÁN, OMITLÁN DE JUÁREZ, PACULA, PACHUCA DE SOTO, PISAFLORES, PROGRESO DE OBREGÓN, SAN AGUSTÍN METZQUITITLÁN, SAN AGUSTÍN TLAXIACA, SAN BARTOLO TUTOTEPEC, SAN FELIPE ORIZATLÁN, SAN SALVADOR, SANTIAGO DE ANAYA, SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO, SINGUILUCAN, TENANGO DE DORIA, TEPEAPULCO, TEPEHUACÁN DE GUERRERO, TEPEJI DEL RÍO DE OCAMPO, TEPETITLÁN, TEZONTEPEC DE ALDAMA, TIANGUISTENGO, TIZAYUCA, TLAHUELILPAN, TLAHUILTEPA, TLANALAPA, TLANCHINOL, TLAXCOAPAN, TOLCAYUCA, TULA DE ALLENDE, TULANCINGO DE BRAVO, VILLA DE TEZONTEPEC, XOCHIATIPAN, XOCHICOATLÁN, YAHUALICA, ZACUALTIPÁN DE ÁNGELES ZAPOTLÁN DE JUÁREZ, ZEMPOALA Y ZIMAPÁN, TODOS DEL ESTADO DE HIDALGO, expedido por la Sexagésima Legislatura y Publicado en el Periódico Oficial del Estado, Número 53 BIS, de fecha 31 de diciembre de 2009, Tomo CXLII y con fundamento en lo que establecen los Artículos 18 y 19 inciso b), de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, nos permitimos enviar a Usted la siguiente:

FE DE ERRATAS:

DECRETO NÚM. 361

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LOS MUNICIPIOS DE: ACAXOCHITLÁN, ACTOPAN, AGUA BLANCA DE ITURBIDE, AJACUBA, ALFAJAYUCAN, ALMOLOYA, APAN, ATITALAQUIA, ATLAPEXCO, ATOTONILCO EL GRANDE, ATOTONILCO DE TULA, CALNALI, CARDONAL, CUAUTEPEC DE HINOJOSA, CHAPANTONGO, CHAPULHUACÁN, CHILCUAUTLA, EL ARENAL, ELOXOCHITLÁN, EMILIANO ZAPATA, EPAZOYUCÁN, FRANCISCO I. MADERO, HUASCA DE OCAMPO, HUAUTLA, HUAZALINGO, HUEHUETLA, HUEJUTLA DE REYES, HUICHAPAN, IXMIQUILPAN, JACALA DE LEDEZMA, JALTOCÁN, JUÁREZ HIDALGO, LA MISIÓN, LOLOTLA, METEPEC, MINERAL DEL CHICO, MINERAL DEL MONTE, MINERAL DE LA REFORMA, MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ, MOLANGO DE ESCAMILLA, NICOLÁS FLORES, NOPALA DE VILLAGRÁN, OMITLÁN DE JUÁREZ, PACULA, PACHUCA DE SOTO, PISAFLORES, PROGRESO DE OBREGÓN, SAN AGUSTÍN METZQUITITLÁN, SAN AGUSTÍN TLAXIACA, SAN BARTOLO TUTOTEPEC, SAN FELIPE ORIZATLÁN, SAN SALVADOR, SANTIAGO DE ANAYA, SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO, SINGUILUCAN, TENANGO DE DORIA, TEPEAPULCO, TEPEHUACÁN DE GUERRERO, TEPEJI DEL RÍO DE OCAMPO, TEPETITLÁN, TEZONTEPEC DE

ALDAMA, TIANGUISTENGO, TIZAYUCA, TLAHUELILPAN, TLAHUILTEPA, TLANALAPA, TLANCHINOL, TLAXCOAPAN, TOLCAYUCA, TULA DE ALLENDE, TULANCINGO DE BRAVO, VILLA DE TEZONTEPEC, XOCHIATIPAN, XOCHICOATLÁN, YAHUALICA, ZACUALTIPÁN DE ÁNGELES ZAPOTLÁN DE JUÁREZ, ZEMPOALA Y ZIMAPÁN, TODOS DEL ESTADO DE HIDALGO.

EN LO QUE HACE AL MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, HGO.

DICE:

I.2 IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

DEBE DECIR:

I.2 IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

El valor del inmueble se determinará mediante avalúo que realice la Dirección de Catastro Municipal.

ATENTAMENTE

SECRETARIO

**DIP. BALTAZAR TORRES
VILLEGAS.**

SECRETARIO

**DIP. FLORINO TREJO
BARRERA.**

cdv'

*"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México
y Centenario de la Revolución Mexicana."*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER LEGISLATIVO**

Pachuca, Hgo., a 14 de mayo del 2010.

**C. LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE HIDALGO.
P R E S E N T E.**

At'n: Coordinación General Jurídica.

En relación al Decreto Número 362, **QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN TLAXIACA, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010**, expedido por la Sexagésima Legislatura y Publicado en el Periódico Oficial del Estado, número 53 BIS, de fecha 31 de diciembre de 2009, Tomo CXLII y con fundamento en lo que establecen los Artículos 18 y 19 inciso b), de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, nos permitimos enviar a Usted la siguiente:

FE DE ERRATAS:

DECRETO NÚM. 362

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN TLAXIACA, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010.

DICE:

OTROS SERVICIOS	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO
VALES PARA CARGA DE AGUA EN PIPA	DE 8 A 10 M3	\$80.00

DEBE DECIR:

OTROS SERVICIOS	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO
VALES PARA CARGA DE AGUA EN PIPA	DE 8 A 10 M3	\$200.00

ATENTAMENTE

SECRETARIO

**DIP. BALTAZAR TORRES
VILLEGAS.**

SECRETARIO

**DIP. FLORINO TREJO
BARRERA.**

cdv'

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE HIDALGO**

**INSTITUTO HIDALGUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA
FÍSICA EDUCATIVA**

Los Integrantes de la H. Junta de Gobierno del Instituto Hidalguense de la Infraestructura Física Educativa, en ejercicio de la facultad que nos confiere el Artículo 8 del Decreto que crea el Instituto Hidalguense de la Infraestructura Física Educativa, así como los Artículos 22 y 23 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y:

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que las Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, constituyen un importante rubro en la Administración Pública, por la cantidad del presupuesto que a ello se destina, por lo que tales acciones deben ajustarse a programas y objetivos encuadrados dentro de un estricto marco de legalidad.

SEGUNDO: Que en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Constitución Política del Estado de Hidalgo, establece los principios conforme a los cuales deben realizarse, a fin de asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

TERCERO: Que la Legislación en la materia, establece los lineamientos y procedimientos que las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, deben seguir para la contratación de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

CUARTO: Que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, dispone en lo conducente que las Entidades deberán establecer Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuya integración, funcionamiento y facultades, se sujetarán a las reglas que al efecto establece la Ley y demás disposiciones aplicables.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, TENEMOS A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

**QUE CREA EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS
DEL INSTITUTO HIDALGUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA
(INHIFE)**

ARTÍCULO 1.- Se crea el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Hidalguense de la Infraestructura Física Educativa, (INHIFE) como Órgano Colegiado, cuyo objetivo será el de coadyuvar con la transparencia de los procedimientos de contratación de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, con estricto apego a la Ley de la materia y a las demás disposiciones legales aplicables, observando criterios que garanticen al Estado las mejores condiciones y el óptimo aprovechamiento de los recursos públicos.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente documento se entenderá por:

- I.- **LEY:** La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo;
- II.- **REGLAMENTO:** El Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo;
- III.- **INHIFE:** Instituto Hidalguense de la Infraestructura Física Educativa;
- IV.- **COMITÉ:** El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, del INHIFE;
- V.- **SECRETARÍA:** La Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo; y
- VI.- **CONTRALORÍA:** La Secretaría de Contraloría del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 3.- El Comité se integrará de la siguiente forma:**I.-** Con Derecho a voz y voto:

- a).-** Por un Presidente, nombramiento que recaerá en el Director General del Instituto Hidalguense de la Infraestructura Física Educativa.
- b).-** Por un Secretario Ejecutivo, fungiendo como tal, el responsable de la Dirección de Administración del Instituto Hidalguense de la Infraestructura Física Educativa
- c).-** Por un vocal, fungiendo como tal, el responsable de la Dirección de Presupuestos, Proyectos y Costos del Instituto Hidalguense de la Infraestructura Física Educativa, la Subsecretaría de Planeación, Finanzas y Administración de la SEPH.

II.- Con voz y sin Derecho a voto:

- a).-** Asesores: un representante del órgano interno de control; del área Jurídica y el que, en su caso designe la Secretaría, la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional y Contraloría, en el entendido que la designación del representante de ésta última, dependerá de la disposición de recursos humanos que para tal efecto se tenga; y
- b).-** Invitados: cuando así se considere pertinente por la naturaleza de los asuntos a tratar, por representantes del sector privado y social.

Los titulares del Comité están facultados para nombrar a un representante, acreditando dicho nombramiento por escrito ante el Secretario Ejecutivo del mismo.

ARTÍCULO 4.- El Comité tendrá las siguientes facultades:

- I.-** Elaborar y aprobar sus reglas de integración y funcionamiento, previa opinión de la Contraloría;
- II.-** Revisar el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, a que se refiere el Artículo 20 de la Ley, así como formular las observaciones y recomendaciones pertinentes;
- III.-** Analizar la documentación preparatoria de los procedimientos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios;
- IV.-** Dictaminar sobre la no celebración de Licitaciones Públicas, por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en el Artículo 49 de la Ley;
- V.-** Proponer las políticas internas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como autorizar los supuestos no previstos en las mismas;
- VI.-** Realizar los actos relativos a los procedimientos de contratación, mediante licitación pública y de invitación a cuando menos tres proveedores, hasta el fallo correspondiente;
- VII.-** Autorizar, cuando se justifique la creación, de Subcomités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, así como sus reglas de integración y funciones específicas;
- VIII.-** Analizar exclusivamente para emitir opinión, cuando se le solicite, sobre los dictámenes o fallos emitidos por los Subcomités;
- IX.-** Autorizar los casos de reducción del plazo para la presentación y apertura de proposiciones en las Licitaciones Públicas; y
- X.-** Aplicar y coadyuvar al cumplimiento de la Ley y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 5.- Las reuniones del Comité serán:

- I.-** Ordinarias: Se celebrarán en forma diaria ó cuando menos semanalmente, para atender los asuntos que se indicarán en la Agenda de Reuniones del Comité, la que se entregará actualizada cada tercer día;

- II.- Extraordinarias: Se llevarán a cabo en casos debidamente justificados, para tratar asuntos específicos por motivos de urgencia o por su naturaleza;
- III.- Las reuniones respecto de los procedimientos de contratación por Licitación Pública y por invitación a cuando menos tres proveedores, se denominarán con el que le corresponda al acto que se celebre; y
- IV.- De información y seguimiento: las celebradas por los titulares en forma mensual, cuando ejerzan la facultad que establece el último párrafo del Artículo 9 del Reglamento.

Se levantarán actas circunstanciadas en las que se harán constar los acuerdos emitidos y serán firmadas por los asistentes, la falta de firma de alguno de los participantes no invalidará su contenido y efectos.

ARTÍCULO 6.- Las reuniones del Comité tendrán verificativo si existe Quórum, el cual se determinará con la asistencia de dos de los integrantes con derecho a voz y voto y las decisiones serán válidas por mayoría de votos. Si la inasistencia de alguna persona de las que deben intervenir, provoca el retraso en la resolución de algún asunto, el Secretario Ejecutivo del Comité deberá comunicarlo por escrito al Titular correspondiente, con la finalidad de que se tomen las medidas pertinentes al caso.

ARTÍCULO 7.- Los integrantes del Comité tendrán las siguientes responsabilidades y atribuciones:

- I.- Corresponde al Presidente: autorizar y acordar con el Secretario Ejecutivo del Comité los asuntos a tratar en las reuniones; coordinar y dirigir las sesiones; emitir su voto de calidad en caso de empate; asignar a los demás miembros para su estudio y opinión, los asuntos generales ó específicos vinculados con sus funciones; proveer lo conducente para el oportuno cumplimiento del objetivo del Comité;
- II.- El Secretario Ejecutivo: expedir por escrito las convocatorias de las reuniones que se señalan en el Artículo 12 del Reglamento y su correlativo artículo 5 del presente acuerdo; elaborar la Agenda de Reuniones respectiva y entregar oportunamente los documentos relacionados con los asuntos a tratar en cada sesión; registrar los acuerdos emanados de las reuniones, asentándolos en las actas respectivas; vigilar en forma permanente el cumplimiento de dichos acuerdos y firmar las convocatorias de los procedimientos de contratación que se celebren;
- III.- Los asesores: intervenir en el análisis y resolución de los asuntos, de acuerdo a las funciones que por su adscripción realicen; y
- IV.- Los Vocales: enviar por conducto del Secretario Ejecutivo, los documentos relativos a los asuntos que se deban someter a la consideración del Comité y participar en los procedimientos de contratación que se realicen, por lo que deberán contar con los conocimientos técnicos necesarios para la toma de decisiones, respecto de los bienes, Arrendamientos ó Servicios requeridos.

ARTÍCULO 8.- En el ejercicio de las facultades del Comité, que se señalan en el Artículo 22 de la Ley y su correlativo Artículo 4 del presente Acuerdo y las demás que les resulten aplicables, la responsabilidad de cada uno de sus integrantes quedará limitada al voto ó comentario que emita ú omita, en lo particular, respecto al asunto sometido a su consideración, con base en la documentación que le sea presentada.

En éste sentido, las determinaciones y opiniones de los miembros del Comité, no comprenden las acciones ú omisiones que posteriormente se generen durante el desarrollo de los procedimientos de contratación ó en el cumplimiento de los contratos.

El Manual de Integración y Funcionamiento del Comité que se emita, deberá en todos los casos ajustarse a lo previsto en la Ley y el Reglamento.

ARTÍCULO 9.- Los asuntos que se sometan a consideración del Comité, deberán presentarse por escrito, firmados por el titular del área solicitante y contener los requisitos siguientes:

- I.- La información resumida del asunto que se propone sea analizado, la descripción

genérica de los bienes ó servicios que se pretendan adquirir, arrendar ó contratar, así como su costo estimado;

- II.- La indicación de la documentación soporte que se adjunte para cada asunto, dentro de la cual se considerará la que acredite la existencia de suficiencia presupuestal debidamente autorizada y las especificaciones y justificaciones técnicas; y
- III.- En su caso, la justificación y el fundamento legal para llevar a cabo el procedimiento de contratación de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 47 de la Ley.

ARTÍCULO 10.- La información y documentación que se someta a consideración del Comité, serán de la exclusiva responsabilidad del área que las formule.

Tratándose de las fracciones II, III, VIII y IX del Artículo 49 de la Ley, no será necesario contar con el dictamen para no celebrar las Licitaciones Públicas, que establece la fracción IV del Artículo 22 de la Ley y su correlativo Artículo 4 del presente Acuerdo, sin embargo el área responsable de la contratación informará al órgano interno de control, en los términos que establece el Artículo 48 de la Ley.

No deberán someterse a la consideración del Comité, los procedimientos de contratación por adjudicación directa que se fundamenten en el Artículo 51 de la Ley, así como los asuntos cuyos procedimientos de contratación se hayan iniciado sin dictamen del Comité.

Las operaciones en que el titular del área ejerza la facultad de no someter alguna contratación al procedimiento de Licitación Pública, por encontrarse en alguno de los supuestos del Artículo 49 de la Ley, se incluirán en el informe a que se refiere el segundo párrafo de este Artículo.

Artículo 11.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios con cargo total o parcial a Fondos Federales o recursos procedentes de créditos externos, conforme a los Convenios que se celebren entre el Estado y la Federación, estarán sujetos a las disposiciones de la Legislación Federal en la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

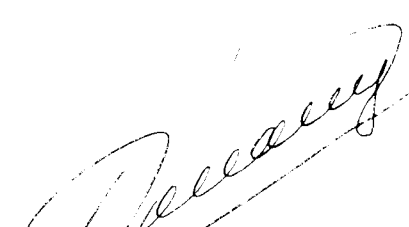
SEGUNDO.- Quedan sin efecto todas las disposiciones legales que se opongan al presente Acuerdo.

TERCERO.- El Comité deberá elaborar y aprobar en un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la primera reunión, el Manual de Integración y Funcionamiento, sujetándose al presente Acuerdo y disposiciones legales aplicables.

CUARTO.- El presente Acuerdo abroga el Acuerdo de Creación del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Comité Administrador del Programa Estatal de Construcción de Escuelas, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el 05 de febrero de 2007.

Dado en las oficinas del INHIFE, ubicadas en Av. Juárez 1500, de la Ciudad de Pachuca de Soto, del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a los 24 días del mes de abril del año dos mil nueve.

LOS INTEGRANTES DE LA H. JUNTA DE GOBIERNO



DRA. ROCÍO RUIZ DE LA BARRERA
SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Y PRESIDENTE DE LA JUNTA
DE GOBIERNO



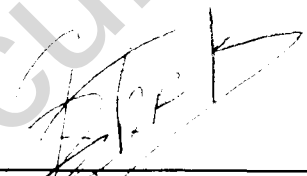
LC. NUVIA MAYORGA DELGADO
SECRETARIA DE FINANZAS



LIC. JOSÉ ALBERTO NARVAEZ GÓMEZ
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN



LIC. EUGENIO IMAZ GISPERT
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y
DESARROLLO REGIONAL



ING. CUAUHTÉMOC OCHOA
FERNÁNDEZ
SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS,
COMUNICACIONES TRANSPORTES Y
ASENTAMIENTOS



LIC. JULIO M. VALERA PIEDRAS
TITULAR DE LA OFICINA DE SERVICIOS
FEDERALES DE APOYO A LA
EDUCACIÓN EN EL ESTADO DE
HIDALGO

**SECRETARIA DE EDUCACION PÚBLICA DEL
ESTADO DE HIDALGO**

**INSTITUTO HIDALGUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA
FISICA EDUCATIVA**

Los Integrantes de la H. Junta de Gobierno del Instituto Hidalguense de la Infraestructura Física Educativa, en ejercicio de la facultad que nos confiere el Artículo 8 del Decreto que crea el Instituto Hidalguense de la Infraestructura Física Educativa (INHIFE) y:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO: Que la Obra Pública constituye un importante rubro en la Administración Pública, por la cantidad del presupuesto que a ello se destina, por lo que tales acciones deben ajustarse a programas y objetivos encuadrados dentro de un estricto marco de legalidad.

SEGUNDO: Que en materia de Obra Pública, la Constitución Política del Estado de Hidalgo, establece los principios conforme a los cuales deben realizarse, a fin de asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

TERCERO: Que la legislación en la materia, establece los lineamientos y procedimientos que las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, deben seguir para la contratación de Obra Pública así como los servicios relacionados con las mismas.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, TENEMOS A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

**QUE CREA EL COMITÉ DE OBRAS PÚBLICAS DEL INSTITUTO HIDALGUENSE DE
LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA (INHIFE)**

ARTÍCULO 1.- Se crea el Comité de Obras Públicas del Instituto Hidalguense de la Infraestructura Física Educativa, como Órgano Colegiado, cuyo objetivo será el de coadyuvar con la transparencia de los procedimientos de contratación de obras públicas, con estricto apego a la Ley de la materia y a las demás disposiciones legales aplicables, observando criterios que garanticen al Estado las mejores condiciones y el óptimo aprovechamiento de los recursos públicos.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente documento se entenderá por:

- I.- **LEY:** La Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo;
- II.- **REGLAMENTO:** El Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo;
- III.- **INHIFE:** Instituto Hidalguense de la Infraestructura Física Educativa;
- IV.- **COMITÉ:** El Comité de Obras Públicas del INHIFE;
- V.- **SECRETARÍA:** La Secretaría de Obras Públicas, Comunicaciones, Transportes y Asentamientos del Poder Ejecutivo; y
- VI.- **CONTRALORÍA:** La Secretaría de Contraloría del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 3.- El Comité se integrará de la siguiente forma:

- I.- Con Derecho a voz y voto:
 - a).- Por un Presidente, nombramiento que recaerá en el Director General del INHIFE.
 - b).- Por un Secretario Ejecutivo, fungiendo como tal, el responsable de la Dirección de Administración del INHIFE.

- c).- Por vocales, el Director de Planeación y programación del INHIFE, el Director de Presupuestos, Proyectos y Costos del INHIFE, el Director de Construcción y supervisión del INHIFE; la Subsecretaría de Planeación, Finanzas y administración de la SEPH y los Titulares de otras áreas que tengan relación con la generalidad de los asuntos materia del Comité.

II.- Con voz y sin Derecho a voto:

- a).- Asesores: Un representante del órgano interno de control; del área Jurídica y el que, en su caso designe la Secretaría, la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional y Contraloría, en el entendido que la designación del representante de ésta última, dependerá de la disposición de recursos humanos que para tal efecto se tenga; y
- b).- Invitados: Cuando así se considere pertinente por la naturaleza de los asuntos a tratar, por representantes del sector privado y social.

Los titulares del Comité están facultados para nombrar a un representante, acreditando dicho nombramiento por escrito ante el Secretario Ejecutivo del mismo.

ARTÍCULO 4.- El Comité tendrá las siguientes facultades:

- I.- Revisar el Programa Anual de Obra Pública, a que se refiere el Artículo 24 de la Ley, así como formular las observaciones y recomendaciones pertinentes;
- II.- Analizar la documentación preparatoria, de los procedimientos de contratación de obra pública y servicios relacionadas con las mismas;
- III.- Proponer las políticas internas, bases y lineamientos en materias de obra pública y servicios relacionadas con las mismas, así como autorizar los supuestos no previstos en las mismas;
- IV.- Realizar los actos relativos a los procedimientos de contratación, mediante licitación pública y de invitación a cuando menos tres personas, hasta el fallo correspondiente;
- V.- Autorizar, cuando se justifique la creación, de Subcomités de Obra Pública, así como sus reglas de integración y funciones específicas;
- VI.- Analizar exclusivamente para emitir opinión, cuando se le solicite, sobre los dictámenes o fallos emitidos por los Subcomités;
- VII.- Autorizar los casos de reducción del plazo para la presentación y apertura de proposiciones en las Licitaciones Públicas; y
- VIII.- Aplicar y coadyuvar al cumplimiento de la Ley y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 5.- Las reuniones del Comité serán:

- I.- Ordinarias: Se celebrarán en forma mensual, para atender los asuntos que se indicarán en la Agenda de Reuniones del Comité, la que se entregará actualizada;
- II.- Extraordinarias: Se llevarán a cabo en casos debidamente justificados, para tratar asuntos específicos por motivos de urgencia o por su naturaleza;
- III.- Las reuniones respecto de los procedimientos de contratación por Licitación Pública y por invitación a cuando menos tres personas, se denominarán con el que le corresponda al acto que se celebre; y
- IV.- De información y seguimiento: las celebradas por los titulares en forma mensual, cuando ejerza la facultad que establece el último párrafo del Artículo 3 del presente Acuerdo.

Se levantarán actas circunstanciadas en las que se harán constar los acuerdos emitidos y serán firmadas por los asistentes, la falta de firma de alguno de los participantes no invalidará su contenido y efectos.

ARTÍCULO 6.- Las reuniones del Comité tendrán verificativo si existe Quórum, el cual se determinará con la asistencia de la mitad más uno de los integrantes con derecho a voz y voto y las decisiones serán válidas por mayoría de votos. Si la inasistencia de alguna persona de las que deben intervenir, provoca el retraso en la resolución de algún asunto, el Secretario Ejecutivo del Comité deberá comunicarlo por escrito al Titular correspondiente, con la finalidad de que se tomen las medidas pertinentes al caso.

ARTÍCULO 7.- Los integrantes del Comité tendrán las siguientes responsabilidades y atribuciones:

- I.- Corresponde al Presidente: autorizar y acordar con el Secretario Ejecutivo del Comité los asuntos a tratar en las reuniones; coordinar y dirigir las sesiones; emitir su voto de calidad en caso de empate; asignar a los demás miembros para su estudio y opinión, los asuntos generales ó específicos vinculados con sus funciones; proveer lo conducente para el oportuno cumplimiento del objetivo del Comité;
- II.- El Secretario Ejecutivo: expedir por escrito las convocatorias de las reuniones que se señalan en el Artículo 5 del presente Acuerdo; elaborar la Agenda de Reuniones respectiva y entregar oportunamente los documentos relacionados con los asuntos a tratar en cada sesión; registrar los acuerdos emanados de las reuniones, asentándolos en las actas respectivas; vigilar en forma permanente el cumplimiento de dichos acuerdos y firmar las convocatorias de los procedimientos de contratación que se celebren;
- III.- Los asesores: intervenir en el análisis y resolución de los asuntos, de acuerdo a las funciones que por su adscripción realicen; y
- IV.- Los Vocales: enviar por conducto del Secretario Ejecutivo, los documentos relativos a los asuntos que se deban someter a la consideración del Comité y participar en los procedimientos de contratación que se realicen, por lo que deberán contar con los conocimientos técnicos necesarios para la toma de decisiones, respecto de las obras públicas o servicios relacionados con las mismas requeridos.

ARTÍCULO 8.- En el ejercicio de las facultades del Comité, que se señalan en el Artículo 4 del presente Acuerdo y las demás que les resulten aplicables, la responsabilidad de cada uno de sus integrantes quedará limitada al voto ó comentario que emita ó omita, en lo particular, respecto al asunto sometido a su consideración, con base en la documentación que le sea presentada.

En éste sentido, las determinaciones y opiniones de los miembros del Comité, no comprenden las acciones ó omisiones que posteriormente se generen durante el desarrollo de los procedimientos de contratación ó en el cumplimiento de los contratos.

El Manual de Integración y Funcionamiento del Comité que se emita, deberá en todos los casos ajustarse a lo previsto en la Ley y el Reglamento.

ARTÍCULO 9.- Los asuntos que se sometan a consideración del Comité, deberán presentarse por escrito, firmados por el titular del área solicitante y contener los requisitos siguientes:

- I.- La información resumida del asunto que se propone sea analizado, la descripción genérica de las obras públicas que se pretendan contratar, así como su costo estimado; y
- II.- La indicación de la documentación soporte que se adjunte para cada asunto, dentro de la cual se considerará la que acredite la existencia de suficiencia presupuestal debidamente autorizada y las especificaciones y justificaciones técnicas.

La información y documentación que se someta a consideración del Comité, serán de la exclusiva responsabilidad del área que las formule.

Artículo 10.- La obra pública y servicios relacionados con las mismas con cargo total o parcial a Fondos Federales o recursos procedentes de créditos externos, conforme a los Convenios que se celebren entre el Estado y la Federación, estarán sujetos a las disposiciones de la Legislación Federal en la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

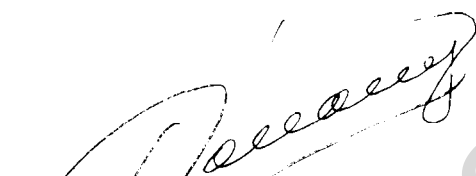
SEGUNDO.- Quedan sin efecto todas las disposiciones legales que se opongan al presente Acuerdo.

TERCERO.- El Comité deberá elaborar y aprobar en un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la primera reunión, el Manual de Integración y Funcionamiento, sujetándose al presente Acuerdo y disposiciones legales aplicables.

CUARTO.- El presente Acuerdo aboga el Acuerdo que crea el Comité de Obras Públicas del Comité Administrador del Programa Estatal de Construcción de Escuelas, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el 05 de febrero de 2007.

Dado en las oficinas del Instituto Hidalguense de la Infraestructura Física Educativa, ubicadas en Av. Juárez 1500, de la Ciudad de Pachuca de Soto, del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a los 24 días del mes de abril del año dos mil nueve.

LOS INTEGRANTES DE LA H. JUNTA DE GOBIERNO



DRA. ROCÍO RUIZ DE LA BARRERA
SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Y PRESIDENTE DE LA JUNTA
DE GOBIERNO



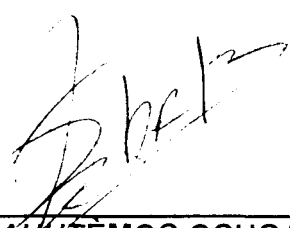
LC. NUVIA MAYORGA DELGADO
SECRETARIA DE FINANZAS



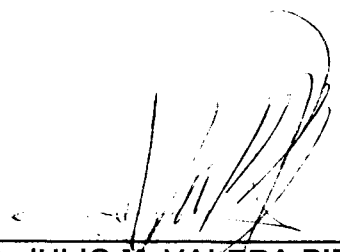
LIC. JOSÉ ALBERTO NARVAEZ GÓMEZ
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN



LIC. EUGENIO IMAZ GISPERT
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y
DESARROLLO REGIONAL



ING. CUAUHTÉMOC OCHOA
FERNÁNDEZ
SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS,
COMUNICACIONES TRANSPORTES Y
ASENTAMIENTOS



LIC. JULIO M. VALERA PIEDRAS
TITULAR DE LA OFICINA DE SERVICIOS
FEDERALES DE APOYO A LA
EDUCACIÓN EN EL ESTADO DE
HIDALGO



**PRESIDENCIA MUNICIPAL
PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO
HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL
MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO**

El C. Ing. Roberto Hernández Mares, en mi carácter de Regidor encargado del despacho de la Presidencia Municipal de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; a sus habitantes hace saber.

Con fundamento en los Artículos 115 fracción II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 115, 122, 141 fracciones I, II, XIX, Artículo 143 y 144 fracción I y XIII de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; Artículos 1, 2, 3, fracción I, Artículos 5, 6, 10, 37, 49 fracción I, II, VII, y XLI, Artículo 52 fracción LVIII, Artículos 67, 169, 170, y 171 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo; Artículos 1, 2, 3, 7, 8, 9 fracción VI, Artículos 13, 54, 62, 89 fracción IV, Artículo 90 fracción II, Artículos 94, 100, 104 y 105 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; y demás relativos vigentes y aplicables que facultan a los Integrantes del Honorable Ayuntamiento formados en Comisiones, para estudiar, analizar, discutir, resolver y dictaminar con relación a la solicitud enviada por el Presidente Municipal Lic. José Francisco Olvera Ruiz donde por Decreto se crea el Órgano Descentralizado denominado Instituto Municipal del Deporte, las comisiones conjuntas permanentes exponen:

DECRETO MUNICIPAL NÚMERO DIEZ

**QUE CONTIENE EL DECRETO DE CREACIÓN DEL ÓRGANO DESCENTRALIZADO
DENOMINADO INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE, DEL MUNICIPIO DE
PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO.**

R E L A T O R I A

Primero.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su Artículo 115 fracción II que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley. Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las Leyes en materia Municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal; fracción IV los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor y en todo caso, inciso c) los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Segundo.- El Presidente Municipal Lic. José Francisco Olvera Ruiz, solicitó se remitiera a las comisiones correspondientes la propuesta antes mencionada.

Tercero.- La Lic. Mirna Esmeralda Hernández Morales Secretaria del Honorable Ayuntamiento envió el oficio No.- SA/DP/085/2010, de fecha 11 de marzo de 2010 a las comisiones permanentes de: Educación, Cultura y Fomento Deportivo; de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares para su estudio, análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.

Una vez turnada la solicitud respectiva a las comisiones asignadas, éstas procedieron a su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente para la aprobación.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que por Decreto Número 82 Publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 31 de diciembre de 2008, se promulgó la Ley de Cultura Física, Deporte y Recreación para el Estado de Hidalgo, que tiene por objeto entre otras cosas normar las actividades de los deportistas y de las agrupaciones de deportistas tendientes a fomentar y desarrollar el deporte en todas sus disciplinas, en cada región y en cada comunidad del Estado, establecer sus derechos y obligaciones dentro del Sistema Estatal de Cultura Física, Deporte y Recreación.

SEGUNDO.- Que la Ley de Cultura Física, Deporte y Recreación para el Estado de Hidalgo, obliga a los Municipios a incorporarse al Sistema Estatal de Cultura Física, Deporte y Recreación, el cual se constituye por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, los Ayuntamientos, Organismos e Instituciones Públicas y Privadas, sociedades y asociaciones deportivas para contribuir al desarrollo integral del ser humano y al bienestar general de la población.

TERCERO.- La construcción de un sistema contemporáneo de Educación Física y Deporte es tarea compleja. Su realización por etapas exige objetivos, estrategias y excelente coordinación entre todos los factores sociales, las instituciones públicas, privadas, organismos deportivos y el Instituto Municipal del Deporte, que asegure la aplicación planificada del ejercicio físico y el deporte en el modo de vida de los pachuqueños, contribuyendo en la formación de hábitos que propicien un modo saludable de vida.

CUARTO.- Por ello, es necesario una Institución idónea dentro de la estructura de la Administración Pública Municipal, que adopte la forma de un Organismo Descentralizado que en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Humano y Social sea responsable de definir las políticas Municipales que plantea esta disciplina. Este organismo actuará de manera reflexiva, plural, autónoma y se integrará con personas que tengan una formación adecuada con los conocimientos y experiencia necesarios.

Las comisiones asignadas, señalan que una vez realizado el estudio, análisis y Dictamen correspondiente en relación al presente asunto, es de considerarse que dentro de las facultades que tiene el Honorable Ayuntamiento, esta la de poder Dictaminar favorablemente la solicitud presentada por el **Presidente Municipal Lic. José Francisco Olvera Ruiz** referente a la creación del **Organismo Descentralizado denominado Instituto Municipal del Deporte**.

Para estos efectos, se procedió por parte de los integrantes de estas comisiones el analizar la creación del Instituto Municipal del Deporte, resultando lo siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se crea el Instituto Municipal del Deporte como un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Municipal, sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Humano y Social del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de autonomía técnica, operativa y de ejecución, la cual tendrá por objeto promover la creación de una cultura deportiva en nuestro Municipio, fomentando una actitud que contribuya al mejoramiento del desarrollo físico y la elevación del prestigio deportivo mediante actividades físicas y deporte para todas las edades, promoviendo la salud y la educación deportiva.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para el cumplimiento de su objeto, corresponderá al Instituto Municipal del Deporte:

- I.- Establecer políticas públicas deportivas para el Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo;
- II.- Gestionar recursos económicos, materiales, financieros y humanos de los distintos Programas Federales y Estatales en materia de difusión y fomento deportivo que estén a disposición del Municipio;
- III.- Promover y establecer una corresponsabilidad entre los miembros de la comunidad deportiva del Municipio y el Ayuntamiento;
- IV.- Concertar las acciones, recursos y procedimientos que los integrantes de la junta de gobierno acuerden, en base al programa para la atención de prioridades;

- V.- Establecer los mecanismos que aseguren la participación de los deportistas en la elaboración y ejecución de los programas, así como su capacitación y actualización;
- VI.- Elaborar proyectos para obtener mayor participación en los programas operativos y así solventar sus necesidades;
- VII.- Realizar visorias para darle seguimiento y apoyo al talento deportivo del Municipio;
- VIII.- Fungir como órgano de consulta sobre temas específicos de deporte;
- IX.- Mejorar la cobertura de la Educación Deportiva y Recreación Física en todos los niveles de la población pachuqueña, dependiendo de su desarrollo físico;
- X.- Mantener actualizado el padrón de infraestructura Municipal deportiva;
- XI.- Organizar debates sobre cuestiones deportivas con la participación de los diversos sectores de la sociedad;
- XII.- Vincularse a las actividades deportivas en todos los niveles de educación;
- XIII.- Promover la participación de los consejos ciudadanos en materia deportiva;
- XIV.- Promover la creación de comités deportivos en las instituciones públicas y privadas con las facultades que les otorguen las disposiciones jurídicas aplicables, así como apoyar la capacitación de los miembros de estos comités;
- XV.- Difundir criterios que deban considerar los comités deportivos para el desarrollo de sus actividades;
- XVI.- Organizar y participar en actividades de divulgación y de enseñanza vinculadas con su objeto;
- XVII.- Propiciar la suscripción de Convenios de Colaboración que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto;
- XVIII.- Fomentar la comunicación con instituciones de educación y de la sociedad civil en cuestiones deportivas;
- XIX.- Las demás atribuciones que le sean asignadas por esta y otras disposiciones reglamentarias, por el Presidente Municipal y el Secretario de Desarrollo Humano y Social.

ARTÍCULO TERCERO.- El patrimonio del Instituto Municipal del Deporte se constituirá por:

- I.- Los bienes muebles, inmuebles, numerario y demás que reciba de los niveles de Gobierno Federal, Estatal y Municipal, así como los del sector privado y social que le aportaren para prestación de las actividades a su cargo;
- II.- Los ingresos que obtenga por la prestación de sus actividades;
- III.- Los subsidios, subvenciones, aportaciones y demás ingresos provenientes de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales, para el cumplimiento de sus objetivos; y
- IV.- Los productos que perciba de sus bienes y servicios, así como de los donativos, aportaciones o legados que obtenga o reciba por cualquier acto jurídico.

ARTÍCULO CUARTO.- El Instituto Municipal del Deporte se constituirá por:

- I.- Una Junta de Gobierno;
- II.- Un Director Ejecutivo;
- III.- Las Unidades Administrativas necesarias para el cumplimiento de su objeto; y

IV.- Un Comisario.

La Junta de Gobierno se integrará por el Presidente Municipal, ocho consejeros y sus suplentes, que serán designados por el primero de los citados, debiendo ser de entre ellos tres Regidores integrantes de la Comisión de Educación, Cultura y Fomento Deportivo.

El Presidente Municipal podrá invitar a participar en la Junta de Gobierno a distinguidas personalidades de la sociedad civil y de la comunidad deportiva, quienes tendrán derecho a voz pero no a voto.

ARTÍCULO QUINTO.- La Junta de Gobierno será el órgano responsable del cumplimiento de las atribuciones establecidas en el Artículo segundo del presente Decreto.

Todas aquellas personas designadas como Consejeros tendrán carácter honorífico.

Los miembros de la Junta de Gobierno durarán en su encargo el periodo de la Administración Municipal en que sean designados, pudiendo ser ratificados un periodo más.

ARTÍCULO SEXTO.- La Junta de Gobierno sesionará ordinariamente por lo menos una vez cada tres meses. Sus decisiones, acuerdos y recomendaciones se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate, el Presidente Municipal tendrá voto de calidad. Asimismo, sesionará de manera extraordinaria cuando la urgencia de algún asunto así lo requiera.

Se considerará que habrá quórum para la celebración de las sesiones cuando éstas se realicen con la asistencia de la mayoría de sus integrantes.

De cada sesión deberá levantarse acta debidamente circunstanciada, que será enviada oportunamente a los integrantes.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Corresponde a la Junta de Gobierno el ejercicio de las siguientes facultades:

- I.- Establecer las políticas generales que deban ser regidas por el Instituto Municipal del Deporte;
- II.- Realizar las acciones necesarias para establecer las políticas públicas en materia deportiva;
- III.- Aprobar los lineamientos para la participación de los diferentes sectores de la sociedad involucrados en la materia, así como dar seguimiento y respuesta a sus peticiones;
- IV.- Conocer de los asuntos que considere necesarios para el cumplimiento de su objeto;
- V.- Analizar y en su caso, aprobar el informe anual de actividades del Director Ejecutivo;
- VI.- Evaluar periódicamente el funcionamiento del Instituto Municipal del Deporte y formular al Presidente Municipal, las recomendaciones correspondientes al desempeño del Director Ejecutivo y resultados que obtenga;
- VII.- Proponer mecanismos de coordinación y cooperación para la eficaz ejecución de las atribuciones a cargo de las Autoridades Federales, Estatales y Municipales;
- VIII.- Aprobar el Reglamento Interno de Funcionamiento del Instituto Municipal del Deporte;
- IX.- Resolver los conflictos que lleguen a generarse por el personal que desarrolle sus actividades para el Instituto Municipal del Deporte, mismos que serán considerados de confianza.
- X.- Designar y remover a los titulares de las Unidades Administrativas que formen parte del Instituto Municipal del Deporte; y
- XI.- Las demás que le sean asignadas por esta y otras disposiciones reglamentarias, por el Presidente Municipal y el Secretario de Desarrollo Humano y Social.

ARTÍCULO OCTAVO.- El Director Ejecutivo será nombrado y removido por el Presidente Municipal, correspondiéndole las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I.- Ejercer la representación legal del Instituto Municipal del Deporte, cuando así lo acuerde el Presidente Municipal;
- II.- Conducir la operación del Instituto Municipal del Deporte, a fin de que sus funciones se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;
- III.- Dar seguimiento a los acuerdos de la Junta de Gobierno y verificar su cumplimiento oportuno;
- IV.- Fungir como Secretario Técnico de la Junta de Gobierno;
- V.- Presidir las sesiones de la Junta de Gobierno en ausencia del Presidente Municipal;
- VI.- Ejecutar las funciones y comisiones que la Junta de Gobierno le encomiende, manteniéndola informada sobre su desarrollo;
- VII.- Someter a consideración de la Junta de Gobierno la designación de los titulares de las Unidades Administrativas que formen parte del Instituto Municipal del Deporte;
- VIII.- Planear y organizar el funcionamiento de las Unidades Administrativas que formen parte del Instituto Municipal del Deporte, así como coordinar actividades de éstas con las de la Secretaría de Desarrollo Humano y Social;
- IX.- Proporcionar información y cooperación técnica que le sea requerida por las Unidades Administrativas de la Secretaría de Desarrollo Humano y Social, por otras Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal;
- X.- Elaborar el informe anual de actividades del Instituto Municipal del Deporte y todos aquellos que le solicite la Junta de Gobierno;
- XI.- Enriquecer, mantener y custodiar el acervo documental del Instituto Municipal del Deporte;
- XII.- Expedir y certificar las copias de los documentos que existan en los archivos a su cargo, cuando proceda;
- XIII.- Llevar a cabo las gestiones requeridas para la obtención de recursos a favor del Instituto Municipal del Deporte; y
- XIV.- Las demás que le sean asignadas por la Junta de Gobierno o por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO NOVENO.- El Secretario de la Contraloría Municipal fungirá como Comisario, quien realizará las labores de vigilancia de operación del Organismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se abroga el inciso B, Fracción V, del Artículo 25, así como los diversos 99 y 100 del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Pachuca de Soto, Hidalgo, Publicado en el Periódico Oficial del Estado, mediante Decreto Número Diecisiete, de fecha ocho de diciembre de dos mil ocho.

TERCERO.- La Junta de Gobierno a que se refiere el presente Decreto deberá integrarse dentro de los treinta días hábiles posteriores a la fecha de entrada en vigor del presente.

CUARTO.- El Reglamento Interno del Instituto Municipal del Deporte, deberá ser expedido en un término no mayor de sesenta días hábiles posteriores a la fecha de integración de dicho órgano.

QUINTO.- La creación del Instituto Municipal del Deporte, deberá sujetarse a los recursos humanos, financieros y materiales destinados por la Secretaría de Desarrollo Humano y Social. En caso de requerir mayores recursos, éstos serán asignados con cargo al presupuesto aprobado para la Secretaría del ramo en el ejercicio fiscal correspondiente.

ACUERDO

ÚNICO.- Que una vez analizado y discutido el **Proyecto de Decreto que crea el Organismo Descentralizado denominado Instituto Municipal del Deporte**, los integrantes de las Comisiones Permanentes conjuntas de Educación, Cultura y Fomento Deportivo; Gobernación, Bando, Reglamentos y Circulares del Honorable Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo dictaminan: Se aprueba el presente **Proyecto de Decreto que crea el Organismo Descentralizado denominado Instituto Municipal del Deporte**.

Dado en la Sala de Plenos del Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a los quince días del mes de abril del año dos mil diez.

**SÍNDICO PROCURADOR
HACENDARIO**

**M.I. VÍCTOR MANUEL GÓMEZ
NAVARRO**

**SÍNDICO PROCURADOR
JURÍDICO**

**LIC. GUILLERMO BERNARDO
GALLAND GUERRERO**

REGIDORES

**PROFRA. CRISTINA CORTÉS
MONTAÑO**

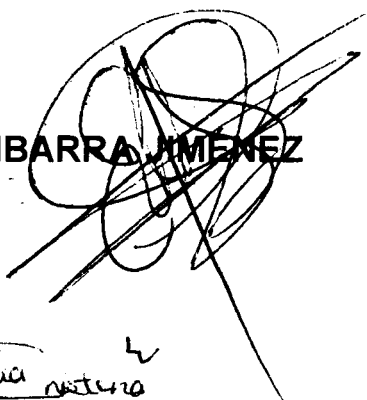
C. ANDRÉS CRUZ MONROY

LIC. VIRIDIANA FERNÁNDEZ ORTIZ

LIC. LIDIA GARCÍA ANAYA

**C. ABUNDIO JORGE HERNÁNDEZ
FLORES**

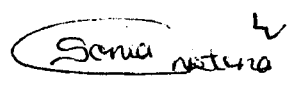
**C. ALBERTO MOCTEZUMA
ARANDA**



C. EDITH IBARRA JIMÉNEZ



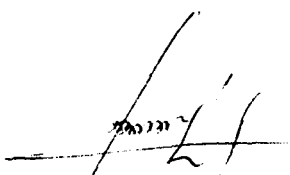
C. LOURDES BERENICE LÓPEZ



C. SONIA CRISTINA LÓPEZ
VALDERRAMA



C. JORGE MENDOZA BRISEÑO



LIC. HUGO MENESES
CARRASCO



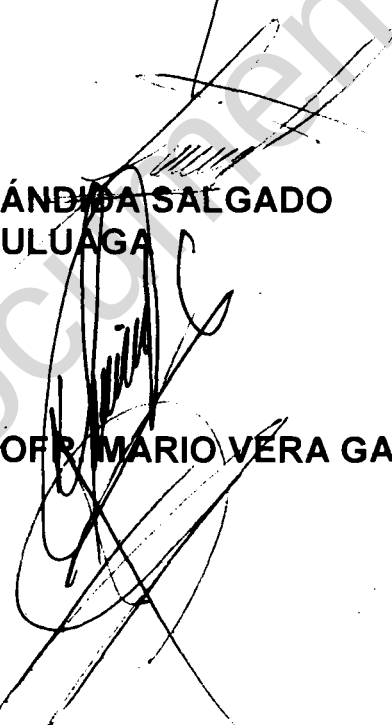
LIC. CARLOS MUÑOZ RODRIGUEZ



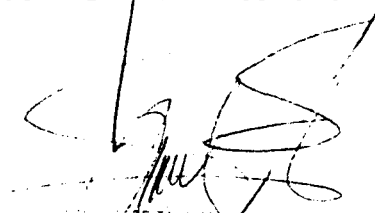
LIC. ALEJANDRO OLVERA
MOTA



DR. DAVID ALFREDO GERARDO
ORTEGA APPENDINI



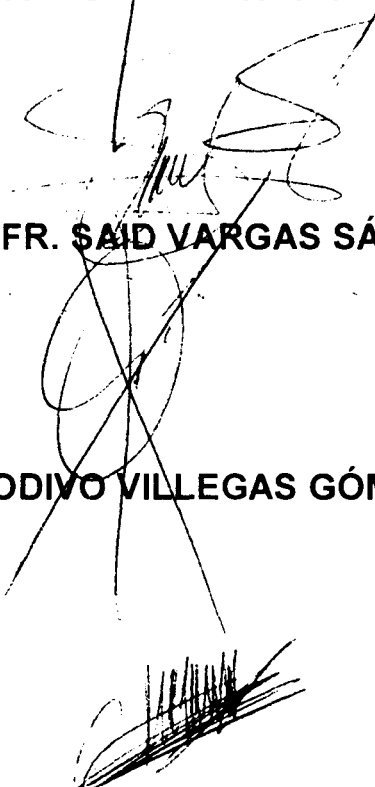
C. CÁNDIDA SALGADO
ZULUAGA



PROFR. SAÍD VARGAS SÁENZ



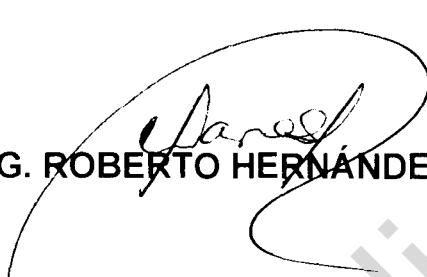
PROFR. MARIO VERA GARCÍA



LIC. ODIVO VILLEGAS GÓMEZ

En uso de las facultades que me confiere el Artículo 144, fracción I y II de la Constitución Política el Estado Libre y Soberano de Hidalgo y el Artículo 52 fracción III de la Ley Orgánica Municipal, tengo a bien sancionar el presente Decreto y Reglamento, para su debido cumplimiento.

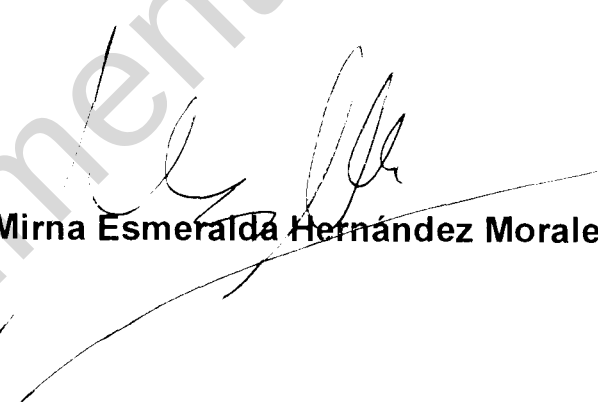
**EL REGIDOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA
MUNICIPAL DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO**



ING. ROBERTO HERNÁNDEZ MARES

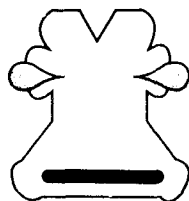
Con fundamento en el Artículo 93 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, tengo a bien refrendar la presente sanción.

La Secretaria General Municipal.



Lic. Mirna Esmeralda Hernández Morales.

H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL



TEPEXIC
Lugar entre peñascos

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TEPEJI DEL RÍO DE OCAMPO, HIDALGO

GOBIERNO MUNICIPAL DE TEPEJI DEL RÍO DE OCAMPO, ESTADO DE HIDALGO ADMINISTRACIÓN 2009-2012

LIC. ROSALÍO SANTANA VELÁZQUEZ PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEPEJI DEL RÍO DE OCAMPO, ESTADO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEPEJI DEL RÍO DE OCAMPO, ESTADO DE HIDALGO HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES DE TEPEJI DEL RÍO DE OCAMPO

El H. Ayuntamiento de Tepeji del Río de Ocampo, Estado de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren el Artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los Artículos 116 y 141 fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; y los Artículos 49 fracción I y 169 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente Reglamento:

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los Artículos 115, 116 y 141 fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; y los Artículos 49 fracción I y 169 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, es facultad de este H. Ayuntamiento, legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Municipio, como en el caso que nos ocupa.

SEGUNDO.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus Artículos 1 y 4, y la Constitución Política del Estado de Hidalgo en su Artículo 5, reconocen la prohibición a la discriminación y la igualdad jurídica entre el varón y la mujer como un principio de justicia que implica que las personas deben ser tratadas de la misma manera en iguales circunstancias.

TERCERO.- Que la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación para el Estado de Hidalgo, en sus Artículos 2, 7, 12 y 17, faculta a los Ayuntamientos para proveer las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas, eliminando aquellos obstáculos que limiten en los hechos su ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas, así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del Municipio; promoviendo la participación de los particulares en la eliminación de dichos obstáculos, ejerciendo una actuación congruente con los instrumentos internacionales aplicables en materia de discriminación de los que México sea parte, así como con las recomendaciones y resoluciones adoptadas por los Organismos multilaterales y regionales, y demás Legislación aplicable, implementando medidas positivas y compensatorias a favor de la igualdad de oportunidades para las mujeres.

CUARTO.- Que la sociedad de Tepeji del Río de Ocampo es plural, multicultural y muy compleja, está conformada por la cohesión de individuos de la más diversa índole de formación ideológica, de valores y realidades diferentes, unidos por la necesidad de alcanzar ideales comunes; siendo necesario para ello contar con un ordenamiento rector que garantice una interacción con principios compartidos y aceptados por todos, que den orden, sentido y unidad a la vida social ejerciendo un trato igualitario y digno.

QUINTO.- Que para lograr lo anterior es necesario que al integrar el ordenamiento legal se haga prestando una atención primordial dirigida preferentemente a las mujeres, precisamente porque son históricamente las que han sido mayormente vulneradas en su condición, garantizándoles así un marco democrático, que les brinde seguridad jurídica como condición fundamental para lograr su adecuado desarrollo en la sociedad.

POR LO EXPUESTO, ESTE H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES DE TEPEJI DEL RÍO DE OCAMPO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés social y regula el funcionamiento del Instituto Municipal de las Mujeres de Tepeji del Río de Ocampo, como una Dependencia Pública Centralizada de la Administración Municipal.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente ordenamiento se entenderá por:

- I.- MUNICIPIO: El Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Estado de Hidalgo;
- II.- AYUNTAMIENTO: El Honorable Ayuntamiento de Tepeji del Río de Ocampo;
- III.- PRESIDENTE: El Presidente o Presidenta Municipal Constitucional de Tepeji del Río de Ocampo;
- IV.- INSTITUTO: El Instituto Municipal de las Mujeres de Tepeji del Río de Ocampo;
- V.- DIRECTORA: La Directora General del Instituto Municipal de las Mujeres de Tepeji del Río de Ocampo;
- VI.- GÉNERO.- Concepto que refiere a los valores, atributos, roles y representaciones que la sociedad asigna a hombres y mujeres;
- VII.- EQUIDAD DE GÉNERO: Concepto que refiere al principio conforme al cual hombres y mujeres acceden con justicia e igualdad al uso, control y beneficios de los bienes y servicios de la sociedad, incluyendo aquéllos socialmente valorados, oportunidades y recompensas, con la finalidad de lograr la participación equitativa de las mujeres en la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar;
- VIII.- PERSPECTIVA DE GÉNERO: Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la equidad de género;
- IX.- PLAN: Plan Anual Municipal de las Mujeres;
- X.- POLÍTICAS DE IGUALDAD: Son aquellas que propician un contexto social abierto a la existencia de una igualdad real que conlleva similares oportunidades para mujeres y hombres, para progresar en los ámbitos social, económico y político, sin que actitudes y estereotipos sexuales limiten sus posibilidades.
- XI.- VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES: Cualquier acción u omisión llevada a cabo tanto en el ámbito privado como público, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte; y,
- XII.- TRANSVERSALIDAD: Es el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres; cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas.

ARTÍCULO 3.- Las Dependencias del Gobierno Municipal, a solicitud del Instituto, deberán, en la medida de sus capacidades, apoyar al mismo en los asuntos que le sean requeridos para su óptimo funcionamiento.

ARTÍCULO 4.- El Presidente deberá incorporar en las actividades de las dependencias de la Administración Municipal la perspectiva de género de manera transversal, a fin de garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

ARTÍCULO 5.- La mujer nombrada en términos del Artículo 8 inciso "e" del Reglamento de Autoridades Auxiliares de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, deberá vincularse con el Instituto a fin de facilitar, en el marco territorial Municipal, la incorporación de la perspectiva de género, la no discriminación, la no violencia y la promoción de los derechos humanos de las mujeres.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL OBJETO Y ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 6.- El Instituto tiene como objeto generar el impulso, apoyo, diseño y ejecución de las políticas de igualdad así como las estrategias y acciones con perspectiva de género, que garanticen el desarrollo integral, la no violencia y la no discriminación de las mujeres del Municipio, a fin de lograr su plena participación en los ámbitos económico, social, político, cultural, laboral y educativo, para mejorar su condición y posición social que garantice la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

ARTÍCULO 7.- El Instituto, en el ámbito de competencia Municipal, tendrá como atribuciones:

- I.- Promover la perspectiva y equidad de género mediante la participación de las mujeres en la toma de decisiones en el diseño de los planes, programas y proyectos del Gobierno Municipal;
- II.- Integrar un Plan que deberá contemplar sus necesidades básicas en materia de trabajo, salud, educación, cultura, participación política, desarrollo y todas aquellas en las cuales la mujer deba tener una participación efectiva, contemplando objetivos, estrategias y metas a corto, mediano y largo plazo; una vez integrado se enviará al Ayuntamiento por conducto del Presidente para que sea aprobado por dos terceras partes de sus miembros;
- III.- Fungir como órgano de apoyo del Ayuntamiento en lo referente a las mujeres;
- IV.- Apoyar a las dependencias administrativas del Gobierno Municipal ante las instancias Estatales y Federales en materia de género.
- V.- Gestionar ante el Instituto Hidalguense de las Mujeres la participación del Municipio en las políticas y programas relativos a las mujeres, que permitan incorporarlas plenamente al desarrollo del Municipio y, en general, del Estado de Hidalgo;
- VI.- Gestionar la celebración de convenios específicos entre el Municipio y el Instituto Nacional de las Mujeres o el Instituto Hidalguense de las Mujeres;
- VII.- Promover la celebración de convenios con perspectiva de género entre el Municipio y otras autoridades que coadyuven en el logro de sus objetivos;
- VIII.- Promover, impulsar y concertar acciones, apoyos y colaboraciones con los sectores social y privado, para unir esfuerzos participativos en favor de una política de igualdad entre mujeres y hombres;
- IX.- Coordinar acciones conjuntas con las dependencias de la Administración Municipal, así como con los sectores que atienden a la población, para la generación de indicadores y estadísticas, así mismo impulsar y generar un sistema de información que permita la disposición de datos para la elaboración de diagnósticos Municipales en materia de género;
- X.- Proponer al Presidente acciones para abatir las desigualdades e inequidades de las mujeres, con miras a mejorar su condición y posición, considerando siempre sus necesidades prácticas y estratégicas;
- XI.- Promover ante el Presidente la capacitación y actualización de servidores públicos, responsables de emitir políticas públicas de cada sector del Municipio, sobre herramientas y procedimientos para incorporar la perspectiva de género en la planeación local y los procesos de programación presupuestal;
- XII.- Brindar orientación a las mujeres que así lo requieran por haber sido víctimas de violencia, maltrato o cualquier otra afección tendiente a discriminarla por razón de su condición;
- XIII.- Brindar orientación psicológica, y jurídica a mujeres receptoras de violencia psicológica, física, patrimonial, económica y sexual en las modalidades familiar, laboral, docente, violencia en la comunidad, institucional, maltrato o cualquier afección tendiente a discriminarla por razón de su condición o posición;
- XIV.- Promover la implementación de acciones coordinadas con las autoridades competentes, para la ejecución de campañas, pláticas de prevención y atención de las enfermedades de la mujer;
- XV.- Impulsar, a través del Presidente, iniciativas de Ley, Reglamentos y modificaciones de políticas públicas, tendientes a garantizar los derechos de las mujeres;
- XVI.- Impulsar y estimular la capacidad productiva de las mujeres, promoviendo el empleo y proyectos productivos que contribuyan a la elevación de su condición y posición socio-económica;
- XVII.- Fomentar y coadyuvar en el combate y eliminación de todas las formas de violencia contra las mujeres, dentro o fuera de la familia;
- XVIII.- Diseñar los mecanismos para el cumplimiento y vigilancia de las políticas de apoyo a la participación de las mujeres en los diversos ámbitos del desarrollo Municipal;

- XIX.-** Promover, informar y difundir los derechos de las mujeres consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos legales vigentes y aplicables;
- XX.-** Elaborar el diagnóstico Municipal sobre la situación de las mujeres;
- XXI.-** Gestionar, en la medida de sus posibilidades, recursos para el Instituto ante organismos públicos y privados, tanto Municipales, Estatales y Federales;
- XXII.-** Producir, promover, difundir y Publicar obras y materiales impresos o electrónicos que contengan estudios e investigaciones sobre la problemática y situación de las mujeres en el Municipio y en los diversos ámbitos de sociedad;
- XXIII.-** Recibir y canalizar, por cualquier medio, propuestas, sugerencias e inquietudes de las mujeres del Municipio;
- XXIV.-** Prestar todos aquellos servicios a que se refiera el Plan;
- XXV.-** Coadyuvar con la Junta Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia para garantizar el ejercicio pleno y defensa de los derechos de las niñas; y,
- XXVI.-** Las demás que le confiera el Presidente, las Leyes y Reglamentos.

CAPÍTULO TERCERO DE LA INTEGRACIÓN DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 8.- El Instituto estará integrado por:

- I.-** Una Directora General; y
- II.-** Los demás empleados que contemple el Plan, previo nombramiento del Presidente y de acuerdo al presupuesto que autorice el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 9.- La Directora será nombrada y removida libremente por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 10.- Para ser Directora se requiere:

- I.-** Ser ciudadana mexicana por nacimiento en ejercicio pleno de sus derechos políticos y civiles;
- II.-** Tener una residencia efectiva mínima de tres años en el Municipio;
- III.-** Contar con estudios mínimos de nivel superior; y,
- IV.-** Tener conocimientos y experiencia acerca de la perspectiva de género.

ARTÍCULO 11.- La Directora tiene a su cargo la dirección administrativa del Instituto, acordará directamente con el Presidente y, en su caso con el Secretario General Municipal, y tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.-** Cumplir con el objeto del Instituto y ejecutar las atribuciones del mismo de conformidad con el presente Reglamento;
- II.-** Rendir ante el Ayuntamiento un informe anual de actividades ejecutadas de acuerdo con el Plan, lo que deberá hacer en el mes de enero de cada año;
- III.-** Proponer ante el Ayuntamiento, por conducto del Presidente, el presupuesto anual del Instituto con base al Plan que al efecto de haya integrado;
- IV.-** Elaborar manuales operativos y de seguimiento para los servicios que brinde a la ciudadanía; y,
- V.-** Las demás que le confiera el Presidente.

CAPÍTULO CUARTO DE LA SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 12.- La Contraloría Municipal será la responsable de la supervisión, control y vigilancia del buen uso de los recursos públicos del Instituto.

ARTÍCULO 13.- En el momento que así lo determine, el Ayuntamiento podrá supervisar, vigilar y pedir informes para conocer la situación financiera del Instituto, lo que hará por conducto del Presidente.

ARTÍCULO 14.- La Dirección establecerá un sistema de evaluación y control que le permita el ejercicio del presupuesto del Instituto en forma programada.

CAPÍTULO V DEL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 15.- El Instituto contará, dentro del Presupuesto del Municipio, con la partida presupuestal para el desarrollo de sus actividades que le asigne el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 16.- El Ayuntamiento contemplará un presupuesto anual de operación suficiente para el Instituto que le permita cubrir los gastos de operación.

ARTÍCULO 17.- El presupuesto del Instituto estará sometido al régimen de egresos anual del Municipio y deberá contener las partidas y previsiones necesarias.

ARTÍCULO 18.- El Instituto queda sometido a la normatividad de contabilidad, presupuesto y gasto público aplicable al Gobierno Municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

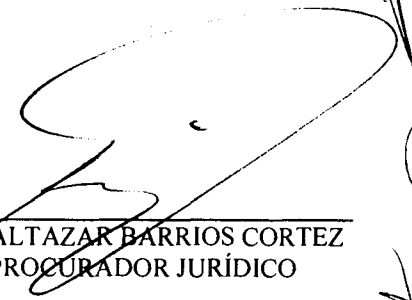
SEGUNDO.- La actual titular del Instituto continuará en su encargo hasta entonces no sea removida de sus funciones por el Presidente de conformidad con el Artículo 52 fracción V de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Se autoriza al Presidente para que firme los Convenios e instrumentos necesarios a fin de cumplimentar el presente Reglamento.

Al Presidente Municipal Constitucional de Tepeji del Río de Ocampo, Estado de Hidalgo, para su sanción y debido cumplimiento, por haber sido discutido y aprobado por unanimidad mediante Acuerdo número 034/2010, en la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria, celebrada por el Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional, el día cinco del mes de mayo del año dos mil diez.

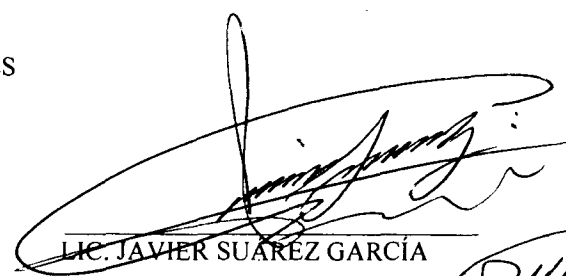
EL HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
TEPEJI DEL RÍO DE OCAMPO, ESTADO DE HIDALGO

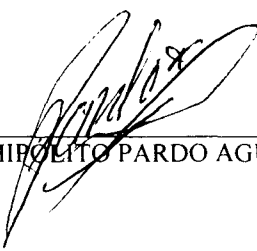
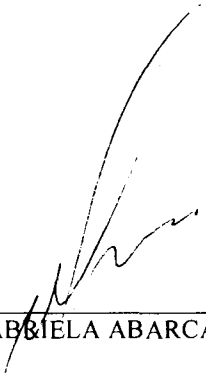
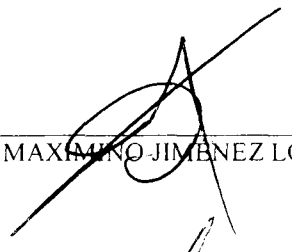
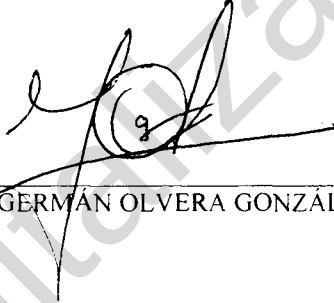
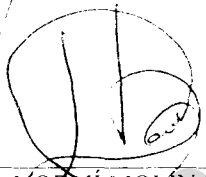
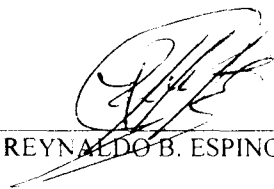
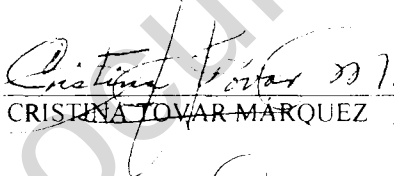

TEC. ZAIDA JIZA MANCILLA FLORES
SÍNDICA PROCURADOR HACENDARIA


PROFR. BALTAZAR BARRIOS CORTEZ
SÍNDICO PROCURADOR JURÍDICO

REGIDORES


LIC. ROBERTO LAGUNA VEGA


LIC. JAVIER SUÁREZ GARCÍA

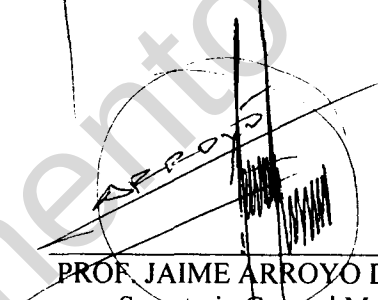

PROFR. HIPÓLITO PARDO AGUILAR
L.A.E. GABRIELA ABARCA ROMERO
ING. MAXIMINO JIMÉNEZ LÓPEZ
C.P. GERMAN OLVERA GONZÁLEZ
PROFRA. MARGARITA CARRANZA COVARRUBIAS
C. HIPÓLITO HERNÁNDEZ OLGUÍN
C. KARINA NOEMÍ MOLINA REYES
C. REYNALDO B. ESPINOZA GARCÍA
C. CRISTINA TOVAR MARQUEZ
C. ERNESTO HERNÁNDEZ FLORES
LIC. AARÓN ROSALES HERNÁNDEZ
LIC. NOEMÍ ZITLE RIVAS
C. ARMANDO ACOSTA SÁNCHEZ

En uso de las facultades que me confieren el Artículo 144 fracciones I y III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; y los Artículos 52 fracciones I y III, 170 y 171 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo; tengo a bien sancionar el presente Decreto, por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su exacta observancia y debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Municipal de Tepeji del Río de Ocampo, Estado de Hidalgo, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil diez.




LIC. ROSALÍO SANTANA VELÁZQUEZ
Presidente Municipal Constitucional


PROF. JAIME ARROYO DORANTES
Secretario General Municipal



AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE HIDALGO DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y ADQUISICIONES

CONVOCATORIA: 044

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y DEMÁS CORRELATIVOS Y SU REGLAMENTO RESPECTIVO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL PARA BIENES INFORMÁTICOS Y DE OFICINA, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

Licitaciones Públicas Nacionales

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital contable mínimo requerido
42085001-043-10	\$1,000.00 Costo en Banco: \$900.00	26/05/2010	27/05/2010 13:00 horas	01/06/2010 11:00 horas	03/06/2010 10:00 horas	\$40,000.00
Partida	Clave CABMS	Descripción			Cantidad	Unidad de Medida
1	C660400026	PAPEL STOCK FORMATO 9 1/2X11" 1T BLANCO 3 MILLARES			25	CAJA
2	C870000028	TINTA HP NEGRA 94 C8765WL			20	PIEZA
3	C870000028	TINTA HP NEGRA 21 C9351AL			16	PIEZA
4	C360000008	CABEZAL HP CYAN C4811A P/PLOTTER			2	PIEZA
5	C360000048	TONER HP NEGRO Q2612A			30	PIEZA
					(SON 46 PARTIDAS EN TOTAL)	

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital contable mínimo requerido
42085001-044-10 (SEGUNDO PROCEDIMIENTO)	\$1,000.00 Costo en Banco: \$900.00	26/05/2010	27/05/2010 14:00 horas	01/06/2010 12:00 horas	03/06/2010 09:00 horas	\$45,000.00
Partida	Clave CABMS	Descripción			Cantidad	Unidad de Medida
1	C210000246	ACETATO T/CARTA PAQ. C/25 PZAS.			200	PAQUETE
2	C210000056	DESENGRAPADORA MODELO 851			300	PIEZA
3	C210000042	CLIP No. 3 TROPICALIZADO			1,500	CAJA
4	C660200048	MICA AUTOADHERIBLE 66X51 CMS. 0.5 PUNTOS			1,050	PLIEGO
5	C450000028	REGLA METÁLICA DE 30 CMS.			600	PIEZA
					(SON 19 PARTIDAS EN TOTAL)	

- I.- LAS DEMÁS PARTIDAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTAS LICITACIONES.
- II.- LAS BASES DE ESTAS LICITACIONES SE ENCUENTRAN DISPONIBLES EXCLUSIVAMENTE PARA CONSULTA EN INTERNET: <http://COMPRANET.GOB.MX>. Y EL PAGO: PODRÁ SER REALIZADO EN LA OFICINA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y ADQUISICIONES DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, UBICADA EN EL PRIMER PISO DEL EDIFICIO DE GOBIERNO, PLAZA JUÁREZ S/N, COLONIA CENTRO, C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO; CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 9:00 A 15:00 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA, O A LA CUENTA 00550084525, SUC. 0055 DE BANAMEX, S.A. PLAZA 0290 A NOMBRE DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO. ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.
- III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO DEL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE, CLASIFICADOS PARA PRODUCIR Y/O SUMINISTRAR LOS BIENES Y SERVICIOS CORRESPONDIENTES A LAS PRESENTES LICITACIONES.
- IV.- NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.
- V.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: SALA DE JUNTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, UBICADA EN LA AVENIDA MADERO No. 100 SEGUNDO PISO, DEPARTAMENTO 4, COLONIA CENTRO, C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.
- VI.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES TÉCNICA Y ECONÓMICA, SE EFECTUARÁ EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NUMERAL No. V.
- VII.- EL LUGAR, FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.
- VIII.- EL PAGO, PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA SE REALIZARÁ SEGÚN BASES.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 24 DE MAYO DEL 2010
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO
CONVOCATORIA MÚLTIPLE
No. 42065001-016-2010

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y 22 DEL REGLAMENTO Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICIÓN DE: MATERIAL PARA EQUIPO DE CÓMPUTO, IMPRESIONES Y PUBLICACIONES OFICIALES, IMPRESIÓN DE PROPAGANDA, IMPRESIÓN DE FORMAS VALORADAS, MATERIAL DE OFICINA Y BIENES INFORMÁTICOS; CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS DENTRO DE LOS PROGRAMAS: CUOTA SOCIAL 2010 Y APORTACIÓN SOLIDARIA ESTATAL (ASE) 2010; DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	NO. DE LICITACIÓN	COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA TÉCNICA	ACTO DE APERTURA ECONÓMICA	CAPITAL CONTABLE
CUOTA SOCIAL 2010	42065001-112-2010 MATERIAL PARA EQUIPO DE CÓMPUTO	\$500.00	26-MAYO-2010	27-MAYO-2010 09:00 HRS.	01-JUNIO-2010 10:00 HRS.	03-JUNIO-2010 09:30 HRS.	\$ 550,000.00
PARTIDA	DESCRIPCIÓN				CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	
1	• S/C TONER PARA IMPRESORA LASER CB436A, RENDIMIENTO 2000 PÁGINAS.				720	PIEZA	
2	• S/C TONER PARA IMPRESORA LASER SCX-D4725A, RENDIMIENTO 3000 PÁGINAS.				500	PIEZA	
3	• S/C TONER PARA IMPRESORA LASER CE278A, RENDIMIENTO 3000 PÁGINAS.				300	PIEZA	
4	• S/C TONER PARA IMPRESORA LASER Q2612A, RENDIMIENTO 2000 PÁGINAS.				300	PIEZA	
5	• S/C TONER PARA IMPRESORA LASER CE278A, RENDIMIENTO 3000 PÁGINAS. (Y UNA PARTIDA MÁS)				200	PIEZA	

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	NO. DE LICITACIÓN	COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA TÉCNICA	ACTO DE APERTURA ECONÓMICA	CAPITAL CONTABLE
CUOTA SOCIAL 2010	42065001-113-2010 IMPRESIONES Y PUBLICACIONES OFICIALES	\$500.00	26-MAYO-2010	27-MAYO-2010 10:00 HRS.	01-JUNIO-2010 11:00 HRS.	03-JUNIO-2010 10:30 HRS.	\$ 200,000.00
PARTIDA	DESCRIPCIÓN				CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	
1	• S/C CATÁLOGO UNIVERSAL DE SERVICIOS ESCENCIALES DE SALUD (2 DISEÑOS)				142,800	PIEZA	
2	• S/C MANUAL DEL SEGURO POPULAR				120,000	PIEZA	
3	• S/C CATÁLOGO UNIVERSAL DE SERVICIOS ESCENCIALES DE SALUD (2 DISEÑOS)				30,000	PIEZA	
4	• S/C CATÁLOGO UNIVERSAL DE SERVICIOS ESCENCIALES DE SALUD (2 DISEÑOS)				50,000	PIEZA	
5	• S/C MANUAL DEL SEGURO POPULAR				174,248	PIEZA	

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	NO. DE LICITACIÓN	COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA TÉCNICA	ACTO DE APERTURA ECONÓMICA	CAPITAL CONTABLE
CUOTA SOCIAL 2010	42065001-114-2010 IMPRESIÓN DE PROPAGANDA	\$500.00	26-MAYO-2010	27-MAYO-2010 11:30 HRS.	01-JUNIO-2010 12:30 HRS.	03-JUNIO-2010 11:30 HRS.	\$ 200,000.00
PARTIDA	DESCRIPCIÓN				CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	
1	• S/C DÍPTICO A COLOR (4 DISEÑOS)				199,800	PIEZA	
2	• S/C CARTEL A COLOR (4 DISEÑOS)				5,000	PIEZA	
3	• S/C DÍPTICO A COLOR (4 DISEÑOS)				45,720	PIEZA	
4	• S/C CARTEL A COLOR (4 DISEÑOS)				1,174	PIEZA	
5	• S/C DÍPTICO A COLOR (4 DISEÑOS) (Y UNA PARTIDA MÁS)				117,124	PIEZA	

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL							
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	NO. DE LICITACIÓN	COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA TÉCNICA	ACTO DE APERTURA ECONÓMICA	CAPITAL CONTABLE
CUOTA SOCIAL 2010	42065001-115-2010 IMPRESIÓN DE FORMAS VALORADAS	\$500.00	26-MAYO-2010	27-MAYO-2010 12 30 HRS	01-JUNIO-2010 13 30 HRS	03-JUNIO-2010 12:30 HRS.	\$ 60,000.00
PARTIDA	DESCRIPCIÓN				CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	
1	• S/C HOJAS PAPEL SEGURIDAD				181,000	PIEZA	
2	• S/C HOJAS PAPEL SEGURIDAD				219,000	PIEZA	
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL							
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	NO. DE LICITACIÓN	COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA TÉCNICA	ACTO DE APERTURA ECONÓMICA	CAPITAL CONTABLE
CUOTA SOCIAL 2010	42065001-116-2010 MATERIAL DE OFICINA	\$500.00	26-MAYO-2010	27-MAYO-2010 13 30 HRS	01-JUNIO-2010 14:30 HRS	03-JUNIO-2010 13:30 HRS.	\$ 80,000.00
PARTIDA	DESCRIPCIÓN				CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	
1	• S/C PROTECTOR PARA HOJAS				69,000	PIEZA	
2	• S/C SOBRE BOLSA				76,000	PIEZA	
3	• S/C PROTECTOR PARA HOJAS				51,000	PIEZA	
4	• S/C PROTECTOR PARA HOJAS				80,000	PIEZA	
5	• S/C SOBRE BOLSA (Y 4 PARTIDAS MÁS)				18,156	PIEZA	
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL							
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	NO. DE LICITACIÓN	COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA TÉCNICA	ACTO DE APERTURA ECONÓMICA	CAPITAL CONTABLE
ASE 2010	42065001-117-2010 BIENES INFORMÁTICOS	\$500.00	27-MAYO-2010	28-MAYO-2010 09 00 HRS	04-JUNIO-2010 09.00 HRS.	11-JUNIO-2010 09:00 HRS.	\$ 30,000.00
PARTIDA	DESCRIPCIÓN				CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	
1	• S/C PROCESADOR CORE 2 DUO DE INTEL 4 GB DE MEMORIA				1	PIEZA	
2	• S/C COMPUTADORA DE ESCRITORIO CON PROCESADOR INTEL PENTIUM DUAL				4	PIEZA	
3	• S/C NOBREAK UPS INTERACTIVO CON LA LÍNEA SERIE AVR				4	PIEZA	
4	• S/C IMPRESORA RESOLUCIÓN DE IMPRESIÓN HASTA 600X600 PPP				2	PIEZA	

I.- LAS BASES DE ESTAS LICITACIONES SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA EN INTERNET: <http://compranet.gob.mx>, O BIEN EN: LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO, SITA EN CARR. BLVD. PANORÁMICO CUBITOS-LA PAZ No 407, COL. ADOLFO LÓPEZ MATEOS, PACHUCA, HGO. C.P. 42050. TEL. - FAX :01771719-19-23, 713-58-50 y 7186562 EXT. 1133. (HORARIO DE 9:00 A 14:00 HORAS) LA VENTA DE BASES SERÁ LA INDICADA EN LOS RECUADROS RESPECTIVOS A CADA LICITACIÓN EN DÍA HÁBIL DE LUNES A VIERNES. LA FORMA DE PAGO ES: CHEQUE CERTIFICADO O DE CAJA, A FAVOR DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO O CON DEPÓSITO A LA CUENTA 6550100156-0 CLABE ESTANDARIZADA 014290655010015605 EN EL BANCO SANTANDER SERFIN, ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE

II.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN LAS OFICINAS DE LA SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, UBICADA EN BLVD. PANORÁMICO CUBITOS-LA PAZ N° 407 COL. ADOLFO LÓPEZ MATEOS, C.P. 42094, PACHUCA, HGO.

III.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS, SE EFECTUARÁ EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NUMERO II.

IV.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.

V.- LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA SEGÚN BASES DE CADA LICITACIÓN.

VI.- EL PAGO SE REALIZARÁ SEGÚN BASES DE CADA LICITACIÓN.

VII.- NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

VIII.- LOS PARTICIPANTES DEBEN CONTAR CON EL REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS BIENES, RESPECTO A CADA LICITACIÓN.

PACHUCA, DE SOTO, HGO. A 24 DE MAYO DE 2010.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

SECRETARÍA EJECUTIVA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS
DEL SECTOR PÚBLICO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO
L.C. ALEJANDRA VERGARA PALOMO.

Convocatoria Pública Múltiple: 04

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y 22 DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DEL INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICIÓN DE BIENES, DE LAS SIGUIENTES LICITACIONES, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS DENTRO DEL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL (POA), DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE

Licitaciones Públicas Nacionales

Adquisición de Vehículos y Equipo Terrestre

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable Mínimo requerido
42054001-016-10	Costo convocante \$ 850.00	27/05/2010	28/05/2010 10:00 horas	03/06/2010 10:00 horas	09/06/2010 16:00 horas	\$576,000.00

1	I150200110	Camioneta nueva tipo pick up	5	Pieza
2	I150200110	Vehículo nuevo sedan 4 puertas	22	Pieza
3	I150200110	Camioneta para 15 pasajeros	01	Pieza

Adquisición de Equipo de Computación Electrónico

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable Mínimo requerido
42054001-017-10	Costo convocante \$ 850.00	27/05/2010	28/05/2010 11:30 horas	03/06/2010 11:00 horas	10/06/2010 14:00 horas	\$1,000,000.00

1	I150200110	Computadora portátil	30	Pieza
2	I150200110	Impresora laser monocromática	10	Pieza
3	I150200110	Impresora laser monocromática	10	Pieza
4	I150200110	No break con regulador	100	Pieza
5	I150200110	Computadora gabinete	300	Pieza

Adquisición de Equipo de Computación Electrónico

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable Mínimo requerido
42054001-018-10	Costo convocante \$ 850.00	27/05/2010	28/05/2010 13:00 horas	03/06/2010 12:30 horas	11/06/2010 10:00 horas	\$150,000.00

1	I150200110	Lap top	03	Pieza
2	I150200110	Lap top	01	Pieza
3	I150200110	Disco duro de red externo	01	Pieza
4	I150200110	Impresora laser a color	01	Pieza
5	I150200110	Impresora laser monocromática	01	Pieza
		Total de partidas 38		

FOCM7-15(07)

I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE CADA LICITACIÓN.

II.- LAS BASES DE CADA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA EN LA PAGINA DE INTERNET: <http://compranet.gob.mx> Y PARA CONSULTA Y VENTA EN LAS OFICINAS DE LA CONVOCANTE, SITA EN: BOULEVARD FELIPE ANGELES SIN NUMERO, COLONIA VENTA PRIETA, C.P. 42080, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, TELÉFONO: 01-771-71-735-33, CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE LAS 9:00 A 14:00 HORAS. LA FORMA DE PAGO ES: EN EFECTIVO, CHEQUE CERTIFICADO O CHEQUE DE CAJA. EN BANCO MEDIANTE DEPOSITO A LA CUENTA No. 65500999066 DEL BANCO SANTANDER SERFIN A NOMBRE DEL INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN (INGRESOS PROPIOS), ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.

III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS BIENES RESPECTIVOS A CADA LICITACIÓN.

IV.- LOS ACTOS DE JUNTAS DE ACLARACIONES SE LLEVARÁN A CABO EN: LA SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS, UBICADA EN: BOULEVARD FELIPE ANGELES SIN NUMERO, COLONIA VENTA PRIETA, C.P. 42080, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.

V.- LOS ACTOS DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS, SE EFECTUARÁN EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NÚMERO IV.

VI.- LA FECHA Y HORA DE LOS FALLOS SE DARÁN A CONOCER EN LOS ACTOS DE APERTURAS ECONÓMICAS.

VII.- LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES: SE ESPECIFICA EN BASES
PLAZO DE ENTREGA DE LOS BIENES: SE ESPECIFICA EN BASES.

VIII.- EL PAGO SE REALIZARÁ, A LOS TREINTA DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES Y A ENTERA SATISFACCIÓN DEL INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACION.

IX.- EL IDIOMA EN EL QUE SE PRESENTARAN LAS PROPUESTAS SERA: ESPAÑOL.

X.- NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 24 DE MAYO DEL 2010

LIC. RAÚL SALVADOR AGUIRRE VALENCIA
SUBDIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL I.H.E.
RÚBRICA



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Subsecretaría de Planeación, Administración
y Finanzas de la S.E.P.H

FOCM7-15(07)

H. AYUNTAMIENTO DE ACAXOCHITLÁN, HIDALGO

Convocatoria Pública: No. MAC-04/2010

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y 22 DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DEL H. AYUNTAMIENTO DE ACAXOCHITLÁN, HIDALGO SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN Y ARRENDAMIENTO DE EQUIPO, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS DENTRO DEL OFICIO AUTORIZADO POR LA SECRETARIA DE FINANZAS DE GOBIERNO DEL ESTADO NO. SF-V-FAISM/GI-2010-002-007 DE FECHA 23 DE ABRIL DE 2010, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable mínimo requerido
PMA/2010/FAISM/LIC/ADQ/10/01	\$ 1,000.00	26 DE MAYO DE 2010	27 DE MAYO DE 2010 A LAS 10:00 HRS.	NO HABRA	01 DE JUNIO DE 2010 A LAS 10:00	01 DE JUNIO DE 2010 A LAS 12:00	\$ 23,000.00

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	CEMENTO NORMAL GRIS EN SACO	21.17	TON
2	MALLA ELECTROSOLDADA 6X6-10/10	551.97	M2
3	RENTA DE CIMBRA METALICA DE CONTACTO PARA GUARNICION	95.40	M
4	TEPETATE	68.34	M3
5	GRAVA TRITURADA	42.80	M3
	TOTAL 17 PARTIDAS		

I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN.

II.- LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES EN LA TESORERÍA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ACAXOCHITLÁN, HGO., SITA EN PALACIO MUNICIPAL S/N COLONIA CENTRO, C.P. 43720 TEL. 776-75-2-00-90, CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 10:00 A 13:00 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA O EN CHEQUE CERTIFICADO A FAVOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE ACAXOCHITLÁN, HGO., ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.

III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS BIENES Y ARRENDAMIENTOS RESPECTIVOS A ESTA LICITACIÓN.

IV.- EL ACTO DE JUNTA DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: LA SALA DE JUNTAS UBICADA EN PLANTA ALTA DE PRESIDENCIA MUNICIPAL, SITA PALACIO MUNICIPAL S/N COLONIA CENTRO, ACAXOCHITLÁN, HGO.

V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA, SE EFECTUARA EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NÚMERO IV.

VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.

VII.- LUGAR DE ENTREGA: SEGÚN BASES

VIII.- PLAZO DE ENTREGA SEGÚN BASES

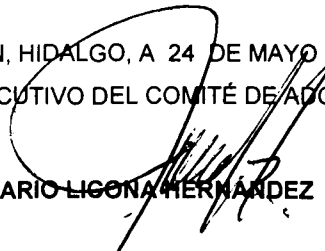
IX.- EL PAGO SE REALIZARÁ DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES DE LAS BASES

X.- EL IDIOMA EN QUE SE PRESENTARAN LAS PROPUESTAS SERÁ: ESPAÑOL

XI.- NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 108 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

XII.- EL ARRENDAMIENTO ES SIN OPCIÓN A COMPRA

ACAXOCHITLÁN, HIDALGO, A 24 DE MAYO DEL 2010
SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES


C. MARIO LICONA HERNÁNDEZ



H. AYUNTAMIENTO DE ATOTONILCO EL GRANDE

CONVOCATORIA MULTIPLE: No. MAG-FAISM-LPN-M-001-2010.

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTICULOS 32, 34, 36, 37 Y 22 DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DEL H. AYUNTAMIENTO DE ATOTONILCO EL GRANDE, SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN Y ARRENDAMIENTO DE EQUIPO, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS DENTRO DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL 2010, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable
MAG-FAISM-LPN-004-2010.	\$ 800.00	25 DE MAYO DE 2010	26 DE MAYO DE 2010 10.00 Hrs	28 DE MAYO DE 2010 10.00 Hrs.	31 DE MAYO DE 2010 09.00 Hrs	\$20,000.00
Partida	Descripción			Cantidad	Unidad de medida	
1	CEMENTO NORMAL GRIS TIPO I EN SACO			30.300	TON	
2	ARENA			49.000	M3	
3	GRAVA			42.000	M3	
4	PIEDRA BOLA DE RIO			66.000	M3	
5	RETROEXCAVADORA			8.000	HR	
TOTAL 12 PARTIDAS						
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable
MAG-FAISM-LPN-005-2010.	\$ 800.00	25 DE MAYO DE 2010	26 DE MAYO DE 2010 11.00 Hrs	28 DE MAYO DE 2010 12.00 Hrs	31 DE MAYO DE 2010 10.00 Hrs.	\$20,000.00
Partida	Descripción			Cantidad	Unidad de medida	
1	CEMENTO NORMAL GRIS TIPO I EN SACO			29.700	TON	
2	ARENA			54.000	M3	
3	GRAVA			42.000	M3	
4	PIEDRA BOLA DE RIO			72.000	M3	
5	RETROEXCAVADORA			7.000	HR	
TOTAL 12 PARTIDAS						

I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE CADA LICITACIÓN.

II.- LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN LAS OFICINAS DE LA CONVOCANTE. SITA: PRESIDENCIA MUNICIPAL S/N: COL. CENTRO ATOTONILCO EL GRANDE, HIDALGO, CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 9:00 A 14:00 HORAS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA. ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.

III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS BIENES Y ARRENDAMIENTO DE EQUIPO RESPECTIVOS A CADA LICITACIÓN.

IV.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ ACABO EN LA SALA DE CABILDO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, UBICADA EN PALACIO MUNICIPAL S/N, ATOTONILCO EL GRANDE, HIDALGO.

V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA, SE EFECTUARA EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NÚMERO IV.

VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.

VII.- LUGAR DE ENTREGA: SE ESPECIFICA EN BASES

VIII.- PLAZO DE ENTREGA: SE ESPECIFICA EN BASES

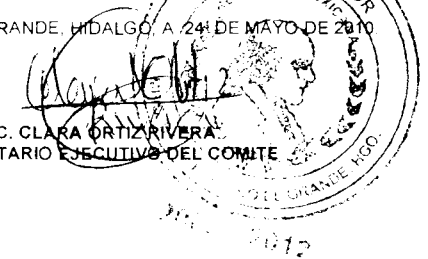
IX.- EL PAGO SE REALIZARÁ A LOS 10 DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA ENTREGA TOTAL DEL BIENES Y ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y A ENTERA SATISFACCIÓN DE (H. AYUNTAMIENTO DE ATOTONILCO EL GRANDE Y NO SE OTORGARÁ ANTICIPO).

X.- EL IDIOMA EN EL QUE SE PRESENTARÁN LAS PROPUESTAS SERÁ: ESPAÑOL

XI.- NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

XII.- EL ARRENDAMIENTO ES SIN OPCIÓN A COMPRA

ATOTONILCO EL GRANDE, HIDALGO, A 24 DE MAYO DE 2010.


C. CLARA ORTIZ RIVERA
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITE

H. AYUNTAMIENTO DE CARDONAL, HGO.

Convocatoria: No. 001

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37, 22 DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CARDONAL, HGO. SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, ARRENDAMIENTO DE MADERA Y EQUIPO, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS SEGÚN OFICIOS No. SF-V-FAISM/GI-2010-015-006 Y SF-V-FAISM/GI-2007-015-056 DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

No. de solicitud	Cuota de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de propuestas y apertura económica		
MCA-DOP-10-02	\$ 1,000.00	25 / MAYO / 2010	26/05/2010 11:00 HRS.	NO SE REALIZARA	28/MAYO/2010 11:00 HRS.	28/MAYO/2010 13:00 HRS.	\$ 340,000.00

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad
1	CEMENTO NORMAL GRIS TIPO I	590.38	TON
2	ARENA TRITURADA	809.73	M3
3	GRAVA TRITURADA DE ¾"	1,124.68	M3
4	MAMPARA INFORMATIVA DE 1.20 X 2.00 M	8.00	PZA
5	RENTA DE REVOLVEDORA PARA CONCRETO	1,266.75	HORA

I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO GENERAL Y ANEXOS PARA CADA OBRA No. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 Y 9 DE LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN.

II.- LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN LA TESORERÍA MUNICIPAL DE CARDONAL, HGO. CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 9:00 A 14:00 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA. ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.

III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES VIGENTE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS BIENES Y ARRENDAMIENTOS RESPECTIVOS A ESTA LICITACIÓN.

IV.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: LA OFICINA DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS UBICADA EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CARDONAL, HGO.

V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA, SE EFECTUARÁ EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NÚMERO IV.

VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.

VII.- LUGAR DE ENTREGA: SERÁ EN EL SITIO DE LAS OBRAS, SEGÚN ANEXO No. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 Y 9.

VIII.- PLAZO DE ENTREGA: SERÁ DE ACUERDO A LAS BASES DE ESTA LICITACION.

IX.- EL PAGO SE EFECTUARÁ DE CONTADO CONTRA ENTREGA DE MATERIAL Y A SATISFACCIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE CARDONAL, HGO., ESTE SE REALIZARÁ A TRAVÉS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL. NO HABRA ANTICIPO.

X.- NO PODRAN PARTICIPAR LA PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTICULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

XI.- EL ARRENDAMIENTO ES SIN OPCIÓN A COMPRA.

CARDONAL, HGO., A 24 DE MAYO DE 2010.



PROFRA. DONACIANA MARTIN CONTRERAS.

SECRETARIA EJECUTIVA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO

H. AYUNTAMIENTO DE HUEHUETLA, HGO

Licitación Pública Nacional

Convocatoria Pública No. 002

En observancia a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su Artículo 108, y de conformidad con los artículos 34, 35 Y 36 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo en vigor y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación de carácter Nacional para la contratación de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con cargo a los recursos autorizados por la **SECRETARIA DE FINANZAS**, mediante oficio No. **SF-V-FAISM/GI-2010-027-008** de fecha **23 DE ABRIL DE 2010**; de conformidad con lo siguiente:

Clave de Licitación	Presupuesto	Fecha y hora de inicio de la licitación	Fecha y hora de recepción de propuestas	Fecha y hora de presentación de propuestas y apertura técnica	Fecha y hora del acto de apertura económica
MHU/FAISM.2010/LIC. PUB.027008/02	\$ 2,500.00	04 JUNIO DE 2010	03 JUNIO DE 2010 09:00 Hrs	07 JUNIO DE 2010 11:00 Hrs	11 JUNIO DE 2010 11:00 Hrs

Objeto y Descripción General de la Obra	Plazo de Ejecución	Fecha Estimada de inicio	Fecha Estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
CONSTRUCCION Y APERTURA DE CAMINO RURAL LA TORTUGA – JUNTAS CHICAS	180 días naturales	21 JUNIO DE 2010	17 DICIEMBRE DE 2010	\$1'350,000.00

I. Venta de Bases

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en La Dirección de Obras Públicas Municipales, Presidencia Municipal de Huehuetla, Palacio Municipal S/N, Col Centro, C. P. 43420, Huehuetla Hgo., teléfono: (774) 7 43 72 96, los días de lunes a viernes; con el siguiente horario: de 9:00 a 15:00 Hrs. horas; previa presentación de los siguientes documentos:

- Solicitud por escrito en papel membretado del licitante manifestando su deseo de participar en la licitación, firmada por el apoderado legal.
- Original y copia de la documentación que compruebe el capital contable mínimo requerido y deberá acreditarse con la última declaración del ejercicio fiscal inmediato anterior o con los últimos estados financieros auditados y dictaminados presentando copia simple del registro de la D.G.A.F.F. de la S.H.C.P. y de la cédula profesional del auditor externo.
- Original y copia de escritura constitutiva y última modificación, en su caso, según la naturaleza jurídica, así como el poder del representante legal de la empresa, debidamente inscritas en el registro público de la propiedad y del comercio; las personas físicas presentarán acta de nacimiento en original ó copia certificada ante notario público.
- Copia simple del registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Administración Pública Estatal, con la **clasificación correspondiente** a esta licitación (CAMINOS RURALES). Se previene a todos los interesados que solo podrán participar en esta licitación las personas inscritas en dicho padrón.
- Relación de contratos de obras en vigor que tengan celebrados tanto en la administración PÚBLICA, así como con particulares, señalando el importe total contratado y el importe por ejercer desglosado por mensualidades, indicando el avance físico.
- Documentación que compruebe su capacidad técnica (curriculum de la empresa), de acuerdo al tipo de obra que se licita.
- Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en alguno de los supuestos del artículo 54 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo.

*Los conceptos de las bases serán entregados en las oficinas de la convocante.

II. Forma de Pago

Mediante Pago en Efectivo, Cheque de caja o certificado a favor del Municipio de Huehuetla, Directamente en Cajas de la Presidencia Municipal,

III. Visita al lugar de la Obra

El lugar de reunión de los participantes, será el día 03 de junio de 2010 a las 09:00 horas en la Presidencia Municipal de Huehuetla, sita en Palacio Municipal S/N, Col Centro, C. P. 43420, Huehuetla Hgo.

IV. Junta de aclaraciones

Se realizará en la Sala de Cabildos del H. Ayuntamiento de Huehuetla, ubicada en: Presidencia Municipal de Huehuetla, Palacio Municipal S/N, Col Centro, C. P. 43420, Huehuetla Hgo.

V. Presentación y apertura de proposiciones

- Se llevarán a cabo en el lugar señalado para la junta de aclaraciones.
- El idioma en que deberá presentarse la proposición será: Español.
- Las monedas en que deberá cotizarse la proposición será: Peso Mexicano.

VI. Acto de fallo

- La fecha y hora del fallo se dará a conocer en el acto de apertura económica.

VII. Las condiciones de pago serán

- Para el inicio de los trabajos se otorgará un anticipo del 10% (Diez Por ciento) de la asignación contratada, y para la compra de materiales y demás insumos se otorgará un anticipo del 20% (Veinte Por ciento) de la asignación contratada.

VIII. Criterios de Adjudicación

- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: la convocante con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de la obra, formulará el dictamen y emitirá el fallo mediante el cual en su caso, adjudicará el contrato al licitante que haya reunido las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas, que garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y haya presentado la oferta evaluada solvente más baja.
- No se podrá subcontratar ninguna parte de la obra.
- No podrán participar en esta licitación, las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 54 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- Contra la resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno.

Huehuetla, Hgo., a 24 de Mayo de 2010

PROF. FREDY LAURIOS
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

H. AYUNTAMIENTO DE SAN AGUSTIN TLAXIACA

Convocatoria múltiple: 001

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y 22 DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN AGUSTÍN TLAXIACA SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y ARRENDAMIENTO DE EQUIPO, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS DENTRO DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

Licitaciones Públicas Nacionales

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable
No.: LP-AD-AR-MSAT-FAISM-008-10	\$800.00	25 DE MAYO 2010	26 DE MAYO 2010 10:00 HRS	NO APLICA	28 DE MAYO 2010 10:00 HRS	28 DE MAYO 2010, 14:00 HRS	\$30,000.00

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
16	RETROEXCAVADORA CATERPILLAR 416 C, CAPACIDAD DE 380 A 960 LITROS MOTOR DIESEL 90 H.P.	251.57863	Hora
13	TUBO DE CONCRETO SIMPLE DE 30 CMS.	791.80	M
5	CEMENTO NORMAL GRIS TIPO I EN SACO	5.93	TON
12	TABIQUE COMUN DE BARRO ROJO RECOCIDO DE 5 X 12 X 24 CMS.	5.42	MILL
10	BROCAL CON TAPA 60 CMS. DE CONCRETO DE 20 CMS.	9	PZA

SIENDO UN TOTAL DE 18 PARTIDAS

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable
No.: LP-AD-AR-MSAT-FAISM-009-10	\$800.00	25 DE MAYO 2010	26 DE MAYO 2010 11:00 HRS	NO APLICA	28 DE MAYO 2010 11:00 HRS	28 DE MAYO 2010, 13:00 HRS	\$40,000.00

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
25	RETROEXCAVADORA CATERPILLAR 416 C, CAPACIDAD DE 380 A 960 LITROS MOTOR DIESEL 90 H.P.	123.69711	Hora
21	TUBO DE CONCRETO SIMPLE DE 30 CMS.	540.35	M
23	COMPRESOR PORTATIL	127.30973	Hora
27	ROMPEDORA NEUMATICA (MARTILLO BORREGO) 4 HP.	482.33655	Hora
7	CEMENTO GRIS TIPO I EN SACO	13.4417	TON

SIENDO UN TOTAL DE 29 PARTIDAS

- I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE LAS LICITACIONES.
- II.- LAS BASES DE LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, SITA EN PALACIO MUNICIPAL S/N CENTRO C. P. 42160, SAN AGUSTIN TLAXIACA HGO. CON EL SIGUIENTE HORARIO DE 8:30 AM A 14:30 PM. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA EL PAGO NO ES REMBOLSABLE.
- III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS BIENES Y ARRENDAMIENTOS RESPECTIVOS A LA LICITACIÓN.
- IV.- LOS ACTOS DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN LA SALA DE JUNTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO UBICADA EN: SITA EN PALACIO MUNICIPAL S/N CENTRO C. P. 42160, SAN AGUSTIN TLAXIACA HIDALGO.
- V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA, SE EFECTUARA EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NÚMERO IV.
- VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.
- VII.- LUGAR DE ENTREGA: SEGÚN BASES
PLAZO DE ENTREGA SEGÚN BASES
- VIII.- EL PAGO SE REALIZARÁ, SEGÚN BASES
- IX.- NO PODRAN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 74 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.
- X.- EL IDIOMA EN QUE SERA PRESENTADA LA PROPUESTA SERA ESPAÑOL
- XI.- EL ARRENDAMIENTO, ES SIN OPCIÓN A COMPRA



H. AYUNTAMIENTO DE TEPEHUACAN DE GUERRERO

Convocatoria: 017/2010

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTICULOS 32, 34, 36, 37 Y 22 DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE TEPEHUACAN DE GUERRERO, SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN, HERRERIA Y ARRENDAMIENTO DE EQUIPO, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS DENTRO DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable
MTG-LIC-2010-017	\$ 1,000.00	25/05/2010	26/05/10 11:00 HRS	NO HABRA	28/05/10 11:00 HRS	28/05/10 12:00 hrs	\$ 277,000

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	ACERO DE REFUERZO NUM 3 (3/8") FYP= 4200 KG/ML	202.53	KG
2	ACERO DE REFUERZO NUM 4 (1/2") FYP= 4200 KG/ML	266.12	KG
3	CEMENTO GRIS TIPO I EN SACO	346.25	TON
4	CLAVO DE 21/2" A 31/2"	17.22	KG
5	CLAVO CON CABEZA DE 3"	4.32	KG
Total 33 partidas			

- I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN.
- II.- LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN PALACIO MUNICIPAL S/N, TEPEHUACAN DE GRO, HGO; CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 9:00 A 16:00 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA. ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.
- III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO EN EL PADRON DE PROVEEDORES VIGENTE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS BIENES Y ARRENDAMIENTOS RESPECTIVOS A ESTA LICITACIÓN.
- IV.- EL ACTO DE JUNTA DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: SALA DE JUNTAS UBICADA EN PALACIO MUNICIPAL S/N, TEPEHUACAN DE GRO, HIDALGO.
- V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA, SE EFECTUARA EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NÚMERO IV.
- VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.
- VII.- LUGAR DE ENTREGA: SEGÚN ANEXOS DE BASES.
- PLAZO DE ENTREGA: TRES DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FIRMA DEL CONTRATO.
- VIII.- EL PAGO SE REALIZARÁ DE MANERA PARCIAL DE ACUERDO AL SUMINISTRO DE LOS BIENES Y ARRENDAMIENTOS, EL ÚLTIMO PAGO SE REALIZARÁ A LOS 3 DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES Y ARRENDAMIENTOS A ENTERA SATISFACCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE TEPEHUACAN DE GUERRERO.
- IX.- EL IDIOMA EN QUE SE PRESENTARAN LAS PROPUESTAS SERÁ EN ESPAÑOL.
- X.- NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.
- XI.- EL ARRENDAMIENTO ES SIN OPCIÓN A COMPRA.



Tepehuacán,
Hidalgo
2009-2012

ING. DAVID GONZALEZ ANGELES
SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ

TEPEHUACAN DE GRO, HGO, A 24 DE MAYO DEL 2010

COMISION DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TIZAYUCA, HIDALGO

Convocatoria Pública: 001

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y 22 DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DE LA COMISION DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TIZAYUCA, HIDALGO, SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICION DE PARQUE VEHICULAR Y MAQUINARIA, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS DENTRO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable mínimo requerido
42093002-001-010	CONVOCANTE \$ 1,200.00	26 / MAYO / 2010	27 / MAYO / 2010 10:00 A.M.	NO APLICA	01 / JUNIO / 2010 10:00 A.M.	01 / JUNIO / 2010 12:00 A.M.	\$ 350,000.00

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	CAMIONETA PICK-UP MODELO 2010	5	PIEZA
2	ROTOMARTILLO HIDRAULICO CON ADAPTACIONES NECESARIAS	1	PIEZA

I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO NO. 1 DE LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN.

II.- LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA EN LA PÁGINA DE INTERNET: WWW.COMPRANET.GOB.MX Y PARA CONSULTA Y VENTA EN LAS OFICINAS DE LA CONVOCANTE, SITA: AV. JUÁREZ NORTE NO. 39, BARRIO EL PEDREGAL, TIZAYUCA HIDALGO. CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 8:30 AM A 16:30 PM HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA. EN BANCO MEDIANTE DEPÓSITO A LA CUENTA NO. 0143481913 DE BANCOMER SUCURSAL 6862, A NOMBRE DE COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TIZAYUCA, HGO. ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.

III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS BIENES RESPECTIVOS A ESTA LICITACIÓN.

IV.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TIZAYUCA, HIDALGO UBICADA EN AVENIDA JUÁREZ NORTE NO. 39, BARRIO EL PEDREGAL, TIZAYUCA HIDALGO.

V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA, SE EFECTUARA EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NÚMERO IV.

VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.

VII.- LUGAR DE ENTREGA: COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TIZAYUCA, HGO.

VIII.- PLAZO DE ENTREGA: DOS DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL CONTRATO CORRESPONDIENTE.

IX.- EL PAGO SE REALIZARÁ A LOS DOS DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES Y A ENTERA SATISFACCIÓN DE COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TIZAYUCA, HGO.

X.- EL IDIOMA EN EL QUE SE PRESENTARAN LAS PROPUESTAS SERÁ: ESPAÑOL.

XI.- NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TIZAYUCA, HIDALGO, 26 MAYO DEL 2010.



L.C. RODOLFO FERNÁNDEZ SALAS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE ZIMAPAN, HGO.

Licitación Pública Nacional Convocatoria No. 0001/2010

En observancia a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su Artículo 108, y de conformidad con los artículos 34, 35 Y 36 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo en vigor y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación de carácter Nacional para la contratación de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con cargo a los recursos autorizados por la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de Hidalgo, mediante oficio No. SF-V-FAISM/GI-2010-084-003 de fecha 7 de Abril de 2010; de conformidad con lo siguiente:

No. De Licitación	Costo de las Bases	Fecha límite de inscripción y Adquisición de bases	Fecha y hora de visita al lugar de la obra	Fecha y hora de junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación de proposiciones y apertura técnica	Fecha y hora del acto de apertura económica
MZI-DOP-FAISM-061/05/2010	Convocante: \$ 2,000.00	28 DE MAYO DE 2010	28 DE MAYO DE 2010 A LAS 10:00 HRS	31 DE MAYO DE 2010 A LAS 10:00 HRS	4 DE JUNIO DE 2010 A LAS 10:00 HRS.	4 DE JUNIO DE 2010 A LAS 12:00 HRS.

Lugar y Descripción general de la obra	Plazo de Ejecución	Fecha Estimada de inicio	Fecha Estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
AMPLIACION DE RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN MANZANA LAS FLORES, COL. LLANO NORTE, LOCALIDAD DE ZIMAPAN, HGO.	93 DIAS NATURALES	7 DE JUNIO DE 2010	7 DE SEPTIEMBRE DE 2010	\$ 185,000.00

I. Venta de Bases

- * Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en la Dirección de Obras Públicas, Ubicada en Plaza de la constitución No. 1, Colonia Centro, Zimapan, Hgo., de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas; previa presentación de los siguientes documentos:
 - 1.- Solicitud por escrito en papel membretado del licitante manifestando su deseo de participar en la licitación, firmada por el apoderado legal.
 - 2.- Original y copia de la documentación que compruebe el capital contable mínimo requerido y deberá acreditarse con la última declaración del ejercicio fiscal inmediato anterior o con los últimos estados financieros auditados y dictaminados presentando copia simple del registro de la D.G.A.F.F. de la S.H.C.P. y cédula profesional del auditor externo.
 - 3.- Original y copia de escritura constitutiva y última modificación, en su caso, según la naturaleza jurídica, así como el poder del representante legal de la empresa, debidamente inscritas en el registro público de la propiedad y del comercio; las personas físicas presentarán acta de nacimiento en original o copia certificada ante notario público.
 - 4.- Copia simple del registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Administración Pública Estatal, con la clasificación correspondiente a Sistema de Alcantarillado Sanitario. Se previene a todos los interesados que solo podrán participar en esta licitación las personas inscritas en dicho padrón.
 - 5.- Relación de contratos de obras en vigor que tengan celebrados tanto en la administración PÚBLICA, así como con particulares, señalando el importe total contratado y el importe por ejercer desglosado por mensualidades, indicando el avance físico.
 - 6.- Documentación que compruebe su capacidad técnica (currículum de la empresa), de acuerdo al tipo de obra que se licita.
 - 7.- Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en alguno de los supuestos del artículo 54 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo.
- * Los anexos de las bases serán entregados en las oficinas de la convocante.

II. Forma de Pago

- * En la Convocante Deberá efectuarse con cheque certificado, caja o en efectivo a favor de la tesorería municipal de Zimapan, Hidalgo (este pago no es reembolsable)

III. Visita al lugar de la Obra

- * El lugar de reunión de los participantes, será en: la Presidencia Municipal de Zimapan, Hgo.

IV. Junta de aclaraciones

- * La junta de aclaraciones se llevará a cabo en: la Presidencia Municipal de Zimapan, Hgo.

V. Presentación y apertura de proposiciones

- * Se llevarán a cabo en el lugar señalado para la junta de aclaraciones.
- * El idioma en que deberá presentarse la proposición será: Español.
- * Las monedas en que deberá cotizarse la proposición será: Peso Mexicano.

VI. Acto de fallo

- * La fecha y hora del fallo se dará a conocer en el acto de apertura económica.

VII. Las condiciones de pago serán

- * Para el inicio de los trabajos se otorgará un anticipo del 10% (Diez Por ciento) de la asignación contratada, y para la compra de materiales y demás insumos se otorgará un anticipo del 20% (Veinte Por ciento) de la asignación contratada.

VIII. Criterios de Adjudicación

- * Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: la convocante con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de la obra, formulará el dictamen y emitirá el fallo mediante el cual en su caso, adjudicará el contrato al licitante que haya reunido las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas, que garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y haya presentado la oferta evaluada solvente más baja.
- * No se podrá subcontratar ninguna parte de la obra.
- * No podrán participar en esta licitación, las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 54 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo
- * Ninguna de las conducciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- * Contra la resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno.

Zimapan, Hgo. a 24 de Mayo de 2010

C. JOSE MARIA LOZANO MORENO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE HIDALGO
DIRECCIÓN GENERAL

Convocatoria Múltiple: 002

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y 22 DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DE L COLEGIO DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA DEL ESTADO DE HIDALGO SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA CONTRATACION DE SERVICIO DE VIGILANCIA PARA LOS PLANTELES, MATERIAL PARA BIENES INFORMATICOS, MATERIAL DE CONTRUCCION CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS DENTRO DEL EJERCICIO 2010, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable
SEGUNDO PROCEDIMIENTO 42086001-007-010	\$500.00 Convocante	25/05/2010	26/05/2010 10:00 horas	No habrá visita a instalaciones	28/05/2010 10:00 horas	28/05/2010 10:30 horas	\$115,000

Concepto	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	C810800000	SERVICIO DE VIGILANCIA DE LOS PLANTELES DE PACHUCA I, PACHUCA II, VILLA DE TEZONTEPEC, TULANCINGO, TIZAYUCA Y TEPEJI DEL RIO. CONTAR CON PERSONAL CAPACITADO CON TURNO DE 24X24 DE LUNES A DOMINGO, SEGURIDAD INTRAMUROS, CONTAR CON CÁMARAS DE MONITOREO, CONTAR CON REGISTRO ANTE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA FEDERAL, CONTAR CON RADIO Y MONITOREO LAS 24 HRS. DEL DIAL, SUPERVISIÓN OPERATIVA Y ADMINISTRATIVA, ASESORIAS TECNICAS Y TACTICAS DE PREVENSIÓN Y PERCEPCIÓN DE ROBOS Y ACTOS QUE AFECTEN EL PATRIMONIO DE NUESTRA INSTITUCION.	6	Servicio

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable
SEGUNDO PROCEDIMIENTO 42086001-008-010	\$500.00 Convocante	25/05/2010	26/05/2010 11:00 horas	No habrá visita a instalaciones	28/05/2010 11:00 horas	28/05/2010 12:00 horas	\$78,000

Concepto	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	C870000000	AIRE COMPRIMIDO DE 340 A 440 GR O ML	83	PIEZA
2	C870000000	CABLE UTP NIVEL 5	410	METRO
3	C870000000	CAJA O REGISTRO PARA PLACA RJ45	10	PIEZA
4	C870000000	CARTUCHO DE TINTA AMARILLO T047420 PARA IMPRESORA EPSON STYLUS C65	10	PIEZA
5	C870000000	CARTUCHO DE TINTA CIAN T047220 PARA IMPRESORA EPSON STYLUS C65	10	PIEZA

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable
42086001-009-010	\$500.00 Convocante	25/05/2010	26/05/2010 12:00 horas	No habrá visita a instalaciones	28/05/2010 13:00 horas	28/05/2010 14:00 horas	\$43,000

Concepto	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	C390000000	ABRAZADERA DE UÑA DE 3/4"	35	PIEZA
2	C390000000	ACCESORIO HIDRAULICOS (IRRIGADORES Y CONECTORES ESPIGA DE 1/2" PARA MANGUERA DE JARDIN	4	PIEZA
3	C390000000	ALAMBRE RECOCIDO	13	KILO
4	C390000000	ARENA	8	METRO CUB.
5	C390000000	BARNIZ PARA TABIQUE REFRACTARIO	1	CUBETA

I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO NO. 1 DE LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN.

II.- LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA INTERNET: [HTTP://COMPRANET.GOB.MX](http://COMPRANET.GOB.MX) O BIEN EN: CIRCUITO EX HACIENDA LA CONCEPCIÓN NÚMERO LOTE 17 - S/N, COLONIA SAN JUAN TILCUAUTLA, C.P. 42160, SAN AGUSTÍN TLAXIACA, HIDALGO, TELÉFONO: (771) 7186168, LOS DÍAS 17, 18 Y 19 DE MAYO; CON EL SIGUIENTE HORARIO: 08:30 A 16:30 HRS. HORAS. LA FORMA DE PAGO ES: DEPÓSITO A LA CUENTA 0157517521 BANCOMER. ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.

III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS BIENES, ARRENDAMIENTOS Y/O SERVICIOS RESPECTIVOS A ESTA LICITACIÓN.

IV.- LA JUNTA DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA 20 DE MAYO DEL 2010 A LAS 10:00, 11:00 Y 12:00 HORAS EN: SALA DE JUNTAS DEL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE HIDALGO, UBICADO EN: CIRCUITO EX HACIENDA LA CONCEPCIÓN NÚMERO LOTE 17 - S/N, COLONIA SAN JUAN TILCUAUTLA, C.P. 42160, SAN AGUSTÍN TLAXIACA, HIDALGO.

V.- EL ACTO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA DE LA(S) PROPUESTA(S) TÉCNICA(S) SE EFECTUARÁ EL DÍA 27 DE MAYO DEL 2010 A LAS 10:00, 11:00 Y 13:00 HORAS, EN: SALA DE JUNTAS DEL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE HIDALGO, CIRCUITO EX HACIENDA LA CONCEPCIÓN, NÚMERO LOTE 17 - S/N, COLONIA SAN JUAN TILCUAUTLA, C.P. 42160, SAN AGUSTÍN TLAXIACA, HIDALGO.

VI.- LA APERTURA DE LA PROPUESTA ECONÓMICA SE EFECTUARÁ EL DÍA 27 DE MAYO DEL 2010 A LAS 10:30, 12:00 Y 14:00 HORAS, EN: SALA DE JUNTAS DEL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE HIDALGO, CIRCUITO EX HACIENDA LA CONCEPCIÓN, NÚMERO LOTE 17 - S/N, COLONIA SAN JUAN TILCUAUTLA, C.P. 42160, SAN AGUSTÍN TLAXIACA, HIDALGO.

VII. EL(LOS) IDIOMA(S) EN QUE DEBERÁ(N) PRESENTAR(SE) LA(S) PROPOSICIÓN(ES) SERÁ(N): ESPAÑOL.

VIII. LA(S) MONEDA(S) EN QUE DEBERÁ(N) COTIZARSE LA(S) PROPOSICIÓN(ES) SERÁ(N): PESO MEXICANO.

IX. NO SE OTORGARÁ ANTICIPO.

X. LUGAR DE ENTREGA: EN LA DIRECCIÓN GENERAL DEL CONALEPH Y EN EL DOMICILIO DE LOS PLANTELES, LOS DÍAS LUNES A VIERNES EN EL HORARIO DE ENTREGA: 09:00 A 16:00 A EXCEPCIÓN DEL PLANTEL PACHUCA II QUE SERÁ DE 14:30 A 20:00 HRS.

XI. PLAZO DE ENTREGA: SEGÚN BASES.

XII. EL PAGO SE REALIZARÁ SEGÚN BASES.

IX.- NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

SAN AGUSTÍN TLAXIACA, HIDALGO, A 24 DE MAYO DEL 2010.

C.P. JESUS VITE RESENDIZ

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

RUBRICA.

AVISO NOTARIAL

POR INSTRUMENTO NUMERO **29635 VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO**, VOLUMEN **557 QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE**, DE FECHA **13 TRECE DE FEBRERO DEL AÑO 2010 DOS MIL DIEZ**, LOS SEÑORES **OLGA, GLORIA, MARGARITA, YOLANDA, VICTORIA, AUREA JUANA Y JUAN TODOS DE APELLIDOS ISLAS CUELLAR**, ACEPTARON LA HERENCIA EN LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR **JUAN ISLAS CRUZ** Y LA SEÑORA **MARGARITA ISLAS CUELLAR**, ACEPTO EL CARGO DE ALBACEA TESTAMENTARIO DE LA MISMA SUCESION, COMPROMETIÉNDOSE A FORMULAR EL INVENTARIO Y AVALÚO DE LOS BIENES QUE CONSTITUYE EL HABER HEREDITARIO DEL DE CUJUS.

PUBLICACIÓN QUE DA CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 859, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, VIGENTE EN EL ESTADO DE HIDALGO.

CIUDAD SAHAGUN, HIDALGO, A 11 DE MARZO DEL 2010.



LIC. ALEJANDRO MARTÍNEZ BLANQUEL
NOTARIO PÚBLICO NUMERO CUATRO
DEL DISTRITO JUDICIAL DE APAN HIDALGO

2 - 2

Lic. Marco Tulio González Rodríguez

NOTARIO PÚBLICO ADSCRITO A LA NOTARIA PÚBLICA No. 1
Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL
DISTRITO JUDICIAL DE METZTITLAN, HIDALGO.

EDICTO

**NOTARIA PUBLICA NUMERO UNO
DISTRITO JUDICIAL DE METZTITLAN, HGO.**

DENTRO DE LA TESTAMENTARIA A BIENES DE LOS C.C. JOSE RODOLFO BALDERAS CASASOLA Y MARIA LUISA TELLEZ CHAVEZ, PROMOVIDO POR LOS CC. MARIA LUISA BALDERAS TELLEZ, RODOLFO TELLEZ Y DENNIS GUTIERREZ BALDERAS, COMO SE ACREDITA CON LAS ACTAS DE DEFUNCION NUMERO 01395 Y 01396 AMBAS DE LA OFICIALIA 01, LIBRO 06, ANTE LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO CIVIL DE CORDOBA, VERACRUZ, OBRA UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

METZTITLAN, HIDALGO, A 28 VEINTIOCHO DE ABRIL DEL AÑO 2010 DOS MIL DIEZ. **SE ACUERDA:**

I.- CON FUNDAMENTO EN LO QUE DISPONE EL ARTICULO 859 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO DE HIDALGO, SE ORDENA FIJAR EDICTOS EN EL DIARIO OFICIAL, SE DECRETA PUBLICADA LA TESTAMENTARIA DE LOS C.C. JOSE RODOLFO BALDERAS CASASOLA Y MARIA LUISA TELLEZ CHAVEZ QUIENES FALLECIERON EN FECHA 16 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2007 EN LA CIUDAD DE CORDOBA, VERACRUZ.

II.- SE HACE CONOCIMIENTO SI ALGUIEN TIENE MEJOR DERECHO QUE LO HAGA SABER EN LAS OFICINAS QUE OCUPA ESTA NOTARIA, EL UBICADO EN PLAZA INDEPENDENCIA No. 10, L-3, COL. CENTRO, METZTITLAN, HGO.

IV.- PUBLIQUESE LOS EDICTOS CORRESPONDIENTES POR DOS VECES CONSECUTIVAMENTE DENTRO DE NUEVE DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO.

METZTITLAN, HIDALGO, 10 DE MAYO DEL 2010

LIC. MARCO TULIO GONZALEZ RODRIGUEZ



2 - 2

**NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO DOS
ATOTONILCO EL GRANDE, HIDALGO.**

AVISO NOTARIAL

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Con fecha 18 dieciocho de Noviembre de 2008 dos mil ocho el H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo autorizó a esta Notaría Pública a mi cargo la tramitación y conclusión de la Sucesión Intestamentaria y posterior protocolización a bienes de **JUAN MURBARTIAN KESJAYIAN**, con número de expediente **393/2007**, y con fundamento en los artículos 1262 y 1588 del Código Civil y 862 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, reconociendo a la Ciudadana **ESPERANZA LÓPEZ DÍAZ**, en su calidad de **CÓNYUGE SUPÉRSTITE**, habiendo aceptado el cargo de albacea definitivo la Ciudadana **ESPERANZA LÓPEZ DÍAZ** y manifestando que procede a presentar, Inventario y avalúo, Proyecto de División y Participación y Adjudicación de la masa hereditaria que conforma la Sucesión Intestamentaria.-

ATENTAMENTE

Atotonilco el Grande Hidalgo a 03 tres de mayo de 2010.



DELIA ROSA TEJEDA CRUZ.
NOTARIO PÚBLICO ADSCRITO.

2 - 1

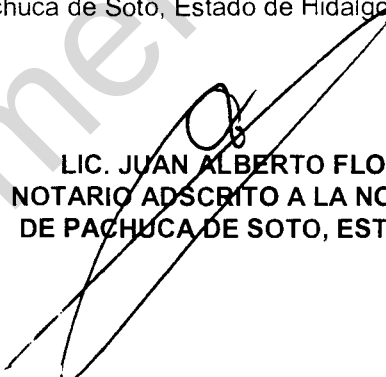
PRIMERA PUBLICACION

JUAN ALBERTO FLORES ALVAREZ, Notario Adscrito a la Notaría Catorce, de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, con ejercicio en este Distrito Judicial, de la que es Titular la Licenciada **ANA ELENA FLORES CARRILLO**, hago saber para los efectos del Artículo 859 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo:

Que por escritura número **10,289** de fecha 15 de mayo del año 2010, ante mí, se hizo constar: El **INICIO** de la **TRAMITACION NOTARIAL**, el **RECONOCIMIENTO** de la **VALIDEZ DE LOS TESTAMENTOS** y la **ACEPTACION DE HERENCIA** de las sucesiones testamentarias a bienes de los señores **ESTHER GARCIA LOPEZ** y **RAUL VARGAS ORTIZ**, que otorgaron los señores **RAUL EUGENIO**, **MARITZA ESTHER**, **ALEJANDRO MANUEL** y **ELIZABETH GEORGINA**, todos de apellidos **VARGAS GARCIA**, en su carácter de únicos y universales herederos; y la **ACEPTACION DEL CARGO DE ALBACEA** de las sucesiones testamentarias a bienes de los señores **ESTHER GARCIA LOPEZ** y **RAUL VARGAS ORTIZ**, que otorgó el señor **RAUL EUGENIO VARGAS GARCIA**, manifestando el albacea que formulará el inventario de los bienes relictos.

2 - 1

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 15 de mayo del 2010.


LIC. JUAN ALBERTO FLORES ALVAREZ,
NOTARIO ADSCRITO A LA NOTARIA CATORCE,
DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO

Notaría
Tulancingo **6** *Hidalgo*

HIDALGO PONIENTE No. 317 COL. CENTRO
TEL./FAX (775) 112.03.14 Y 112.02.35
C.P. 43600 TULANCINGO, HGO.
e-mail: notaria6tulancingo@prodigy.net.mx

NOTARIA PÚBLICA NUMERO SEIS

TULANCINGO HIDALGO

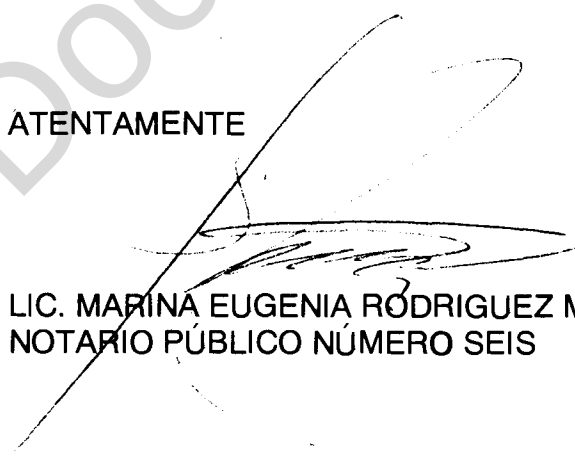
AVISO NOTARIAL

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LA SEGUNDA PARTE DE ARTÍCULO 859 OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO DE HIDALGO, HAGO CONSTAR: QUE POR ACTA NÚMERO 4536 CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS, VOLUMEN 116 CIENTO DIECISEIS DE FECHA 08 OCHO DE MAYO DE 2010 DOS MIL DIEZ, QUEDÓ RADICADA EN ESTA NOTARÍA A MI CARGO PARA SU TRAMITACIÓN, LA TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MARIA ZENAIDA HUERTA GONZALEZ OTORGANDO LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA LOS SEÑORES **MARIA BERNARDA OLIVAREZ TAMBIEN CONOCIDA COMO MARIA BERNARDA OLIVARES HUERTA, MARTHA ROSA OLIVARES HUERTA, MARIA VIRGINIA PATRICIA OLIVARES HUERTA, MARIA ALDEGUNDA ALBERTA OLIVAREZ HUERTA TAMBIEN CONOCIDA COMO MARIA OLIVARES HUERTA, JOSE RAMON OLIVARES HUERTA, ABDIEL OLIVARES HUERTA Y JOSE MARIO MARTIN OLIVARES HUERTA TAMBIEN CONOCIDO COMO MARTIN OLIVARES HUERTA** Y CARGO DE ALBACEA LOS SEÑORES **MARIA OLIVARES HUERTA Y JOSE RAMON OLIVARES HUERTA**, MANIFESTANDO QUE PROCEDERAN A FORMULAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES QUE FORMAN EL ACERVO HEREDITARIO; PUBLÍQUESE POR 2 DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

2 - 1

TULANCINGO HIDALGO A 17 DE MAYO DE 2010

ATENTAMENTE


LIC. MARINA EUGENIA RODRIGUEZ MUÑOZ
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SEIS

Notaría
Tulancingo **6** *Hidalgo*

HIDALGO PONIENTE No. 317 COL. CENTRO
TEL./FAX (775) 112.03.14 Y 112.02.35
C.P. 43600 TULANCINGO, HGO.
e-mail: notaria6tulancingo@prodigy.net.mx

NOTARIA PÚBLICA NUMERO SEIS

TULANCINGO HIDALGO

AVISO NOTARIAL

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LA SEGUNDA PARTE DE ARTÍCULO 859 OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO DE HIDALGO, HAGO CONSTAR: QUE POR ACTA NÚMERO 4548 CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO, VOLUMEN 118 CIENTO DIECIOCHO DE FECHA 14 CATORCE DE MAYO DE 2010 DOS MIL DIEZ, QUEDÓ RADICADA EN ESTA NOTARÍA A MI CARGO PARA SU TRAMITACIÓN, LA TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR ANGEL CERDA CORCOLES OTORGANDO LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA LA DOCTORA **GUILLERMINA MARIA GUADALUPE ACOSTA BARRERA** Y CARGO DE ALBACEA LA DOCTORA **GUILLERMINA MARIA GUADALUPE ACOSTA BARRERA**, MANIFESTANDO QUE PROCEDERÁ A FORMULAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES QUE FORMAN EL ACERVO HEREDITARIO; PUBLÍQUESE POR 2 DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

2 - 1

TULANCINGO HIDALGO A 17 DE MAYO DE 2010

ATENTAMENTE

LIC. MARINA EUGENIA RODRIGUEZ MUÑOZ
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SEIS

FABRICAS DE EXQUITLAN, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009

(Pesos)
 (Notas 1 y 2)

ACTIVO	2009	PASIVO	2009
CIRCULANTE:		A CORTO PLAZO:	
Efectivo y valores de fácil realización	\$ 1,316.891	Vencimiento del pasivo a corto plazo (Nota 7)	\$ 618.667
Cuentas por cobrar:		Documentos por pagar (Nota 6)	2,000.000
Clientes	\$ 6,494.394	Proveedores	11.762
Impuesto sobre la renta retenido	5,459	Cuentas y gastos acumulados por pagar	1,105.432
Impuesto al Valor Agregado a favor	153.598	Impuestos por pagar	1,295.425
Impuesto sobre la renta pagado en exceso	6,612	Participación de utilidades a los trabajadores	117.397
Impuesto sobre sueldos pagado en exceso	326	Compañías filiales (Nota 3)	3,103.851
Deudores diversos	37,987	Otros pasivos	1,618.246
Impuesto especial a tasa única	5,477		
Impuesto al Valor Agregado por Acreditar	277,200	Suma el pasivo a corto plazo	\$ 9,870.780
Impuesto al Valor Agregado pagado en exceso	230		
Impuesto Especial sobre Producción y Servicios pagado en exceso	786		
Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por acreditar	6,621	CONTINGENTE (Nota 8)	
Impuesto al activo por recuperar	394,646		
Impuesto a los depósitos en efectivo	652	A LARGO PLAZO (Nota 7)	1,092.380
	\$ 7,384.188	Suma el pasivo	\$ 10,963.160
Inventarios (Nota 4)	\$ 3,810.067		
Suma el activo circulante	\$ 12,511.146		
INVERSION EN ACCIONES	\$ 52.155		
PROPIEDADES Y EQUIPO		CAPITAL CONTABLE	
Maquinaria y equipo industrial	\$ 19,417.423		
Mobiliario y equipo de oficina	1,550.277	CAPITAL SOCIAL (Nota 9)	\$ 18,315.814
Equipo de cómputo	856.838	APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL	\$ 383.570
Equipo de transporte	242.973		
	\$ 22,067.511	UTILIDADES (PÉRDIDAS) ACUMULADAS (Nota 10):	
Menos: Depreciación acumulada (Nota 5)	15,958.373	De ejercicios anteriores	(\$ 5,122,879)
	\$ 6,109.138	Del ejercicio	1,176.248
OTROS ACTIVOS:			(\$ 3,946,631)
Mejoras en bienes arrendados deducidos de amortización acumulada de \$ 3,588,796 (Nota 5)	\$ 6,996.482	Suma el capital contable	\$ 14,752.753
Seguros pagados por anticipado	44,992	Suma el pasivo y el capital contable	\$ 25,715.913
Depositos en garantía	2,000		
	\$ 7,043.474		
Suma el activo	\$ 25,715.913		

Las notas que se acompañan son parte integrante de estos estados financieros.

JOAN MANUEL DÍAZ LASES
 ADMINISTRADOR UNICO

C.P.C. LEONARDO ORTIZ LEÓN
 AUDITOR EXTERNO

FABRICAS DE EXQUITLAN, S.A. DE C.V.
ESTADO DE RESULTADOS
POR EL EJERCICIO TERMINADO
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009

(Pesos)
 (Notas 1 y 2)

	2009
VENTAS NETAS	\$ 10,948.116
COSTO DE VENTAS	4,500.359
Utilidad bruta	\$ 6,447.757
GASTOS DE OPERACIÓN:	
Gastos de administración	\$ 3,901.537
Gastos de venta	2,068.077
	\$ 5,969.614
Utilidad en operación	\$ 478.143
COSTO INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO:	
Gastos financieros-Netos	\$ 609.257
Pérdida monetaria operacional	609.257
	\$ 1,419.888
OTROS INGRESOS -NETOS	\$ 1,419.888
Utilidad antes de provisiones para Impuesto Sobre la Renta, Participación de Utilidades a los Trabajadores e Impuesto empresarial a Tasa Unica	\$ 1,288.774
PROVISIONES PARA:	
Impuesto sobre la renta	-
Participación de Utilidades a los Trabajadores	112.526
Impuesto empresarial a tasa única	-
Utilidad neta del año	\$ 1,176.248

Las notas que se acompañan son parte integrante de estos estados financieros.

Los presentes, Estado de Resultados y Balance General fueron aprobados por mayoría de votos de los socios quienes estuvieron presentes en la Asamblea General de Accionistas de fecha 30 de abril de 2010 y dictaminados por el auditor externo C.P.C. Leonardo Ortiz León, por lo tanto se manda publicar por este medio, cumpliendo con lo estipulado por el artículo 177 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Tulancingo de Bravo Hidalgo a 26 de abril el 2010

**A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE
LA EMPRESA FÁBRICAS DE EXQUITLAN, S. A. DE C. V.
P R E S E N T E**

Señores Accionistas:

En mi carácter de Comisario de la sociedad al rubro citado, y en cumplimiento con las obligaciones que me imponen los artículos 166 y 174 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como los estatutos sociales, he examinado el Estado de Situación Financiera de la empresa **FÁBRICAS DE EXQUITLAN, S. A. DE C. V.**, al 31 de diciembre del año 2009 y los correspondientes Estados de Resultados, de Variaciones en el Capital Contable y de Flujos de efectivo en la Situación Financiera que le son relativos por el año que terminó en esa fecha.

Asisti a las juntas con Directivos y Auditores externos de la empresa y recabé la información que consideré necesaria respecto a las operaciones de la sociedad.

Tuve conocimiento del resultado de la auditoría practicada por la firma de Contadores Públicos, cuya firma del auditor externo aparece al calce de los Estados Financieros, siendo la del C. Contador Público Certificado **LEONARDO ORTIZ LEÓN**, a la fecha señalada en párrafo anterior.

Revisé el Dictamen que se acompaña, rendido por los auditores externos de la empresa al rubro señalada, en relación con el examen que se llevó a cabo fue en estricto apego con las Normas y Procedimientos de Auditoría y Normas para Atestiguar, de los Estados Financieros preparados por la Administración de la empresa.

En mi opinión, basada en las funciones de vigilancia antes descritas:

a). Las políticas y criterios contables y de información seguidos por la empresa, son adecuados y suficientes en sus circunstancias, aplicadas sobre bases consistentes con las del año anterior.

b). La auditoría fue planeada y realizada para obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros se prepararon de acuerdo con las NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA "NIF'S".

c). El examen se efectuó mediante pruebas selectivas.

d). La auditoría incluyó la evaluación de las NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA "NIF'S", aplicadas y de las estimaciones significativas efectuadas por la Administración de la empresa en la preparación de los Estados Financieros tomados en su conjunto.

Los Estados Financieros y sus Notas, adjuntos al presente reflejan razonablemente la Situación Financiera de la empresa, así como los Estados de Resultados, de Variaciones en el Capital Contable y de Flujos de Efectivo, preparados con base y de conformidad con las NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA "NIF'S".

Con respecto a las Notas a los Estados Financieros en forma adicional, es de mostrar en forma sucinta las cifras que reflejan el Estado de Resultados presenta unas **VENTAS de \$10'948,116.00 (DIEZ MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS 00/100 M. N.)**, así como una **UTILIDAD de \$1'176,252.00 (UN MILLON CIENTO SETENTA Y SEIS MIL DOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.)**, representando en cifras relativas al comparar la cantidad antes citadas el **9.50% (NUEVE PUNTOS CINCUENTA POR CIENTO)** sobre las ventas. Con respecto a **ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA**, presenta en su cuenta de **CLIENTES LA CANTIDAD DE \$ 6'494,394.00 (SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTAY CUATRO PESOS 00/100 M.N.)**, la cual se está disminuyendo en el año 2010. Por lo que se refiere a **INVENTARIOS** cuenta con un importe de **\$ 3'810,067.00 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL SESENTAY SIETE PESOS 00/100 M.N.)**, **ACTIVO FIJO NETO**, un monto de **\$ 6'109,138.00 (SEIS MILLONES CIENTO NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)**, considerando para tal efecto que, principalmente se debió a una revaluación que se realizó en ejercicios anteriores, las **COMPAÑÍAS FILIALES** debe **\$ 3'103,851.00 (TRES MILLONES CIENTO TRES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)**, así mismo debe a **FINANCIERA RURAL** y **BANCO HSBC,S.A.** por otra parte deseo dar a conocer las siguientes cantidades por concepto de impuestos, en la forma siguiente:

- **Por acreditar**, se tiene un Impuesto al Valor Agregado en la cantidad de **\$ 277,200.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOCIENTOS PESOS 00/100 M. N.)**, e Impuesto al Valor Agregado a favor por **\$ 153,598.00 (CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)**
- Por concepto de **Impuesto por Pagar**, se debe un monto de **\$1'295,425.00 (UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M. N.)** que está integrado por concepto de Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Especial Sobre Producción y Servicio, estos impuestos se están pagando en 2010 conforme están pagando los clientes ya que de acuerdo con las nuevas disposiciones fiscales es por medio de flujo de efectivo.

ATENTAMENTE
C.P. BENÉ HERNÁNDEZ GAMA
COMISARIO
CÉDULA PROFESIONAL 660534

Nota: Se publica el presente por el cumplimiento o lo estipulado por el artículo 177 de la Ley General de Sociedades Mercantiles

BODEGAS DE EXQUITLAN S.A DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009

(Pesos)
 (NOTAS 1 Y 2)

ACTIVO	2009	PASIVO	2009
CIRCULANTE:		Documentos por pagar (Nota 5)	\$ 209.933
Efectivo e Inversiones en valores de fácil realización	\$ 12.228	Cuentas y gastos acumulados por pagar	311.123
		Suma el Pasivo a corto plazo	\$ 521.056
Cuentas por cobrar:			
Compañías filiales (Nota 3)	\$ 3.025.160	CONTINGENTE (Nota 1)	-
Deudores diversos	752		
Impuesto a favor	102.958	Suma el pasivo	\$ 521.056
Impuesto al Valor Agregado por acreditar	84.450		
Anticipo de proveedores	2.300		
	\$ 3.215.620	CAPITAL CONTABLE	
		CAPITAL SOCIAL (Nota 7)	\$ 26.738.991
Suma el activo circulante	\$ 3.227.848	EXCESO EN LA ACTUALIZACION DEL CAPITAL	\$ 1.255.861
PROPIEDADES Y EQUIPO-neto (nota 4)	\$ 22.493.951		
OTROS ACTIVOS:		UTILIDADES (PERDIDAS) ACUMULADAS (Nota 9):	
Seguros pagados por anticipado	\$ 34.985	Reserva legal	\$ 5.830
Depositos en garantía	28.236	De ejercicios anteriores	(3,246,581)
Patentes y marcas deducidos de amortización		Del ejercicio	540.451
acumulada por \$ 3,454	30.588		(\$ 2,700,300)
Suma de otros activos	\$ 93.809	Suma el capital contable	\$ 25.294.552
Suma el activo	\$ 25.815.608	Suma el pasivo y el capital contable	\$ 25.815.608

Las notas que se acompañan son parte integrante de estos estados financieros


 C. JUAN MANUEL DIAZ LASES
 ADMINISTRADOR UNICO


 C.P.C. LEONARDO ORTIZ LEON
 AUDITOR EXTERNO

BODEGAS DE EXQUITLAN S.A DE C.V.
ESTADO DE RESULTADOS
POR EL EJERCICIO
TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2009

(Pesos)

	2009	2008
VENTAS NETAS	\$ 601.398	\$ 627.282
COSTO DE VENTAS		
Utilidad bruta	\$ 601.398	\$ 627.282
GASTOS DE OPERACIÓN:		
Gastos de administración	\$ 741.460	\$ 765.739
Gastos de venta	37.837	42.824
Gastos generales	48.266	73.151
	\$ 827.563	\$ 881.714
Pérdida en operación	(\$ 226.165)	(\$ 254.432)
COSTO INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO:		
Gastos financieros-Neto	\$ 59.738	\$ 37.075
OTROS PRODUCTOS-Netos	\$ 826.354	\$ 43.094
Utilidad antes de provisiones para Impuesto Sobre la Renta, Impuesto Empresarial a Tasa Unica y Participación de Utilidades a los Trabajadores	\$ 540.451	(\$ 334,601)
PROVISIONES PARA:		
Impuesto sobre la Renta	-	-
Impuesto Empresarial a Tasa Unica	-	-
Participación de Utilidades a los Trabajadores	-	-
Utilidad neta del año	\$ 540.451	(\$ 334,601)

Las notas que se acompañan son parte integrante de estos estados financieros

Los presentes, Estado de Resultados y Balance General fueron aprobados por mayoría de votos de los socios quienes estuvieron presentes en la Asamblea General de Accionistas de fecha 30 de abril de 2010 y dictaminados por el auditor externo C.P.C. Leonardo Ortiz León, por lo tanto se manda publicar por este medio, cumpliendo con lo estipulado por el artículo 177 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Tulancingo de Bravo Hidalgo a 26 de abril el 2010

**A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE
LA EMPRESA BODEGAS DE EXQUITLAN, S. A. DE C. V.
P R E S E N T E**

Señores Accionistas:

En mi carácter de Comisario de la sociedad al rubro citado, y en cumplimiento con las obligaciones que me imponen los artículos 166 y 174 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como los estatutos sociales, he examinado el Estado de Situación Financiera de la empresa BODEGAS DE EXQUITLAN, S. A. DE C. V., al 31 de diciembre del año 2009 y los correspondientes Estados de Resultados, de Variaciones en el Capital Contable y de Flujos de efectivo en la Situación Financiera que le son relativos por el año que terminó en esa fecha.

Asistí a las juntas con Directivos y Auditores externos de la empresa y recabé la información que consideré necesaria respecto a las operaciones de la sociedad.

Tuve conocimiento del resultado de la auditoría practicada por la firma de Contadores Públicos, cuya firma del auditor externo aparece al calce de los Estados Financieros, siendo la del C. Contador Público Certificado **LEONARDO ORTIZ LEÓN**, a la fecha señalada en párrafo anterior.

Revisé el Dictamen que se acompaña, rendido por los auditores externos de la empresa al rubro señalada, en relación con el examen que se llevó a cabo fue en estricto apego con las Normas y Procedimientos de Auditoría y Normas para Atestiguar, de los Estados Financieros preparados por la Administración de la empresa.

En mi opinión, basada en las funciones de vigilancia antes descritas:

a). Las políticas y criterios contables y de información seguidos por la empresa, son adecuados y suficientes en sus circunstancias, aplicadas sobre bases consistentes con las del año anterior.

b). La auditoría fue planeada y realizada para obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros se prepararon de acuerdo con las NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA "NIF'S".

c). El examen se efectuó mediante pruebas selectivas.

d). La auditoría incluyó la evaluación de las NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA "NIF'S", aplicadas y de las estimaciones significativas efectuadas por la Administración de la empresa en la preparación de los Estados Financieros tomados en su conjunto.

Los Estados Financieros y sus Notas, adjuntos al presente reflejan razonablemente la Situación Financiera de la empresa, así como los Estados de Resultados, de Variaciones en el Capital Contable y de Flujos de Efectivo, preparados con base y de conformidad con las NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA "NIF'S".

Con respecto a las Notas a los Estados Financieros en forma adicional, es de mostrar en forma sucinta las cifras que reflejan el Estado de Resultados presenta una **UTILIDAD de \$540,451.00 (QUINIENTOS CUARENTA MIL CUATRO CIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.)**, representando un **37.85% (TREINTA Y SIETE PUNTOS OCHENTA Y CINCO POR CIENTO)** en comparación con las **VENTAS**. Es importante comentar que no tiene ningún Impuestos por pagar. Con respecto al **ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA**, presenta en su **ACTIVO FIJO NETO**, un monto de **\$ 22'493,951.00 (VEINTI DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.)**, considerando para tal efecto que, principalmente se debió a una revaluación que se realizó en ejercicios anteriores, por otra parte deseo dar a conocer las siguientes cantidades por concepto de Impuestos, en la forma siguiente:

- Las empresas filiales le deben **\$ 3'025,160.00 (TRES MILLONES VEINTICINCO MIL CIENTO SESENTA PESOS 00/100M.N.)**
- Por acreditar, se tiene un Impuesto al Valor Agregado en la cantidad de **\$ 84,450.00 (OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M. N.)**.

ATENTAMENTE

C.P. RENÉ HERNÁNDEZ GAMA
COMISARIO
CÉDULA PROFESIONAL 660534

Nota: Se publica el presente para dar cumplimiento a lo estipulado por el artículo 177 de la Ley General de Sociedades Mercantiles

IBDI S.A DE C.V. BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009 (Pesos) (NOTAS 1 Y 2)				IBDI S.A DE C.V. ESTADO DE RESULTADOS POR EL EJERCICIO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2009 (Pesos)			
ACTIVO	2009	PASIVO	2009		2009		
CIRCULANTE:		Cuentas y gastos acumulados por pagar	\$ 12.293	VENTAS NETAS	\$ 1.051.315		
Efectivo e inversiones en valores de fácil realización	\$ 11.911	Impuestos por pagar	104.491	COSTO DE VENTAS	539.146		
		Ocupaciones por pagar (Nota 5)	49.216	Utilidad bruta	\$ 512.169		
Cuentas por cobrar:		Suma el Pasivo a corto plazo	\$ 166.000	GASTOS DE OPERACIÓN:			
Compañías filiales (Nota 6)	\$ 78.691	CONTINGENTE (Nota 1)	-	Gastos de administración	\$ 372.196		
Deudores diversos	3.204				\$ 372.196		
Impuesto a favor	86.777	Suma el pasivo	\$ 166.000	Utilidad en operación	\$ 139.973		
Impuesto al Valor Agregado por acreditar	203.100			COSTO INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO:			
	\$ 371.772	CAPITAL CONTABLE		Gastos financieros-Neto	\$ 49.238		
INVENTARIO (Nota 3)	\$ 22.358	CAPITAL SOCIAL (Nota 7)	\$ 2.886.289	OTROS PRODUCTOS-Netos	\$ 249		
		EXCESO EN LA ACTUALIZACION DEL CAPITAL	(\$ 2.398.321)	Utilidad antes de provisiones para impuesto	\$ 90.984		
Suma el activo circulante	\$ 406.041	UTILIDADES (PERDIDAS) ACUMULADAS (Nota 8):		Sobre la Renta, Impuesto Empresarial a Tasa			
PROPIEDADES Y EQUIPO-neto (nota 4)	\$ 2.389.406	Reserva legal	\$ 230.477	Unica y Participación de Utilidades a los Trabajadores			
		Reserva de inversión	3.446.738	PROVISIONES PARA:			
		De ejercicios anteriores	(1.502.809)	Impuesto sobre la Renta	24.320		
		Del ejercicio	(32.927)	Participación de Utilidades a los Trabajadores	99.591		
			\$ 2.141.479	Impuesto Empresarial a tasa unica			
		Suma el capital contable	\$ 2.629.447	Pérdida neta del año	(\$ 32.927)		
Suma el activo	\$ 2.795.447	Suma el pasivo y el capital contable	\$ 2.795.447				
	=====		=====				
Las notas que se acompañan son parte integrante de estos estados financieros				Las notas que se acompañan son parte integrante de estos estados financieros.			
 C. JUAN MANUEL DIAZ LASES ADMINISTRADOR UNICO				Los presentes Estado de Resultados y Balance General fueron aprobados por mayoría de votos de los socios quienes estuvieron presentes en la Asamblea General de Accionistas de fecha 30 de abril de 2010 y dictaminados por el auditor externo C.P.C. Leonardo Ortiz León, por lo tanto se manda publicar por este medio cumpliendo con lo estipulado por el artículo 177 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.			
 C.P.C. LEONARDO ORTIZ LEON AUDITOR EXTERNO							

Tulancingo de Bravo Hidalgo a 26 de abril el 2010

**A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE
LA EMPRESA IBDI, S. A. DE C. V.
P R E S E N T E**

Señores Accionistas:

En mi carácter de Comisario de la sociedad al rubro citado, y en cumplimiento con las obligaciones que me imponen los artículos 166 y 174 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como los estatutos sociales, he examinado el Estado de Situación Financiera de la empresa IBDI, S. A. DE C. V., al 31 de diciembre del año 2009 y los correspondientes Estados de Resultados, de Variaciones en el Capital Contable y de Flujos de efectivo en la Situación Financiera que le son relativos por el año que terminó en esa fecha.

Asistí a las juntas con Directivos y Auditores externos de la empresa y recabé la información que consideré necesaria respecto a las operaciones de la sociedad.

Tuve conocimiento del resultado de la auditoría practicada por la firma de Contadores Públicos, cuya firma del auditor externo aparece al calce de los Estados Financieros, siendo la del C. Contador Público Certificado **LEONARDO ORTIZ LEÓN**, a la fecha señalada en párrafo anterior.

Revisé el Dictamen que se acompaña, rendido por los auditores externos de la empresa al rubro señalada, en relación con el examen que se llevó a cabo fue en estricto apego con las Normas y Procedimientos de Auditoría y Normas para Atestiguar, de los Estados Financieros preparados por la Administración de la empresa.

En mi opinión, basada en las funciones de vigilancia antes descritas:

a). Las políticas y criterios contables y de información seguidos por la empresa, son adecuados y suficientes en sus circunstancias, aplicadas sobre bases consistentes con las del año anterior.

b). La auditoría fue planeada y realizada para obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros se prepararon de acuerdo con las NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA "NIF'S".

c). El examen se efectuó mediante pruebas selectivas.

d). La auditoría incluyó la evaluación de las NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA "NIF'S", aplicadas y de las estimaciones significativas efectuadas por la Administración de la empresa en la preparación de los Estados Financieros tomados en su conjunto.

Los Estados Financieros y sus Notas, adjuntos al presente reflejan razonablemente la Situación Financiera de la empresa, así como los Estados de Resultados, de Variaciones en el Capital Contable y de Flujos de Efectivo, preparados con base y de conformidad con las NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA "NIF'S".

Con respecto a las Notas a los Estados Financieros en forma adicional, es de mostrar en forma sucinta las cifras que reflejan el Estado de Resultados presenta unas **VENTAS de \$1'051,315.00 (UN MILLÓN CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS 00/100 M. N.)**, así como una **UTILIDAD de \$90,984.00 (NOVENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.)**, antes de impuestos, representando en cifras relativas al comparar la cifras antes citadas el **8.65% (OCHO PUNTO SESENTA Y CINCO POR CIENTO)** sobre las ventas. Después de impuestos representa una **PERDIDA DE \$ 32,927.00 (TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS 00/100 M.N.)** que está integrada como sigue: **\$ 24,320.00 (VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.)** de IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y **\$ 99,591.00 (NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)** del IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA. Con respecto al ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA, presenta en su **ACTIVO FIJO NETO**, un monto de **\$ 2'389,406.00 (DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SEIS 00/100 M. N.)**, considerando para tal efecto que, principalmente se debió a una revaluación que se realizó en ejercicios anteriores, por otra parte deseo dar a conocer las siguientes cantidades por concepto de impuestos, en la forma siguiente:

Por acreditar, se tiene un Impuesto al Valor Agregado en la cantidad de **\$ 203,100.00 (DOSCIENTOS TRES MIL CIEEN PESOS 00/100 M. N.)**.

Por concepto de Impuesto por Pagar, un monto de **\$104,491.00 (CIENTO CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.)** que está integrado por concepto de Impuesto Empresarial a Tasa Única y otras retenciones, cuyas cifras en forma detallada se adjuntan, cabe hacer destacar que el impuesto arriba citado fue **pagado en el ejercicio del año 2010**.

ATENTAMENTE

C. P. RENÉ HERNÁNDEZ GAMA
COMISARIO
CÉDULA PROFESIONAL 660534

Nota: Se publica el presente para dar cumplimiento a lo estipulado por el artículo 177 de la Ley General de Sociedades Mercantiles



**TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14**

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 14
PACHUCA, HGO.
EDICTO

EXPEDIENTE: 177/10-14
POBLADO: TOLCAYUCA
MUNICIPIO: TOLCAYUCA
ESTADO: HIDALGO

---NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO; a la sucesión a bienes de JOSE CONCEPCION SALDAÑA FUENTES, por conducto de su representante legal, albacea, sucesor preferente o causahabiente, se hace de su conocimiento que el C. ROBERTO RODRIGUEZ SANTIAGO, le demanda la prescripción positiva adquisitiva, respecto de la parcela ejidal número 170 Z-1 P1/3, correspondiente al ejido de Tolcayuca, Municipio de Tolcayuca, Estado de Hidalgo; demanda que fue admitida por acuerdo de fecha 26 de febrero del año 2010, y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día uno de julio del año 2010, a las 12:00 horas, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previniéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley; la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria. APERCIBIDA que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el periódico "El Sol de Hidalgo" en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de Tolcayuca, Estado de Hidalgo.-DOY FE.

---Pachuca, Hgo., a 15 de abril del año 2010.
EL SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. ROBERTO SILVA MENDOZA

2 - 2

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

En el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, se tramita un **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por **GUILLERMO GOMEZ HERNANDEZ**, en su carácter de **Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de SCRAP II, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, en contra de **FRANCISCO CORTES RIOS**, radicándose la demanda bajo el Expediente Número 670/2008, y en cual se dictó un auto que dice:

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 05 cinco de noviembre del año 2009 dos mil nueve.

Por presentado **GUILLERMO GOMEZ HERNANDEZ**, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 44, 45, 46, 47, 55, 56, 57, 64, 66, 109, 110, 111, 113, 121, 127, 129 y 253 del Código de Procedimientos Civiles, **SE ACUERDA**:

I.- Como lo solicita el promovente y vistas las constancias de autos, emplácese a la parte demandada **FRANCISCO CORTES**

RIOS, por medio de edictos que deberán publicarse por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y el diario denominado "El Sol de Hidalgo", haciéndole saber que tiene una demanda instaurada en su contra, para que dentro del término de 40 cuarenta días siguientes a la última publicación, dé contestación a la misma y señale domicilio para oír y recibir notificaciones, bajo apercibimiento que de no hacerlo así, será declarado presuntivamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de cédula, haciendo de su conocimiento que quedan en la Secretaría de este Juzgado a su disposición las copias de traslado respectivas.

II.- Notifíquese y cúmplase.

ASI, lo acuerda y firma el Juez Tercero de lo Civil de este Distrito Judicial **LICENCIADO JOSE ANTONIO RUIZ LUCIO**, que actúa con Secretario de Acuerdos **LICENCIADA ANGELICA MARIA ANGELES MATA**, que autentica y da fé.

3 - 3

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 18 dieciocho de noviembre de 2009 dos mil nueve.-**ACTUARIO.-LICENCIADA VALENTINA SANTOS GARCIA.-Rúbrica.**

Derechos Enterados. 06-05-2010

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

DENTRO DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR SCRAP II, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE A TRAVES DE IRAM MOC-TEZUMA COVARRUBIAS, EN CONTRA DE MARGARITA ARCELIA AVILES ROMERO, EXPEDIENTE 118/2009, OBRAN EN AUTOS ENTRE OTRAS CONSTANCIAS LAS SIGUIENTES:

I.- Como se solicita, y toda vez que ha sido imposible establecer el domicilio de la parte demandada, MARGARITA ARCELIA AVILES ROMERO, se autoriza que ésta sea emplazada mediante edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en el diario denominado Síntesis de Hidalgo, en los cuales se le haga saber de la demanda entablada en su contra para que se presente, dentro de un término de 40 cuarenta días, contados a partir de la última publicación que se realice en el Periódico Oficial del Estado, a dar contestación a la misma, apercibido que en caso de hacerlo así será declarada rebelde y presuntivamente confesa de los hechos que deje de contestar, y se ordenará que toda resolución se le notifique por medio de cédula quedando a su disposición en este Organismo Jurisdiccional las correspondientes copias de traslado; requiriéndole además para que señale domicilio en esta ciudad para recibir notificaciones personales, bajo apercibimiento que de no hacerlo así todo preveído le será notificado por medio de lista

3 - 3

PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO, SEPTIEMBRE DEL AÑO 2009 DOS MIL NUEVE.-ACTUARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL.-LICENCIADA LETICIA SANDOVAL ALVAREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 28-04-2010

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

DENTRO DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR SCRAP II, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE A TRAVES DE GUILLERMO GOMEZ HERNANDEZ, EN CONTRA DE JUSTINO ORTEGA TELLEZ Y ALICIA FLORES OLIVARES, EXPEDIENTE 520/2008, OBRAN EN AUTOS ENTRE OTRAS CONSTANCIAS LAS SIGUIENTES:

I.- Como se solicita, y toda vez que ha sido imposible establecer el domicilio de la parte demandada, JUSTINO ORTEGA TELLEZ y ALICIA FLORES OLIVARES, se autoriza que éstos sean emplazados mediante edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en el periódico denominado Milenio Hidalgo, en los cuales se le haga saber de la demanda entablada en su contra para que se presenten, dentro de un término de 40 cuarenta días, contados a partir de la última publicación que se realice en el Periódico Oficial del Estado, a dar contestación a la misma, y opongan las excepciones que permite la Ley en el Artículo 460 del Código de Procedimientos Civiles, apercibido que en caso de hacerlo así serán declarados rebeldes y presuntivamente confesos de los hechos que dejen de contestar, y se ordenará que toda resolución se les notifique por medio de lista quedando a su disposición en este Organismo Jurisdiccional las correspondientes copias de traslado, requiriéndoles además para que señalen domicilio en esta ciudad para recibir notificaciones personales, bajo apercibimiento que de no hacerlo así todo preveído le será notificado por medio de cédula.

3 - 3

PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO, OCTUBRE DEL AÑO 2009 DOS MIL NUEVE.-ACTUARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL.-LICENCIADA LETICIA SANDOVAL ALVAREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 28-04-2010

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por CELIA GOMEZ GONZALEZ a través de su Endosatario en Procuración GUILLERMO GOMEZ MAYORCA en contra de LUIS ISLAS ANGELES, expediente número 106/2006, se dictó un acuerdo que en lo conducente dice:

Como lo solicita el promovente, se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble embargado, consistente en predio ubicado en Lote 15, Manzana 4, Zona 5, Venta Prieta en esta ciudad.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado a las 9:00 NUEVE HORAS DEL DIA 27 VEINTISIETE DE MAYO DE 2010 DOS MIL DIEZ.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$260,100.00 (DOSCIENTOS SESENTA MIL CIEN PESOS MONEDA NACIONAL) que resulta ser el valor pericial más alto designado en autos.

Publiquense los edictos correspondientes por 3 tres veces consecutivas dentro de 9 nueve días en los sitios públicos de costumbre, que resultan ser los tableros notificadores de este Juzgado y en el lugar de la ubicación del inmueble motivo del presente remate, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en el periódico de circulación en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, denominado Milenio.

3 - 3

Pachuca, Hidalgo, abril del año 2010.-LA C. ACTUARIO.-LIC. LETICIA SANDOVAL ALVAREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 03-05-2010

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

QUE EN LOS AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR AURORA MONZALVO DE ROMERO EN CONTRA DE IMPULSORA COMERCIAL GILSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, EXPEDIENTE NUMERO 101/2010, SE DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

Como lo solicitó la ocursoante y toda vez que las autoridades requeridas para proporcionar el domicilio de la empresa demandada, IMPULSORA COMERCIAL GILSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, manifestaron no contar en sus archivos con domicilio alguno de dicha persona moral, se autoriza el emplazamiento a la demandada vía edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en el periódico de información local denominado Criterio, para que dentro de un plazo de 60 sesenta días, contados a partir de la última publicación de los edictos en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, comparezca ante esta Autoridad a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, oponiendo las excepciones que tuviere para ello, apercibida que en caso de no hacerlo así será declarada rebelde y por ende presuntivamente confesa de los hechos de la demanda que dejare de contestar, y las subsecuentes resoluciones se le notificarán por medio de cédula; finalmente, se le requiere para que señale domicilio para recibir notificaciones de índole personal, apercibida que en caso contrario se le notificará por lista.

3 - 3

A T E N T A M E N T E.-Pachuca de Soto, Hidalgo, abril de 2010.-EL C. ACTUARIO.-LICENCIADO RODOLFO YARIT WONG MONTES.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 29-04-2010

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR

TIZAYUCA, HGO.

EDICTO

EN LOS AUTOS DE LAS DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA DE RECTIFICACION DE MEDIDAS PROMOVIDAS POR **JORGE LOPEZ MUÑOZ, LUCIA JOSEFINA LOPEZ MUÑOZ Y MERCEDES AZCONZA SANCHEZ**, EXPEDIENTE NUMERO 631/2007, EL C. JUEZ CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO, DICTO DOS AUTOS DE FECHA 19 DIECINUEVE DE OCTUBRE DE 2009 DOS MIL NUEVE Y 17 DIECISIETE DE MARZO DEL AÑO 2010 DOS MIL DIEZ QUE EN LO CONDUCENTE DICE:

EN LA CIUDAD DE TIZAYUCA, HIDALGO, A 19 DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO 2009 DOS MIL NUEVE.

POR PRESENTADA DRA. **LUCIA JOSEFINA LOPEZ MUÑOZ**, CON SU ESCRITO DE CUENTA. VISTO LO SOLICITADO CONFUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 47, 55, 70, 121, 141, 142, 143 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, 513, 515 y 516 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SE ACUERDA:

I.- POR HECHAS LAS MANIFESTACIONES QUE VIERTEN LA OCURSA EN EL DE CUENTA, Y EN VIRTUD DE LAS CONTESTACIONES VERTIDAS POR LAS DEPENDENCIAS CORRESPONDIENTES EN LAS CUALES MANIFESTO IGNORAR EL DOMICILIO DE LOS COLINDANTES SRITA. MONTES DE OCA Y ENRIQUE JIMENEZ, Y TODA VEZ QUE LOS COLINDANTES HACIENDA DE CASABLANCA Y HACIENDA SAN IGNACIO, NO SON PERSONAS FISICAS NI MORALES DE LAS CUALES SE PUEDA DESPRENDER ALGUN DOMICILIO, SE ORDENA NOTIFICAR A LOS MISMOS POR MEDIO DE EDICTOS QUE DEBERAN PUBLICARSE POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EL PERIODICO "SOL DE HIDALGO", A QUIENES SE LE HARA SABER QUE EN ESTE H. JUZGADO SE PROMUEVE LAS DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA DE RECTIFICACION DE MEDIDAS, EXPEDIENTE NUMERO 631/2007 PROMOVIDAS POR **JORGE LOPEZ MUÑOZ, LUCIA JOSEFINA LOPEZ MUÑOZ Y MERCEDES AZCONZA SANCHEZ**, HACIENDOLES SABER QUE SE HAN SEÑALADO LAS **10:00 DIEZ HORAS DEL DIA 26 VEINTISEIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE**, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO EL DESAHOGO DE LA DILIGENCIA DE RECTIFICACION DE MEDIDAS Y COLINDANCIAS, ASI COMO PARA QUE EN EL TERMINO LEGAL DE TRES DIAS, PRESENTEN POR CONDUCTO DE SUS PROPIETARIOS LOS TITULOS O DOCUMENTOS DE SU POSESION Y NOMBREN PERITO SI A SUS INTERES CONVIENE.

AUTO DE FECHA 17 DIECISIETE DE MARZO DEL AÑO 2010 DOS MIL DIEZ.

POR PRESENTADA **LUCIA JOSEFINA LOPEZ MUÑOZ** CON SU ESCRITO DE CUENTA. VISTO LO SOLICITADO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 121, 141, 142, 143, 918 AL 923 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN VIGOR, SE ACUERDA:

I.- COMO SE SOLICITA, SE SEÑALAN LAS **12:00 DOCE HORAS DEL DIA 28 VEINTIOCHO DE MAYO DEL AÑO EN CURSO** PARA QUE TENGA VERIFICATIVO EL DESAHOGO DE LA DILIGENCIA DE RECTIFICACION DE MEDIDAS Y COLINDANCIAS, SOLICITADAS POR LA PROMOVENTE, CON CONOCIMIENTO DE ASISTENCIA DE LOS INTERESADOS Y COLINDANTES DEL INMUEBLE MOTIVO DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS, SI A SUS INTERESES CONVIENE O PRESENTEN ANTE ESTA AUTORIDAD LOS DOCUMENTOS O TITULOS, DE SU POSESION Y SI FUERE NECESARIO

IDENTIFICAR ALGUN O ALGUNOS PUNTOS, LA OCURSA ENTE O BIEN CADA UNO PODRA PRESENTAR A DOS TESTIGOS DE IDENTIFICACION A LA HORA DE LA DILIGENCIA.

II.- III.- POR LO ANTERIOR PUBLIQUESE LOS EDICTOS ORDENADOS EN EL PUNTO III AUTO DE FECHA 09 NUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO CON LA NUEVA FECHA SEÑALADA EN EL PUNTO QUE ANTECEDE.

IV.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ASI LO ACORDO Y FIRMA EL JUEZ CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL LICENCIADO **ELIGIO JOSE URIBE MORA**, QUE ACTUA CON SECRETARIO, LICENCIADA **LAURA ELIZABETH CHINCOLLA HIDALGO**, QUE DA FE.

3 - 3

TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO, MARZO DE 2010.-C. ACTUARIO ADSCRITO.-LIC. MARIA LUISA JIMENEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 29-04-2010

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

En los autos del Juicio ORDINARIO CIVIL promovido por LA COMISION ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO en contra de **DESARROLLO Y COORDINACION DE PROYECTOS S.A. DE C.V. Y OTROS** Expediente número 137/2005 el C. JUEZ QUINTO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL dictó un auto que dice:

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 23 veintitrés de abril de 2009 dos mil nueve.

Vista la razón actuarial de fecha 21 de abril del presente año, y con fundamento en los Artículos 55, 1009, 110, 121 Fracción II, del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I.- Como lo solicita el promovente y toda vez que el oficio recibido por la Policía Ministerial proporciona el domicilio de la C. **MARITZA DEL CARMEN GALVEZ NOEGGERAT** y en el mismo se realizó la diligencia correspondiente sin haber sido emplazada por los motivos asentados por la misma y al desconocer su domicilio cierto de edictos que se publicaron por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y el diario Sol de Hidalgo, haciéndole saber que debe presentarse dentro de un término de 40 días hábiles, contados a partir del último edicto en el Periódico Oficial, a contestar la demanda entablada en su contra, y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que en caso de no hacerlo, se le tendrá presuntamente confesados los hechos que deje de contestar y será notificada por cédula, haciéndole saber que están a su disposición en esta Secretaría las copias simples de traslado.

II.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

A SI, lo acordó y firmó el LIC. **SAUL FERMAN GUERRERO** Juez Quinto Civil de este Distrito Judicial que actúa legalmente con Secretario LIC. **XOCHITL MIRELLA PIÑA CAMACHO**, que da fé.

3 - 3

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 24 de septiembre del año 2009.-C. ACTUARIO.-LIC. MARIA ELENA CHAVEZ MARTINEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 30-04-2010

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR

PACHUCA, HGO.

EDICTO

A LA C. JOHANA AVILA SANCHEZ:

Por medio del presente edicto hago de su conocimiento, que en el Juzgado Tercero Familiar del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, se tramita el **JUICIO DE CANCELACION DE PENSION ALIMENTICIA**, promovido por el **C. JESUS AVILA CORTES** en contra de las **C.C. SANDRA LIZBETH AVILA SANCHEZ y JOHANA AVILA SANCHEZ**, expediente número **630/2009**, y por auto de fecha 20 veinte de abril del 2010 dos mil diez se ordenó que a través de este medio se le amplase a juicio, por lo que con un juego de copias simples del escrito de demanda antes indicada, anexos e instructivo debidamente selladas y cotejadas corro traslado y le emplazo a usted **C. JOHANA AVILA SANCHEZ**, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de 45 cuarenta y cinco días contados a partir en que surta sus efectos la última publicación del edicto en el Periódico Oficial del Estado a efecto de que conteste la demanda entablada en su contra por el **C. JESUS AVILA CORTES**, y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, haciendo valer las excepciones y defensas que considere pertinentes, apercibiéndola, que en caso de no hacerlo así, se le tendrá por presuntivamente confesa de todos y cada uno de los hechos que de la demanda deje de contestar, y se le notificará por medio de lista que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado, quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias simples de traslado para que se imponga de ellas si a sus intereses conviene. DOY FE.

Publiquense los edictos correspondientes por 03 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y "EL SOL DE HIDALGO" con intervalos de 07 siete días entre cada una. DOY FE.

3 - 3

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, 28 VEINTIOCHO DE ABRIL DEL 2010.-ATENTAMENTE.-C. ACTUARIO DEL JUZGADO TERCERO FAMILIAR.-LIC. EVA ROCHELL ANGELES PEREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 30-04-2010

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

Dentro del **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO** promovido por **SCRAP II, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE** en contra de los **C.C. HERNANDEZ ORTIZ HUGO ALBERTO Y DUARTE CALLEROS GABRIELA** Expediente Número **1010/2008**, se ha dictado entre otros, el acuerdo que a la letra dice:

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, 9 nueve de marzo del año 2010 dos mil diez.

Por presentado **IRAM MOCTEZUMA COVARRUBIAS** con la personería que tiene acreditada en autos y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 111, 121 Fracción III, 127, 131, 276, 625 del Código de Procedimientos Civiles, se ACUERDA:

I.- Como se solicita y en atención a que en el domicilio que proporcionó el actor en escrito de fecha 17 diecisiete de diciembre del año 2008 dos mil ocho que es el mismo que fue proporcionado por las Autoridades a quienes se les giró oficio para tal efecto no se encontró a la demandada en consecuencia, se autoriza el emplazamiento a juicio por medio de edictos, los cuales deberán publicar por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y El Sol de Hidalgo, así como en los lugares públicos de costumbre haciéndole saber a los **CC. HERNANDEZ ORTIZ HUGO ALBERTO Y DUARTE CALLEROS GABRIELA** que tienen instaurada en su contra una demanda de **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO** promovido por **SCRAP II, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE** para que dentro del término de 30 TREINTA DIAS que se contarán a partir del día hábil siguiente a la última publicación en el Periódico Oficial en el Estado, comparezcan a este Juzgado Primero de lo Civil de este Distrito Judicial de Pachuca, Hidalgo, den contestación a la demanda instaurada en su contra, y señalen domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo así, se les declarará presuntivamente confesos de los hechos que de la misma dejen de contestar y se les notificará por medio de cédula, así mismo requiéraseles para que manifiesten si aceptan o no la responsabilidad de depositarios del inmueble hipotecado, haciendo de su conocimiento que de aceptarla contraerán la obligación de depositarios judiciales del bien en litigio, de sus frutos y de todos los objetos que deban considerarse como inmovilizados, asimismo, hágasele saber a la demandada que en caso de que no aceptar dicha responsabilidad, la tenencia

del bien hipotecado se entregará a la parte actora y que deberá dentro del mismo término fijado para la contestación de la demanda, manifestar si aceptan o no la responsabilidad mencionada en el punto que antecede, apercibiéndolos que de ser omiso al respecto, se entenderá por no aceptada y en este caso el actor tendrá el derecho a solicitar la entrega de la tenencia material del bien inmueble hipotecado.

III.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

A S I, lo acordó y firmó el C. Juez Primero de lo Civil de este Distrito Judicial LIC. CARLOS FRANCISCO QUEZADA PEREZ, que actúa con Secretario de Acuerdos LIC. ROSENDA SANCHEZ SANCHEZ que da fé. DOY FE.

3 - 3

PACHUCA, HIDALGO, ABRIL 2010.-LA C. ACTUARIO.-LIC. BERTHA CORTEZ TORRES.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 06-05-2010

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

En el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, se tramita un **JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**, promovido por **LICENCIADO CARLOS TEJADA MURVARTIAN Y/O P.D.D. GLORIA MARLENE TEJADA GUTIERREZ** en su carácter de **Endosatario en Procuración de JUAN TEJADA MURVARTIAN**, en contra de **JOSE HUGO ARTEAGA LOPEZ**, radicándose la demanda bajo el **Expediente Número 918/2008**, y en cual se dictó un auto que dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 05 cinco de abril del año 2010 dos mil diez.

Por presentado **LICENCIADO CARLOS TEJADA MURVARTIAN**, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1, 75, 1049, 1054, 1063, 1068, 1069, 1075, 134 y 1411 del Código de Comercio; 44, 56, 58, 66, 78, 79, 109, 110, 552, 557, 558, 560, 561, 562, 565 y 570 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente, SE ACUERDA:

I.- Como lo solicita el ocursoante y visto el estado procesal que guardan los presentes autos, se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble, embargado consistente en el bien inmueble ubicado en Carretera México-Laredo s/número, Tornacuxtla, Municipio de San Agustín, Tlaxiaca, Restaurant denominado "Las Cazuelas de la Nopaleira", y cuyas medidas y colindancias obran en los avalúos correspondientes.

II.- Ser convocan postores para la Primera Almoneda de Remate, que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a **las 11:00 once horas del día 28 veintiocho de mayo del año 2010, dos mil diez.**

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$750,000.00 (SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

IV.- Publiquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, en El Sol de Hidalgo, en los lugares de ubicación del bien inmueble y en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

V.- Para dar cumplimiento al punto que antecede, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. JUEZ COMPETENTE DE ACTOPAN, HIDALGO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado realice la publicación de los edictos en los tableros notificadores de ese Juzgado, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y en la Presidencia Municipal ambos de Actopan, Hidalgo, así como en la finca embargada.

VI.- Con motivo del remate, se deja a la vista de cualquier persona interesada los avalúos que obran en autos a Fojas 52 cincuenta y dos a 58 cincuenta y ocho, 67 sesenta y siete a 71 setenta y uno, 80 ochenta a 87 ochenta y siete.

VII.- Notifíquese y cúmplase.

A S I, lo acuerda y firma el Juez Tercero de lo Civil de este Distrito Judicial **LICENCIADO JOSE ANTONIO RUIZ LUCIO**, que actúa con Secretario de Acuerdos **LICENCIADA ANGELICA MARIA ANGELES MATA**, que autentica y da fé.

3 - 3

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 09 nueve de abril del 2010 dos mil diez.-**ACTUARIO.-LICENCIADO VICTOR TOMAS ZAVALA MARTINEZ.-Rúbrica.**

Derechos Enterados. 06-05-2010

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EN LOS AUTOS DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR "HSBC MEXICO" SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, ANTES BANCO INTERNACIONAL S.A. GRUPO FINANCIERO PRIME INTERNACIONAL EN CONTRA DE JOSE ANTONIO GODINEZ RAHME, EXPEDIENTE NUM: 742/2005 EL C. JUEZ QUINTO DE LO CIVIL DICTO UN AUTO QUE EN LO CONDUCENTE DICE:

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, 26 veintiséis de abril de 2010 dos mil diez.

Por presentado ARTURO SERRANO MOEDANO, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1054, 1056, 1057, 1257, 1410, 1411 del Código de Comercio, 567, 568, 569 del Código de Procedimientos Civiles que se aplica en forma supletoria a la Legislación Mercantil, SE ACUERDA:

I.- II.- Como lo solicita el ocursoante, se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble embargado consistente en predio rústico con construcciones, ubicado en calle Lote 43, sin número, poblado de Francisco I. Madero, Municipio de Singuilucan, Hidalgo.

III.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo a las 9:00 horas del 2 dos de junio del año en curso, en el local de este H. Juzgado.

IV.- Toda vez que el avalúo del Perito de la parte actora es de \$2,187,000.00 (DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.) y el del Perito en rebeldía de la parte demandada es de \$2,187,600.00 (DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), sin que en dichos montos que arrojan los avalúos exista diferencia mayor del 30% en relación al monto mayor, por lo tanto al mediar estas diferencias será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$2,187,300.00 (DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) del valor pericial estimado en autos.

V.- Publíquense los edictos por tres veces dentro de nueve días en los lugares públicos de costumbre, tableros notificadores del H. Juzgado donde se encuentra el inmueble, Periódico Oficial del Estado y diario Sol de Tulancingo, Hidalgo.

VI.- Gírese atento exhorto, con los insertos necesarios al C. Juez Civil y Familiar de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, para que en auxilio de las labores de este H. Juzgado ordene la publicación de los edictos.

VII.- Como lo solicita el ocursoante y en virtud que en autos se ha señalado día y hora para el remate, se ponen a la vista los planos y el avalúo, tal y como lo ordena lo preceptuado por el Artículo 565 del Ordenamiento Legal citado.

VIII.- Se concede el término de 20 veinte días para la cumplimiento del citado exhorto; quedando a disposición de la parte interesada que solicitó el mismo, para hacerles llegar a su destino, quien tiene la obligación de apresurar su diligenciación por el Juez exhortado.

IX.- Notifíquese y cúmplase.

ASI lo acordó y firma la Licenciada MA. DEL ROSARIO SALINAS CHAVEZ, Juez Quinto de lo Civil de este Distrito

Judicial, que actúa con Secretario Licenciada XOCHITL MIRELLA PIÑA CAMACHO, que autentica y da fé.

3 - 2

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 10 de mayo de 2010.-C. ACTUARIO.-LIC. MARIA ELENA CHAVEZ MARTINEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 12-05-2010

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial de Actopan, Hidalgo, se promueve el Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por SOFIA IRENE GOMEZ JAEN en su carácter de albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de MARIANO GOMEZ AVILA en contra de PASCUAL CANO GRANADOS, LUCIANO CANO GRANADOS, GERARDO MARTINEZ MARTINEZ, NOTARIO PUBLICO NUMERO 03 TRES DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO, DIRECTORES O ENCARGADOS DE LAS OFICINAS DE CATASTRO Y RECAUDACION DE RENTAS DE LA PRESIDENCIA DE SAN AGUSTIN TLAXIACA, HIDALGO, JOSE GUADALUPE GOMEZ MEJIA, CARLOS CANO ROQUE Y CANDIDO MEJIA GARCIA con número de expediente 705/2005, en el que se dictó un acuerdo que a la letra dice:

Actopan, Hidalgo, a 26 veintiséis de abril del año 2010 dos mil diez.

Por presentada SOFIA IRENE GOMEZ JAEN, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo previsto por los Artículos 55, 121, 127, 128, 129, 625, 627, del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Hidalgo, SE ACUERDA:

I.- Toda vez que de un estudio minucioso a los autos, se desprende que el actual domicilio del demandado JOSE GUADALUPE GOMEZ MEJIA se ignora, procédase a publicar edictos en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico Sol de Hidalgo Regional por tres veces consecutivas, a efecto de emplazar al demandado JOSE GUADALUPE GOMEZ MEJIA, de la demanda instaurada en contra para que dentro del término de 40 cuarenta días, contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial, dé contestación a la demanda entablada en su contra, oponga excepciones si tuviere y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que en caso de no hacerlo así, será declarado presuntivamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos por medio de cédula que se fije en los estrados de este H. Juzgado, quedando a su disposición en esta Secretaría copias simples cotejadas y selladas del escrito inicial de demanda y anexos.

II.- Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firmó la ciudadana LICENCIADA SONIA AMADA TELLEZ ROJO, Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA ANTONIA GONZALEZ HERNANDEZ, que autentica y da fé.

3 - 2

Actopan, Hidalgo, a 11 de abril de 2010.-C. ACTUARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR DE ACTOPAN, HIDALGO.-LICENCIADA CELERINA SANDOVAL ESQUIVEL.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 12-05-2010

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

El próximo día **2 dos de Junio del 2010 dos mil diez a las 09:00 horas**, en el local de este H. Juzgado Segundo Civil y Familiar de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, tendrá verificativo la Primera Almoneda de Remate dentro del Juicio Ordinario Civil, promovido por CRISTINA GONZALEZ BERGANZA en contra de JOSE ANTONIO FRANCISCO GONZALEZ GARCIA, expediente número 530/2007, respecto del bien inmueble ubicado en Boulevard Pedregal de San Francisco sin número, esquina con las calles Rincón del Risco al norte y Ringón del Silencio al sur (Lote 39, 40 y 41 de la Manzana 1) Fraccionamiento Pedregal de San Francisco, Tulancingo, Hgo., siendo postura legal el que cubra las dos terceras partes de contado, la cantidad de \$8,500,000.00 (ocho millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

SE CONVOCAN POSTORES

Publíquese por dos veces, de siete en siete días, fijándose edictos en los sitios públicos de costumbre, en el Periódico Oficial del Estado y en El Sol de Hidalgo editado en la ciudad de Pachuca, Hidalgo. DOY FE.

2 - 2

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR.-C. ACTUARIO.-LIC. ROSALBA VERONICA CAMPERO CERON.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 07-05-2010

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, se tramita un Juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO** que promueve **UNION DE CREDITO DE HIDALGO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** en contra de **RAUL RODRIGUEZ CORONA y MARIA ESTHER GONZALEZ PRADO**, expediente número **235/2006**, en el cual se dictó una diligencia de fecha 06 seis de abril de 2010 dos mil diez, que en lo conducente dice:

I.- "Se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble ubicado en Avenida San Andrés, Lote 4, Zona 2, Manzana 58, colonia Ex Ejido de Santa Clara I, Municipio de Ecatepec de Morelos, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, cuyo derecho de propiedad se encuentra inscrito en la Sección de Bienes Inmuebles del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, bajo la Partida número 198, del Volumen 1624, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 28 veintiocho de noviembre de 2003 dos mil tres, inscrito a favor de **RAUL RODRIGUEZ CORONA y MARIA ESTHER GONZALEZ PRADO**.

II.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado a las **09:30 nueve horas con treinta minutos del día 10 diez de junio de 2010 dos mil diez**.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$1,287,840.00 (un millón doscientos ochenta y siete mil ochocientos cuarenta pesos cero centavos moneda nacional), valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días en los lugares públicos de costumbre que resultan ser los tableros notificadores de este Juzgado, en los tableros del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, en los tableros de la Presidencia Municipal de Tlalnepantla, Estado de México, en el Periódico Oficial del Estado, en el diario "MILENIO", así como en la ubicación del inmueble motivo del remate".

V.- Se hace saber a los interesados que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos al 10% diez por ciento del valor otorgado al bien motivo del remate, lo anterior en términos de lo previsto por el Artículo 562 del Código de Procedimientos Civiles.

VII.- Queda a la vista de los interesados el avalúo que exhibió la parte actora, lo anterior en virtud de los puntos que antecede.

VII.- Notifíquese y cúmplase".

2 - 2

Pachuca de Soto, Hidalgo; viernes 23 de abril de 2010 dos mil diez.-ACTUARIO.-LICENCIADO ALEJANDRO CARLOS RIVERA GUERRERO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 12-05-2010

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, se tramita un **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO** promovido por **ABELARDO GONZALEZ JIMATE**, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de **BANCO NACIONAL DE MEXICO S.A.**, en contra de **JAVIER REYES RAZO y SOCIEDAD SALGADO LLANO**, radicándose la demanda bajo el expediente número **715/1993**, y en cual se dictó un auto que dice:

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; a 16 dieciséis de abril de 2010 dos mil diez.

Por presentado **JOSE LUIS AGUILAR GUTIERREZ**, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 104, 127, 131, 276, 324, 473, 552, 553, 558, 561, 565 y 570 del Código de Procedimientos Civiles, se ACUERDA:

I.- A petición del ocurrente, se **decreta la venta en pública subasta del inmueble ubicado en calle Galeana número 61 sesenta y uno esquina con calle R. Gallo colonia El Arbolito, en esta ciudad**, cuyo derecho de propiedad se halla inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, en la Sección de Bienes Inmuebles bajo el número 508 quinientos ocho, Tomo 75 setenta y cinco, Libro 0 cero, Volumen 3 tres, Sección 1 uno, de fecha 27 veintisiete de noviembre de 1959 mil novecientos cincuenta y nueve.

II.- Se convocan postores para la Segunda Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado a las **9:30 nueve horas treinta minutos del día 28 veintiocho de mayo de 2010 dos mil diez**.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de **\$790,100.00 setecientos noventa mil cien pesos cero centavos moneda nacional, menos el 20% veinte por ciento de la tasación**.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces, de 7 siete en 7 siete días, en los sitios públicos de costumbre, en el Periódico Oficial del Estado, en los tableros de la Presidencia Municipal de esta ciudad, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, en el inmueble motivo de este juicio, así como en los tableros notificadores de este H. Juzgado y el diario El Milenio.

V.- Se hace saber a los interesados que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos el 10% diez por ciento del valor otorgado al bien motivo del remate, lo anterior en términos de lo previsto por el Artículo 562 del Código de Procedimientos Civiles.

VI.- En atención a lo establecido en el Artículo 565 del Cuerpo Legal en cita, se ordena poner de manifiesto el avalúo rendido en autos a la vista de los interesados.

VII.- Notifíquese personalmente y cúmplase.

VIII.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el Licenciado **JOSE ANTONIO RUIZ LUCIO**, Juez Tercero Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Licenciada **IVONNE MONTIEL ANGELES**, que da fé.

2 - 2

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 27 veintisiete de abril de 2010 dos mil diez.-ACTUARIO.-LICENCIADO ALEJANDRO CARLOS RIVERA GUERRERO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 12-05-2010

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

A LA C. ANTONIA GONZALEZ AVILA
EN DONDE SE ENCUENTRE:

DENTRO DEL JUICIO ESCRITO FAMILIAR DE DIVORCIO NECESARIO PROMOVIDO POR BENITO CERVANTES SANCHEZ EN CONTRA DE ANTONIA GONZALEZ AVILA, EXPEDIENTE NUMERO 458/2009 RADICADO EN EL JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, SE ORDENA MEDIANTE AUTO DE FECHA 11 ONCE DE MARZO DE 2010 DOS MIL DIEZ SE EMPLAZA A LA DEMANDADA C. ANTONIA GONZALEZ AVILA POR MEDIO DE EDICTOS Y ATRAVES DE ESTE MEDIO SE CORRE TRASLADO Y SE EMPLAZA A LA C. ANTONIA GONZALEZ AVILA, HACIENDOLE SABER QUE DEBE PRESENTARSE DENTRO DE UN TERMINO DE 45 CUARENTA Y CINCO DIAS DESPUES DEL ULTIMO EDICTO PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, A EFECTO DE QUE DE CONTESTACION A LA DEMANDA ENTABLADA EN SU CONTRA POR EL C. BENITO CERVANTES SANCHEZ Y SEÑALE DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, APERCIBIDA QUE EN CASO DE NO HACERLO ASI, SE LE TENDRA POR PRESUNTIVAMENTE CONFESADA DE TODOS Y CADA UNO DE LOS HECHOS QUE DE LA DEMANDA DEJE DE CONTESTAR Y SE LE NOTIFICARA POR MEDIO DE LISTA QUE SE FIJE EN EL TABLERO NOTIFICADOR DE ESTE H. JUZGADO QUEDANDO A SU DISPOSICION EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO YA INDICADO LAS COPIAS DE TRASLADO PARA QUE SE IMPONGA DE ELLAS SI A SUS INTERESES CONVIENE. DOY FE.

PUBLIQUENSE LOS EDICTOS POR 3 TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO CON INTERVALOS DE 07 SIETE DIAS ENTRE CADA UNA. DOY FE.

3 - 1

PACHUCA, HIDALGO, MAYO 13 DE 2010.-LA C. ACTUARIO TERCERO FAMILIAR.-LIC. EVA ROCHELL ANGELES PEREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 17-05-2010

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.****EDICTO**

En el Juicio **ESCRITO FAMILIAR DE DIVORCIO NECESARIO** promovido por **ELIZABETH SOLARES SOBERANES**, EXPEDIENTE NUMERO 55/2009, obra un acuerdo que a la letra dice:

Atotonilco El Grande, Hidalgo, a 31 treinta y uno de Marzo del año 2010 dos mil diez. SE ACUERDA:

I.- Como lo solicita la ocursante y toda vez que puede apreciarse en autos, no se pudo entablar comunicación legal con el C. JUAN MANUEL ESPINOZA PEÑA, ni tampoco se pudo informar acerca de algún domicilio distinto al que ya obra en autos, donde pudiese notificarse a través de los oficios girados a distintas dependencias, emplácese a dicha persona a través de los correspondientes edictos, debiéndose de publicar por tres veces consecutivas con intervalos de siete días entre cada uno, en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo de mayor circulación local, concediéndole un plazo de 40 cuarenta días para que conteste la demanda instaurada en su contra el cual empezará a contabilizarse al día siguiente al que se realice la última publicación ordenada, **apercibido** que en caso de no hacerlo así se le tendrá por presuntamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar, así como para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, bajo **apercibimiento** que en caso contrario se le notificará por medio de lista que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado, quedando a su disposición

en esta Secretaría las copias de traslado para que se imponga de ellas.

II.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Así lo acordó y firma el C. Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial Licenciado **PORFIRIO AUSTRIA ESPINOSA**, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada **MARIA INES GOMEZ CHAVARIN**, que autentica y da fé.

3 - 1

Atotonilco El Grande, Hidalgo, 12 de Mayo del 2010.-LA C. ACTUARIO DEL JUZGADO.-LICENCIADA ANABEL CRUZ ISIDRO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 17-05-2010

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**APAN, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Apan, Hidalgo, se promueve un Juicio **ESCRITO FAMILIAR** promovido por **LUZ MARLA MORALES LUMBRERAS**, por su propio derecho y en representación de sus menores hijos **EROS Y ANDROS de apellido MUÑOZ MORALES**, en contra de **CARLOS MANUEL MUÑOZ CASTRO**, expediente número 436/2009, SE DICTO UN AUTO QUE DICE:

Apan, Hidalgo, a 23 veintitrés de Abril del año 2010 dos mil diez.

Por presentada **LUZ MARLA MORALES LUMBRERAS**, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 37 y 88 del Código de Procedimientos Familiares, se ACUERDA:

I.- Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y en virtud de las contestaciones de los oficios girados a el Administrador de Correos, el Administrador de Telégrafos, Vocal del Registro Federal de Electores del Instituto Electoral y Director de la Policía Ministerial ahora C. Director de la Coordinación de Seguridad Pública Estatal, dependiente de la Agencia de Seguridad Pública e Investigación del Estado de Hidalgo de la Secretaría de Seguridad Pública, en consecuencia emplácese y córrase traslado al demandado **CARLOS MUÑOZ CASTRO**, por medio de edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y el periódico El Sol de Hidalgo en la región, haciéndole saber que **LUZ MARLA MORALES LUMBRERAS** entabló demanda de divorcio necesario en su contra, por lo que se le concede un plazo de 40 días, el cual comenzará a contar a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos, en el Periódico Oficial del Estado, a fin de que comparezca al local del Juzgado Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, haciendo valer las excepciones y defensas que considere pertinentes, apercibido que de no hacerlo así, será declarado presuntivamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar, así como para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones ante esta Autoridad apercibido que en caso de no hacerlo será notificado por medio de lista que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado, quedando a su disposición las copias de traslado en la Segunda Secretaría de este Juzgado.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma la Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial **LICENCIADA MARIA ISABEL MEJIA HERNANDEZ**, que actúa con Secretario **LICENCIADA MARIA GUADALUPE CASTILLO GARCIA**, que autentica y da fé.

3 - 1

Apan, Hidalgo, a 28 de Abril de 2010.-LA ACTUARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE APAN, HIDALGO.-LICENCIADA MA. ESTELA ADORACION HERNANDEZ TRAPALA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 17-05-2010

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EN LOS AUTOS DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR FRANCISCA OLIMPIA PACHECO RAMIREZ, EN CONTRA DE "CONSORCIO MAGNO DE SORIA" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, EXPEDIENTE NUMERO 976/2007, LA JUEZ SEXTO DE LO CIVIL DICTO UN AUTO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

En Pachuca de Soto, Hidalgo, a 10 diez de Mayo del año 2010 dos mil diez.

Por presentado **Jorge Razo Soto** con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1054, 1071, 1072, 1257, 1410 y 1411 del Código de Comercio, así como de acuerdo a lo dispuesto por los Numerales 552, 553, 554, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 565 y 567 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, aplicado supletoriamente a la Legislación Mercantil, se **Acuerda**:

I.- Atendiendo a que se ha autorizado en pública subasta la venta del bien embargado mediante acuerdo de 13 trece de Mayo de 2009 dos mil nueve, consistente en la Fracción marcada con el número 1 uno, del predio denominado DINA-RENAULT-SIDENA, ubicada en Ciudad Sahagún, Municipio de Tepeapulco, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias obran en autos, se ordena de nueva cuenta su preparación como lo solicita el promovente en el escrito de cuenta, dejándose sin efecto con ello la Almoneda de Remate prevista en auto de 28 veintiocho de Abril de 2010 dos mil diez.

II.- Como base para el remate, habrá de considerarse el único avalúo emitido por el Perito Valuador designado por la parte actora, al cual se tuvo a la parte demandada por conforme tácitamente.

III.- Se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las **13:00 trece horas del día 10 diez de Junio del año 2010 dos mil diez**.

IV.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de **\$7,000,186.00 siete millones ciento ochenta y seis pesos cero centavos**.

V.- Publíquense los edictos correspondientes, anunciándose por 03 tres veces dentro de 09 nueve días, en los tableros notificadores y puertas de este Juzgado, debiendo insertarse además en el Periódico Oficial del Estado y en el diario El Reloj de Hidalgo, asimismo, considerando que el lugar de ubicación del inmueble se encuentra fuera de la demarcación territorial de este Distrito Judicial, gírese atento exhorto al Juez Civil y Familiar competente por Turno de Apan, Hidalgo, para que en auxilio de las labores de este Juzgado ordene la publicación de los edictos en los tableros y puertas del Juzgado a su cargo, en el lugar en donde físicamente se encuentra el inmueble a rematar, así como en los lugares públicos de costumbre.

VI.- Digase a la parte actora que la comunicación procesal antes referida quedará a su disposición dentro de los siguientes 03 tres días a aquel en que se presente a solicitar su elaboración en la Secretaría a efecto de hacerlo llegar a su destino, concediéndose el término de 15 quince días para su diligenciación.

VII.- Para formar parte en la subasta los interesados deberán consignar previamente en billete de depósito, una cantidad igual a por lo menos el 10% diez por ciento del valor del inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

VIII.- Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la Licenciada **Celia Ramírez Godínez**, Juez Sexto Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secre-

tario de Acuerdos, Licenciado **Vladimir Rodríguez Molano** que autentica y da fé. Doy fé.

VALOR.- \$7,000,186.00 (siete millones ciento ochenta y seis pesos cero centavos) VALOR PERICIAL ESTIMADO EN AUTOS.

DIA Y HORA DE REMATE.- 13:00 TRECE HORAS DEL DIA 10 DIEZ DE JUNIO DEL AÑO 2010 DOS MIL DIEZ.

SITIO DE REMATE.- EN EL LOCAL QUE OCUPA ESTE JUZGADO.

3 - 1

Pachuca, Hidalgo, a 17 de Mayo de 2010 dos mil diez.-
ACTUARIO SEXTO DE LO CIVIL.-LICENCIADO JUAN GABRIEL BARRERA ALCANTARA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 19-05-2010

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR

APAN, HGO.

EDICTO

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Apan, Hidalgo, se promueve un Juicio **EJECUTIVO MERCANTIL** expediente **701/2009** promovido por **EZEQUIEL VERA SANCHEZ** en su carácter de **Endosatario en Procuración** del **C. MARCO AURELIO GAMA OLVERA** en contra de **ISMAEL DUEÑAS ALBA**.

Apan, Hidalgo, a 10 diez de Mayo del 2010 dos mil diez.

Por presentado a **EZEQUIEL VERA SANCHEZ**, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 1063, 10410, 1411, del Código de Comercio, así como 552, 553, 554, 557, 558, 562, 563, 565, 567 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles aplicados supletoriamente a la Legislación Mercantil, **SE ACUERDA**:

Como lo solicita el ocursoante, se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado y descrito en diligencia de fecha 14 catorce de Agosto del año 2009 dos mil nueve, consistente en bien inmueble ubicado en Lote 14 catorce, Manzana O, en Ciudad Sahagún, Hidalgo, Municipio de Tepeapulco, Hidalgo, actualmente Calle Jalapa, número 57, Lote 14 catorce, Manzana O, Colonia Benito Juárez en Ciudad Sahagún, Hidalgo; cuyas medidas y colindancias obran en autos.

Se señalan las **12:30 DOCE TREINTA HORAS DEL DIA 11 ONCE DE JUNIO DEL AÑO 2010 DOS MIL DIEZ**, para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate en este Juzgado, convocándose postores para tal efecto.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de **\$395,500.00 (TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado, diario El Sol de Hidalgo en la región, tableros públicos de costumbre, tableros notificadores del Juzgado y el de ubicación del inmueble.

Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma la Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial **LICENCIADA MARIA ISABEL MEJIA HERNANDEZ**, que actúa con Secretario **LICENCIADA LETICIA PELCASTRE VELAZQUEZ**, que autentica y da fé.

3 - 1

Apan, Hidalgo, a 14 catorce de Mayo de 2010 dos mil diez.-
La C. Actuario.-Lic. Martha Alejandra Hernández Hernández.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 18-05-2010

JUZGADO CIVIL FAMILIAR

TIZAYUCA, HGO.

EDICTO

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL PROMOVIDO POR MANUEL GONZALEZ MAYEN EN CONTRA DE FELIX ROSENDO POY SEGURA, LUIS FERNANDO NAVARRETE GALVAN, LUIS LOZADA GUTIERREZ, SALVADOR GUERRERO SAUCEDO, MIGUEL MEJIA VEGA Y GUSTAVO MONTANE GARZA Y REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, EXPEDIENTE NUMERO 932/2009, EL C. JUEZ CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, HIDALGO, DICTO UNA SENTENCIA QUE EN LO CONDUCENTE DICE:

En la ciudad de Tizayuca, Hidalgo, a los 7 siete dias de Mayo del 2010 dos mil diez.

VISTOS para dictar SENTENCIA DEFINITIVA dentro del Juicio ORDINARIO CIVIL promovido por el C. MANUEL GONZALEZ MAYEN en contra de FELIX ROSENDO POY SEGURA, LUIS FERNANDO NAVARRETE GALVAN, LUIS LOZADA GUTIERREZ, SALVADOR GUERRERO SAUCEDO, MIGUEL MEJIA VEGA Y GUSTAVO MONTANE GARZA y al C. REGISTRADOR del REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL expediente número 932/2009 y citadas que fueron las partes para tal efecto, hoy se dicta de acuerdo a los siguientes.

RESULTANDOS: I.- **CONSIDERANDOS:** I.- II.- III.-

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos del 78 al 82, 253, 279, 332, 402, 407, 409, 410, 415 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles, así como los Artículos 865, 866, 881, 898, 899, 900, 901, 1226, 1227, 1231, 1232 del Código Civil vigente en el Estado, es de resolverse y se: **RESUELVE:**

PRIMERO.- El suscrito Juez resultó competente para conocer y resolver en sentencia definitiva el presente juicio.

SEGUNDO.- Resultó procedente la Vía Ordinaria Civil intentada.

TERCERO.- La parte actora el C. MANUEL GONZALEZ MAYEN, probó los hechos constitutivos de sus pretensiones y los demandados, FELIX ROSENDO POY SEGURA, LUIS FERNANDO NAVARRETE GALVAN, LUIS LOZADA GUTIERREZ, SALVADOR GUERRERO SAUCEDO, MIGUEL MEJIA VEGA Y GUSTAVO MONTANE GARZA, no contestaron la demanda instaurada en su contra, y el REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, de igual manera no dio contestación a la demanda, no obstante de haber sido debidamente notificados y apercibidos como consta en autos.

CUARTO.- En consecuencia se declara que ha operado la prescripción positiva adquisitiva a favor de la parte actora el C. MANUEL GONZALEZ MAYEN, del Lote 9, Manzana 7 de la Ciudad Industrial Tizayuca en esta ciudad de Tizayuca, Hgo., con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En línea recta de 50 metros, linda con Calle Oriente Tres; AL SUR: En línea recta de 50 metros, linda con Lote 16; AL ORIENTE: En línea recta de 120 metros, linda con Lote 10; AL PONIENTE: En línea recta de 120 metros, linda con Lote 8, con una superficie de 6,000 seis mil metros cuadrados; Por lo tanto el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, deberá cancelar la inscripción de dicho predio que se encuentra inscrito en esta Dependencia bajo el número 881, del Tomo UNICO, Sección 1a. de fecha 04 de octubre de 1989, a nombre de los hoy demandados FELIX ROSENDO POY SEGURA, LUIS FERNANDO NAVARRETE GALVAN, LUIS LOZADA GUTIERREZ, SALVADOR GUERRERO SAUCEDO, MIGUEL MEJIA VEGA Y GUSTAVO MONTANE GARZA, esto dentro del término de 5 cinco días a partir de que cause ejecutoria la presente sentencia; para tal efecto deberá girarse el oficio correspondiente.

QUINTO.- En los términos del Artículo 1232 del Código Civil vigente en el Estado y una vez que cause ejecutoria la presente sentencia que ha declarado procedente la acción de prescripción a favor del actor, deberá de inscribirse en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial y servirá de Título de Propiedad al poseedor el C. MANUEL GONZALEZ MAYEN, pasando a cargo del actor los gravámenes que soporta dicho inmueble y que obra

a Fojas 25 frente y vuelta de los presentes autos en el Certificado de Gravámenes correspondiente.

SEXTO.- En los términos del Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquese la presente sentencia al demandado por medio de CEDULA, y además publíquense a través de edictos los puntos resolutive de esta sentencia por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así como en el diario Sol de Hidalgo.

SEPTIMO.- No se hace especial condena en costas en esta instancia.

OCTAVO.- "De conformidad con lo establecido por el Artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, que establece "El Poder Judicial deberá hacer públicas las sentencias que han causado estado o ejecutoria. En todo caso, sólo mediante previa conformidad de las partes, se procederá a la publicación de los datos personales", por lo que una vez que la presente resolución haya causado estado (o ejecutoria) deberá hacerse pública. Hágase saber a las partes (o promovente) el derecho que les asiste para otorgar su consentimiento por escrito dentro del término de 3 días a efecto de que se publiquen sus datos personales y en caso de no hacerlo, se tendrá por negada dicha autorización".

NOVENO.- Notifíquese personalmente y cúmplase.

A S I, lo resolvió definitivamente y firma el C. LIC. ELIGIO JOSE URIBE MORA, Juez Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Acuerdos LICENCIADA LUZ VERONICA SAMPERIO RAMIREZ, que autentica y da fé. DOY FE.

2 - 1

TIZAYUCA, HIDALGO, MAYO DEL 2010.-LA C. ACTUARIO.-LIC. PATRICIA ELENA URIBE LEYVA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 20-05-2010

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.

EDICTO

En el Juicio ESCRITO FAMILIAR DE DIVORCIO NECESARIO promovido por MARIA ISABEL SANCHEZ CUENCA, EXPEDIENTE NUMERO 147/2009, obra un acuerdo que a la letra dice:

Atotonilco El Grande, Hidalgo, a 30 treinta de abril del año 2010 dos mil diez. SE ACUERDA:

I.- Como lo solicita la ocurrente y toda vez que puede apreciarse en autos, no se pudo entablar comunicación legal con el C. JUAN GOMEZ DURAN, ni tampoco se pudo informar acerca de algún domicilio distinto al que ya obra en autos, donde pudiese notificársele a través de los oficios girados a distintas dependencias, emplácese a dicha persona a través de los correspondientes edictos, debiéndose de publicar por tres veces consecutivas con intervalos de siete días entre cada uno, en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo de mayor circulación local, concediéndole un plazo de 40 cuarenta días para que conteste la demanda instaurada en su contra el cual empezará a contabilizarse al día siguiente al que se realice la última publicación ordenada apercibido que en caso de no hacerlo así se le tendrá por presuntamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar, así como para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, bajo apercibimiento que en caso contrario se le notificará por medio de lista, que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias de traslado para que se imponga de ellas.

II.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Así lo acordó y firma el C. Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, Licenciado PORFIRIO AUSTRIA ESPINOSA, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada MARIA INES GOMEZ CHAVARIN, que autentica y da fé.

3 - 1

Atotonilco El Grande, Hidalgo, 11 de Mayo del 2010.-LA C. ACTUARIO DEL JUZGADO.-LICENCIADA ANABEL CRUZ ISIDRO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 18-05-2010

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del **JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** promovido por **MIGUEL ANGEL PONCE LIRA** por su propio derecho y en carácter de único heredero y albacea definitivo a bienes de su finada madre **MARIA DE LA LUZ LIRA MEZA Y/O LUZ LIRA** a denunciar la muerte sin testar de su tío **ANGEL LIRA MEZA Y/O ANGEL LIRA Y/O ANGEL LIRA DE LA MEZA**, Expediente Número **235/2010**, se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 23 veintitrés de abril del 2010 dos mil diez.

Por presentado **MIGUEL ANGEL PONCE LIRA** con su escrito de cuenta, visto su contenido y con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 55, 68, 78, 111, 113, 785, 786, 788 y 793 del Código de Procedimientos Civiles, se **ACUERDA**:

I.- Como se solicita y toda vez que la sucesión de mérito fue tramitada por el sobrino del de cujus, **ANGEL LIRA MEZA Y/O ANGEL LIRA Y/O ANGEL LIRA DE LA MEZA**, a efecto de dar debido cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena fijar edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en el diario de circulación local, denominado El Sol de Hidalgo, en el lugar del juicio, que resultan ser los estrados de este Juzgado y en los sitios de nacimiento y muerte del de cujus, **ANGEL LIRA MEZA Y/O ANGEL LIRA Y/O ANGEL LIRA DE LA MEZA**, que resultan ser el primero los estrados de la Presidencia Municipal de Mineral de la Reforma, Hidalgo y los segundos la Presidencia Municipal de Pachuca, Hidalgo, anunciando la muerte sin testar del antes referido, así como que la que reclama la herencia es **MIGUEL ANGEL PONCE LIRA**, pariente colateral desigual (sobrino), llamando a los que se crean con igual o mejor derecho a heredar sus bienes, para que comparezcan dentro del término de 40 cuarenta días.

Así lo acordó y firma el C. Juez Primero de lo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial **LIC. CARLOS FRANCISCO QUEZADA PEREZ**, que actúa con Secretario de Acuerdos **LIC. DELIA GUTIERREZ RAMIREZ**, que da fé.

2 - 1

Pachuca, Hidalgo, 11 de Mayo del 2010.-C. ACTUARIA.-LIC. VIVIANA MARRON MUÑOZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 18-05-2010

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

EN LOS AUTOS DEL **JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE YOLANDA RIVERA VALENCIA** EXPEDIENTE NUMERO **56/2010**, LA **JUEZ SEXTO DE LO CIVIL**, DICTO UN AUTO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

En Pachuca de Soto, Hidalgo, a 28 veintiocho de Abril del año 2010 dos mil diez.

Por presentado Joel Rivera Valencia, con su escrito de cuenta, del que visto su contenido y atendiendo al estado procesal que guardan los autos, con fundamento en los Artículos 55, 103, 104, 111, 113, 771 y 793 del Código de Procedimientos Civiles, se **Acuerda**:

I.- Atendiendo a que los denunciados de la sucesión resultan ser parientes colaterales de la de cujus, publíquense los edictos correspondientes por 02 dos veces consecutivas en los tableros notificadores de este Juzgado y en los lugares públicos de costumbre de esta ciudad como lo son la Presidencia Municipal y el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, haciendo referencia que el lugar de origen y de defunción de la finada es Pachuca de Soto, Hidalgo, anunciando la muerte sin testar de Yolanda Rivera Valencia, el nombre y grado de parentesco de quien reclama la herencia o denuncia la muerte sin testar, siendo en este caso Rodolfo y Joel de apellidos Rivera Valencia como hermanos de la autora de la sucesión, llamando a los que se crean con igual o

mejor derecho para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de 40 cuarenta días.

II.- Insértense los edictos antes referidos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la Licenciada Celia Ramírez Godínez, Juez Sexto Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciado Vladimir Rodríguez Molano, que autentica y da fé. Doy fé.

2 - 1

Pachuca, Hidalgo; a 10 de Mayo de 2010 dos mil diez.-ACTUARIO SEXTO DE LO CIVIL.-LICENCIADO JUAN GABRIEL BARRERA ALCANTARA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 14-05-2010

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

EN EL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR **IRAN MOCTEZUMA COVARRUBIAS** EN SU CARACTER DE APODERADO LEGAL DE SCRAP II, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE EN CONTRA DE **FERMIN GUTIERREZ CRUZ**, EXPEDIENTE NUMERO 874/2008, RADICADO EN EL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, SE ORDENO DAR CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA 30 TREINTA DE ABRIL DE 2010 DOS MIL DIEZ.

Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo, a 30 treinta de abril de 2010 dos mil diez.

Por presentado **IRAN MOCTEZUMA COVARRUBIAS** Apoderado Legal de SCRAP II SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 473, 475, 552, 553, 554, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 565 y 567 del Código de Procedimientos Civiles, se **ACUERDA**:

I.- Como se solicita se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble ubicado en Lote 30, Manzana VI, del Fraccionamiento 20 Veinte de Noviembre Sección "B", en la ciudad de Tulancingo, Hidalgo, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial bajo el número 1027, del Tomo Primero, del Libro Primero, Sección Primera, de fecha 14 catorce de agosto de 1990 mil novecientos noventa.

II.- Se convocan postores para la Primer Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado a las 10:00 diez horas del día 02 dos de junio del dos mil diez.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$212,000.00 (DOSCIENTOS DOCE MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes anunciándose por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días en los tableros notificadores de este H. Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico Criterio Hidalgo.

V.- Para formar parte en la subasta los interesados deberán consignar previamente en billete de depósito una cantidad igual a por lo menos el 10% del valor de los bienes, que sirve de base para el remate. sin cuyo requisito no serán admitidos.

VI.- Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el Licenciado **ADOLFO VARGAS PINEDA**, Juez Primero del Ramo Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario, Licenciada **MARIA CONCEPCION ORTEGA RUIZ** que da fé.

2 - 1

TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO; ABRIL 26 DE 2010.-C. ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR.-LIC. TANIA LARIZA PFEIFFER PECERO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 19-05-2010

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HGO.

EDICTO

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por **LIC. HUMBERTO MARTINEZ ROSAS** en contra de **LUIS SANTANA RODRIGUEZ**, expediente número **708/2007**, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

En la ciudad de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, a 26 veintiséis de Abril de 2010, dos mil diez. SE ACUERDA:

Se decreta en pública subasta y en Quinta Almoneda la venta del bien inmueble embargado en autos en fecha 24 de noviembre del año 2008, dos mil ocho, y que consiste en el bien inmueble ubicado en calle Hidalgo sin número, Santa María Quelites, Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, cuyos demás datos, medidas y colindancias obran en autos.

II.- Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de **\$140,212.22 CIENTO CUARENTA MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS 22/100 M.N.**, valor pericial estimado en autos, con rebaja del 10% DIEZ POR CIENTO DE LA TASA-CION, en términos del Artículo 475 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

III.- Se convocan postores para la **QUINTA ALMONEDA DE REMATE, que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado, a las NUEVE HORAS DEL DIA TRES DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO.**

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por una sola vez en el PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN EL PERIODICO EL SOL DE HIDALGO, edición regional, así como en los lugares públicos de costumbre, de tal manera que entre la publicación y la fijación del edicto y la fecha del remate, medie un término que no sea menor a cinco días.

V.- Notifíquese y cúmplase.

A T E N T A M E N T E.-TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HIDALGO; MAYO 2010.-LA C. ACTUARIO.-BLANCA ROSA MONROY SANCHEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 19-05-2010

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NUMERO 75/2009

En la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 11 once de mayo de 2010 dos mil diez.

Por presentado **CARLOS RODARTE FUENTES**, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 127, 287, 305, 306, 307, 319 y 627 del Código de Procedimientos Civiles; SE ACUERDA:

I.- Por hechas las manifestaciones que deja vertidas el ocur-sante en el escrito de cuenta.

II.- Como lo solicita y en virtud de que la prueba confesional puede ser desahogada hasta antes de citación para sentencia, se señalan las **9:00 NUEVE HORAS DEL DIA 1 UNO DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO**, para que tenga verificativo el desahogo de la prueba confesional a cargo de **ALEJANDRO FOSADO MENESES**, en tal virtud cítese al mismo en forma personal en el domicilio procesal señalado en autos, para que comparezca ante este Juzgado el día y hora señalados, a absolver posiciones en forma personal y no por Apoderado, apercibiéndole que en caso de no asistir sin justa causa, se le tendrá por confeso de las que dejen de absolver y que sean calificadas de legales por la suscrita Juez.

III.- Toda vez que el presente juicio se siguió en rebeldía en razón al desconocimiento del domicilio del demandado y en virtud que el presente proveído señala día y hora para el desahogo de la prueba confesional, publíquese el presente auto por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

IV.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma el Juez Sexto de lo Civil de este Distrito Judicial, Licenciada **CELIA RAMIREZ GODINEZ** que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos Licenciado **JOAQUIN GU-TIERREZ LABRA** que autoriza y da fé. Rúbricas.

11925200007520090

2 - 2

Derechos Enterados. 13-05-2010